

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**TESIS:
“LA FIJACIÓN DE LA CUOTA
ALIMENTICIA”.**

**PRESENTAN:
ARÉVALO CÁRCAMO, SONIA ELIZABETH.
LARIOS ZALDAÑA, VICTOR LEONEL.
MAGAÑA BARRERA, ELVIA TATIANA.**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**ASESORES:
LIC. CALIXTO ZELAYA DÍAZ
LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.**

**NOVIEMBRE 2008, SAN MIGUEL, EL
SALVADOR, CENTRO AMÉRICA.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICE- RECTOR ACADÉMICO

MASTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE
VICE- RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ.
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL

INGENIERO DAVID ARNOLDO CHÁVEZ SARAVIA.
DECANO

DOCTORA ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO
VICE- DECANO

INGENIERO JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMÍREZ.
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLÍO
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. CALIXTO ZELAYA DÍAZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

LICENCIADO CALIXTO ZELAYA DÍAZ
EVALUADOR DE LA INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO:

Por su infinito amor y misericordia hacia mi, por iluminarme y guiarme en cada momento de mi vida, por la fortaleza para luchar y salir adelante, y por todo lo que tengo, porque es gracias a él.

A MIS PADRES:

A ese ser tan especial que Dios me regalo “mi mamá”; **TOMASA CARCAMO VDA. DE AREVALO**, por todo el apoyo, paciencia, y amor que me ha dado desde que estoy a su lado, por su sacrificio y comprensión, porque sin su apoyo no hubiera sido posible alcanzar este logro, ella fue mi impulso a continuar. A mi padre **MIGUEL ANGEL AREVALO** que aunque no esta físicamente presente en mi mente y en mi corazón siempre lo ha estado y estará.

A MIS HIJAS:

ASHLEY JULISSA, ALENIS ELIZABETH, Y ARIANNA ISABELLA. Mis tres princesas, motivo de superación y mi inspiración en la vida para continuar saliendo adelante.

Al hombre que Dios puso en mi camino, para brindarme su amor, apoyo, y protección, **A MI ESPOSO JAVIER PEREZ GONZALEZ.**

A MIS ABUELAS

VICENTA AREVALO, (de grata recordación) **MARIA DE LOS ANGELES CARCAMO,** por su cariño y apoyo.

A mi familia, amigos, compañeros de tesis por su paciencia y dedicación y todos aquellos que de una u otra manera colaboraron en logro de este éxito, les doy mis agradecimientos y que el Todopoderoso los colme de bendiciones en cada momento de sus vidas.

SONIA ELIZABETH ARÉVALO CÁRCAMO

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO: Gracias por haberme iluminado y guiado para poder culminar con mis estudios, ya que sin su ayuda no hubiera podido vencer todos los obstáculos que se me presentaron en el transcurso de mi carrera, Gracias Señor por haberme dado entendimiento, toda mi fé siempre estuvo en ti, gracias padre celestial.

A MIS PADRES: Blanca Lidia Larios de Zaldaña y Rafael Antonio Zaldaña García, por su amor, sabios consejos, apoyo integro e incondicional, sacrificio y confianza siendo en mi vida un cúmulo de afecciones y palabras alentadoras por lo que dedico de manera especial estas palabras.

A MIS HERMANOS: Dinora Marleny, Nelson Ofilio, Luís Armando, Sonia Argentina, Telma Lizet. Por su apoyo moral y confianza siendo un estímulo de superación.

A MIS HIJAS: Wendy Yamileth, Karla Lilibeth, Alejandra Michelle y Gabriela Saraí.

A MIS MAESTROS: Por dedicarme parte de su tiempo a la enseñanza y brindarme los conocimientos necesarios para el logro de este título.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Sonia Elizabeth, Elvia Tatiana

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: Por haberme brindado la oportunidad de adquirir conocimientos académicos y me convirtió en Profesional al Servicios de la Sociedad Salvadoreña.

Víctor Leonel Larios Zaldaña.

AGRADECIMIENTO

A DIOS TODOPODEROSO: Que ilumino en el transcurso de mi carrera, dándome el don de la inteligencia y sabiduría para culminar este triunfo y por estar conmigo en todo momento.

A MI MADRE: ROSA ELVIA BARRERA DE MAGAÑA, HECTOR DAVID MAGAÑA SERPAS DE GRATA RECORDACION, con amor y gratitud por sus esfuerzos y apoyo cada vez que lo necesite, gracias a ellos he logrado llegar a uno de los objetivos más grandes de mi vida.

A MIS HERMANOS: HECTOR DAVID MAGAÑA BARRERA, JOSE SAUL MAGAÑA BARRERA, porque siempre me animaron y me apoyaron cada vez que los necesite; y por haber sido en alguna medida mi motivación para seguir adelante.

A MIS TIAS: HERMA ELENA BARRERA DE AMAYA, ANABELLA BARRERA DE BONILLA, MARIBEL BARRERA CANALES, por brindarme su amor y comprensión.

A MI COMPAÑEROS: SONIA ELIZABETH AREVALO, VICTOR LEONEL LARIOS, por su comprensión y su amistad incondicional.

A LOS LICENCIADOS: CALIXTO ZELAYA DIAZ Y CARLOS ARMANDO SARAVIA, por la dedicación y comprensión en el transcurso de la investigación.

ELVIA TATIANA MAGAÑA BARRERA

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	1
PARTE I	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Dimensión Estructural del Problema	6
1.1.1 Enunciado del Problema	14
1.2 Justificación	15
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos	17
1.4 Dimensión de la Investigación	18
1. 4. 1 Dimensión Doctrinaria	18
1.4.2 Dimensión Normativa	19
1.4.3 Dimensión Temporal	19
1.4.4 Dimensión Espacial	20
1.5 Limitantes	20
1.5.1 Documental	20
1.5.2 De Campo	20
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Elementos Básicos Histórico	23
2.1.1 A) Antecedentes Mediatos Referentes a la cuota Alimenticia	23

I- El Derecho Griego	25
II- El Derecho Español Antiguo	25
III- El Derecho Romano	26
2.1.1 B) Antecedentes Inmediatos Referentes a la Cuota Alimenticia	27
I- Código de Justiniano	28
II- Código Francés	29
III- Derecho Español Moderno	30
IV- En El Derecho Argentino	33
V- En El Derecho Colombiano	35
VI- En El Derecho Mexicano	38
VII- Derecho Panameño	40
VIII- Derecho de Nicaragua	41
IX- El Código civil Chileno	42
X- Los Alimentos en la Legislación Salvadoreña	46
2.2 Elementos Básicos Teóricos	52
2.2.1 Base Teórica Mediata sobre el surgimiento del Derecho de Alimentos	52
2.2.1 A) Aspectos Jurídicos	52
2.2.1 B) Aspecto sociológico Cultural	56
2.2.1 C) Aspecto Socio-Económico	57
2.2.2 Base Teórica Mediata sobre el surgimiento de Alimentos	59
2.3 Elementos Básicos Jurídicos	79
2.3.1 Mediatos	79
I- Normativa Nacional	80

II- Regulación Internacional	107
2.4 Base Conceptual	112
2.4.1 Conceptos Doctrinarios	112
2.4.2 Conceptos Jurídicos	115
2.4.3 Conceptos Prácticos	118
CAPITULO III	
METODOLOGIA	
3.1 Hipótesis de Investigación	122
3.1 Hipótesis General (Planteo de la Demostración)	122
3.1.2 Hipótesis Especifica	124
3.2 Método	130
A) Método Analítico	131
B) Método Sintético	131
C) Método Comparativo	132
3.3 Indicadores de la Investigación	132
A) Investigación Teórica Descriptiva	133
B) Investigación Practica analítica	133
3.4 Universo y Calculo de la Muestra	134
3.5 Técnicas de Investigación	137

3.5.1 Técnica de Investigación documental	137
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo	138
3.5.3 Instrumentos de Investigación	139

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

ANALISIS CRÍTICO DE LOS RESULTADOS

4.1 Medición en la Descripción de Resultados	159
4.1.1 Entrevista no Estructurada	159
4.1.2 Interpretación de Resultados	171
4.2 Medición en el análisis e Interpretación de Resultados	219
4.2.1 Solución del Problema de Investigación	219
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis	224
4.2.3 Logros de Objetivos	230

CAPITULO V

SINTESIS DE LA INVESTIGACION

5.1 Conclusiones	237
5.1.1 conclusiones Generales	237
5.1.2 conclusiones Especificas	241

5.2 Recomendaciones	243
Bibliografía	246
Anexos	250

INTRODUCCIÓN

El interés del tema seleccionado “La Fijación de la cuota alimenticia”, estriba en ser éste un tema de actualidad, dado que las leyes de familia (Código de Familia y Ley Procesal de Familia) que entraron en vigencia a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, crearon nuevas entidades estatales, entre las cuales se destacan los tribunales de familia, encargados de conocer de los procesos en que se fijan cuotas alimenticias

La investigación consta de dos partes: diseño de la investigación y desarrollo de la investigación; de la forma siguiente:

PARTE I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Donde se establecen los lineamientos del objeto de estudio a través del análisis de la problemática que se aborda, que comprende la elaboración del planteamiento del problema; el cual se enfoca en los requisitos que debe reunir la fijación de la cuota alimenticia establecido en los Arts. 247 al 271 C., estudio de ciertos aspectos relativos al tema, de la jurisprudencia emitidas por las Cámaras de Familia y el análisis de la actuación de la Procuraduría General de la Republica en la zona oriental, en la fijación de cuotas alimenticias. Este capitulo contiene además los objetivos, alcances limitaciones que surgen durante la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrolla el marco teórico, en el cual se enmarca la base histórica, en la que se establecen los antecedentes históricos de la fijación de la cuota alimenticia, igualmente en el mismo capítulo se desarrolla la base teórica y normativa de la investigación, donde se exponen los temas relevantes que ayudarán a la problemática de la investigación que se aborda.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

Comprende la metodología que se aplicará para la recopilación de datos empíricos; es decir, mediante la aplicación del método científico, esto mediante la recolección de datos e investigación de campo, realizando entrevistas a personas especializadas sobre la problemática que se aborda.

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS RESULTADOS.

Aquí es donde se comprueba efectivamente el cumplimiento de las preguntas elaboradas en el planteamiento del problema, al igual que los objetivos y las hipótesis, dando solución por medio de la investigación de campo realizadas a elementos claves de nuestra investigación.

CAPÍTULO V: SÍNTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

En el se establecen las conclusiones y recomendaciones obtenidas de todo el desarrollo de la investigación, tomadas de la recolección de datos y la investigación de campo, dividiéndose en diferentes bloques temáticos como son las doctrinas jurídicas y específicas, tratando de ser consecuentes con los criterios impregnados en el trabajo a lo largo de su elaboración; de esta misma manera, el capítulo comprende la elaboración de las recomendaciones y propuestas a los diferentes sectores de la sociedad de quienes se obtiene el análisis de las conclusiones finales.

En todo el desarrollo de la investigación se hace uso de diferentes abreviaturas, las cuales nos servirán para refererirnos a instituciones y a las diferentes leyes en estudio.

Constitución de la República	→	= Cn
Código de Familia	→	= C.F
Ley Procesal de Familia	→	= L. Pr. F.
Ley Procesal civil	→	= L. Pr. C.
Procuraduría General de la República	→	= P. G. R.
Ley Orgánica Del Ministerio Publico	→	= L. O. M. P
Artículo	→	→ = Art.

PARTE I

DISEÑO DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I
EL PROBLEMA DE
LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 DIMENSION ESTRUCTURAL DEL PROBLEMA

Hablar de Derecho de Alimentos, es hablar de una de las necesidades básicas y fundamentales de la existencia del ser humano. Por ello diferentes pensadores y estudiosos del derecho han hecho profundos análisis sobre este concepto, que constituye nuestro tema de investigación.

Etimológicamente, el vocablo alimentos, proviene de la locución latina “Alimentum”, de Alo, Nutrir¹. Y es, “La sustancia sólida o líquida normalmente ingerida por los seres vivos para satisfacer el apetito, las funciones fisiológicas, regular el metabolismo y mantener la temperatura natural”². Pero jurídicamente, es “La prestación en dinero ó especie que una persona indigente puede reclamar a otra, para su mantenimiento y subsistencia”³. Es pues, una prestación que por determinación de la ley, convenio o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir a otra, que comprende implícitamente: alimentación, vestido, habitación, asistencia médica, educación, recreación. Etc. De ahí la necesidad de centrar la atención en las normativas y en el procedimiento a seguir para que las personas puedan hacer uso de este derecho.

¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual. A-B. Tomo I. 17ª Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. S. R. L 1981. Pag. 252

² Wikipedia, Enciclopedia libre. Internet.

³ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. A-F. Nueva edición, Barcelona, España. Editorial Heliasta.

El vocablo cuota; en cambio, es la parte determinada y fija que corresponde dar a cada uno de los interesados en un negocio, suscripción, empréstito, herencia o bien. Lo señalado de ante mano como una obligación, contribución ó derecho en forma periódica, temporal o por una sola vez.

El concepto alimentos está estrechamente ligado al concepto de familia; que es un régimen de relaciones sociales institucionalizadas, constituido por la unión sexual y la procreación, o por el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico. Cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quién se refiera, y alcanza a los ascendientes y descendientes sin límite de grado.

El Derecho de Familia; “regula la familia y las relaciones personales y patrimoniales que existen entre sus miembros. Por ser de interés publico; el Estado protege a la familia y a sus miembros y promueve a ambos para que la familia pueda cumplir su fin”⁴.

En la época primitiva se formaron grupos que vivían en comunidad, los cuales con el devenir histórico adoptaron formas de “familia”; pero no existía en esos grupos un obligado o responsable de llevar o proporcionar los alimentos al grupo, ya que tanto el hombre como la mujer ó los adultos mayores de ese grupo, se encargaban de la obtención de estos alimentos; y lo que se utilizaba como vivienda eran casas de piedra ó cuevas, y sus vestimentas eran producto de la caza. La acumulación de riquezas dio paso

⁴ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. A-F. Nueva edición, Barcelona, España. Editorial Heliasta.

a una nueva transición de época, y en el período de la familia sindiásmica, se define el papel de la madre y el padre, teniendo éstos la responsabilidad de proporcionar los alimentos al grupo.

Posteriormente, con el desarrollo intelectual, científico y cultural, las familias vinieron ordenando ciertos aspectos de su vida cotidiana, consolidándose el hombre como el eje principal del grupo, con lo cual adquiere un mayor número de responsabilidades, como la de encargarse de proveer lo necesario a la familia. Es así que paulatinamente nace el derecho de alimentos históricamente.

En El Salvador, la legislación procesal civil que entro en vigencia en el año de 1882, estableció un procedimiento para hacer efectiva la prestación alimenticia, en sus Arts. 834 y 835 Pr. C., en donde se regulaban quienes y cómo podía hacerse uso de este Derecho.

En octubre de 1994, se produjo en nuestro país un cambio sustancial en materia de Derecho de Familia, ya que entró en vigencia el Código de Familia, que inspirado en aspectos meramente ético-morales, cambió el carácter patrimonialista propio del código Civil de 1860, por uno mas moderno, cuya idea principal, según la exposición de motivos del anteproyecto, es la pretensión de implementar “Aquellas medidas que aseguraran la protección y bienestar de la familia y el menor”; ya que la protección de los menores constituye una de las trascendentales e importantes misiones del Estado. Por lo que en este nuevo código se le dá una mejor cobertura y regulación al derecho de

alimentos, en los Arts. 247 al 271 del C. F. En ellos se dice quienes tienen el derecho a recibirlos y los obligados a darlos, señalando específicamente en el art. 254 c. de fam., los parámetros que deben tomarse en cuenta para su fijación; punto del que posteriormente haremos un análisis detallado, pues es de sumo interés para nuestra investigación.

En el código Civil de 1860 se hizo alusión a los alimentos en el art. 338, en donde se hacía una clasificación de éstos en congruos ó vitales, que son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social; y los necesarios o naturales, que son los que bastan para sustentar la vida.

LOS PARAMETROS PARA FIJAR LA CUOTA ALIMENTICIA SON:

- **EL VINCULO DE PARENTESCO:**

Que debe concurrir entre el sujeto obligado a prestar alimentos (alimentante) y la persona a quien corresponde recibirlos (alimentario); el cual puede ser por consanguinidad o por adopción, ya que este origina los mismos efectos del parentesco por consanguinidad respecto a la familia consanguínea del adoptante, no así para la familia consanguínea del adoptado, cuyo vínculo desaparece.

- **CAPACIDAD ECONOMICA DE LA PERSONA QUIEN ESTA OBLIGADO A DARLOS:**

Para determinarse se deben tomar en cuenta factores de índole económico y social, particularmente determinar los ingresos tanto fijos como variables del deudor, ya que supone que los alimentos no podrán exigirse en desmejora de la propia necesidad del demandado.

- **NECESIDAD DE QUIEN LOS PIDE:**

Esta se entiende como el estado de insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios para la sobrevivencia integral humana, que en lo esencial conlleva alimentos, vivienda, vestido y educación. En el caso que los hijos menores de edad deseen pedir judicialmente alimentos, no es necesario demostrar su necesidad; a diferencia de los casos en los que quienes piden alimento, son los cónyuges o un hijo mayor de edad, ya que ellos sí deben comprobar su necesidad. Lo anterior debido a que el deber de alimentos está impuesto legalmente, como una consecuencia de la autoridad parental; por tal razón durante la minoría rige la obligación asistencial emergente de dicha autoridad parental, por lo que al fijar la cuota de alimentos únicamente se probará la capacidad económica del alimentante.

- CONDICIONES PERSONALES DE AMBOS

- OBLIGACIONES FAMILIARES DEL ALIMENTANTE:

Esto se refiere a los deberes que tiene el alimentante por diferentes situaciones relacionadas con todos los miembros de su familia, relaciones laborales, compromisos sociales, espirituales, y otros; sin embargo este parámetro es obviado en muchas ocasiones por los juzgadores al momento de fijar la cuota de alimentos.

El 17 de enero del año 2004, se reformó el código de Familia y la Ley procesal de Familia, en aspectos relativos a los parámetros que utiliza el juez para fijar la cuota de alimentos, pues el legislador observó la necesidad de implementar y reforzar mas éstos parámetros. En tal sentido, el actualmente vigente Art. 42 inc. 2º, de la ley Procesal de Familia, expresa que es necesario agregar a la demanda en la cual se solicita alimentos, ya sea de forma principal o accesoria, “Una declaración Jurada, según el formato proporcionado por cada juzgado, en el cual consten los egresos, ingreso y bienes de los últimos cinco años, tanto del demandado, como del demandante”.

Para la fijación de la cuota alimenticia existen tres vías legales las cuales son:

El acuerdo directo entre el alimentante y el alimentario o representante legal, cuya formalización ante notario, tiene fuerza ejecutiva.

El procedimiento Administrativo que se tramita en la Procuraduría General de la República, específicamente en el departamento de relaciones familiares, y se encuentra regulado en los Arts. 23, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58 y 78; en donde se menciona cuales son las atribuciones del Procurador General de la República, el tramite que debe darse a la petición, cómo debe hacerse la petición de alimentos, los parámetros a tomar en cuenta para definir la cuantía, el tiempo en que se debe resolver, la petición y otros aspectos de dichas diligencias.

Y el proceso Judicial, que se tramita en los tribunales de Familia y tiene como fundamento jurídico el código de Familia y la Ley procesal de Familia. Su base legal la encontramos en el Art. 247 c. de Fam, que dice “Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”. Además en el art. 248 c. de Fam encontramos quienes son los sujetos de la obligación alimenticia: Se deben recíprocamente alimentos: 1º) los cónyuges, 2º) los ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y 3º) los hermanos.

A partir de lo expuesto, en el presente trabajo de investigación se hará un análisis y constatación de la realización conforme a la ley, del procedimiento para la fijación de la cuota alimenticia por parte de la Procuraduría General de la República.

También se examinará si los jueces de familia valoran adecuadamente la prueba en los procesos en que se fija cuota de alimentos, conforme a lo regulado por el art. 254 c. de Fam; así como se evaluará si el Equipo Multidisciplinario adscrito a cada Juzgado de Familia, cumple adecuadamente las funciones que la ley le confiere.

Además la investigación tendrá por objeto precisar si existe uniformidad en las sentencias de fijación de cuota alimenticia, emitidas por las cámaras de Familia a nivel Nacional.

Se tratará, por otra parte, establecer mediante la investigación si se necesita reformar, el art. 254 del Código de Familia, para precisar de mejor manera los parámetros de fijación de la cuota alimenticia.

Por último, se realizará un estudio del porcentaje ó número de demandas de cuota alimenticia que se está generando en nuestra sociedad, para lo cual tomaremos datos de los primeros seis meses en la zona oriental del país.

Para la investigación de la problemática planteada se hará el análisis pertinente de las disposiciones aplicables del Código de Familia, de la Ley Procesal de Familia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; acudiéndose además, para su profundización, a la doctrina de los expositores del Derecho de Familia y a la jurisprudencia dictada sobre el tema. Y para ciertos aspectos se realizará trabajo de campo, utilizando las técnicas de la entrevista y la encuesta.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- ¿Cumplen correctamente sus funciones las diferentes instituciones del Estado, intervinientes en la fijación de cuotas alimenticias?

a) Problemas fundamentales:

-¿Realiza conforme a la ley, la Procuraduría General de la Republica, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia?

- ¿Hacen los jueces de familia una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota alimenticia?

b) Problema específico:

- ¿Cumple adecuadamente los equipos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia, las funciones que la ley les confiere?

- ¿Existe uniformidad de criterios en las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Familia del país, en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en que se fijan cuotas alimenticias?

-¿Cuál es el porcentaje y número de demandas de cuota alimenticias presentadas en los últimos seis meses en la zona oriental de país?

- ¿Es necesario reformar el art. 254 del Código de Familia, para establecer mejor los parámetros para la fijación de la cuota alimentos?

1.2 JUSTIFICACION

En primer lugar, la realización del presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá que las personas beneficiarias de cuota alimenticias, dispongan de un documento que de forma objetiva les informe sobre la situación concerniente a la fijación de la cuota alimenticia en El Salvador, a la luz del art. 254 del Código de Familia.

En segundo lugar la realización del presente trabajo de investigación reviste importancia porque a partir del contenido del art. 254 del Código de Familia, donde se establecen los parámetros legales que se toman en cuenta, para la fijación de cuotas alimenticias, se podrá constatar si los tribunales de familia respetan dichos parámetros al momento de valorar la prueba y emitir sus sentencias.

Además, es importante la información muy útil que proporcionara a las personas que solicitan cuota alimenticias, pues podrán constatar si dichos tramites son realizados conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de el Ministerio Publico, mediante la intervención de a Procuraduría General de la Republica, y podrá conocer fácilmente, los tramites que deben seguir para obtener una cuota alimenticia.

Es de vital importancia analizar si existe uniformidad de criterios en las sentencias pronunciadas por las cámaras de familia del país, en cuanto a la aplicación establecida en el código de familia, en lo concerniente al derecho de alimento.

También justifica la realización de este trabajo de investigación, el que los estudiantes de derecho y los abogados en el libre ejercicio de la profesión podrán disponer de un documento objetivo, elaborado científicamente, que ayude a los primeros en su proceso de formación y capacitación en el área de el Derecho de Familia; y sirva a los segundos en el momento de preparación de sus escritos, particularmente relativo a la prueba, en los procesos de familia relativo a cuota alimenticia que prosigan en los tribunales de familia.

Partiendo de lo anterior, la relevancia que posee el tema es tanto social como jurídica. Con el se pretende ayudar a un problema social existente en materia de familia, puesto que con la fijación de una cuota alimenticia, se pretende conocer, cuales son los requisitos legales que deben cumplir para poder hacer uso de este derecho.

De igual forma consideramos que será de gran utilidad para la sociedad en general, a efecto que las personas puedan conocer la regulación que se le da al derecho de familia en la legislación Salvadoreña, especialmente el derecho de alimentos y todo lo que este conlleva implícitamente.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

◆ Conocer de manera practica la situación concerniente a la fijación de la cuota alimenticia en El Salvador, a la luz de los parámetros establecidos en el art. 254 del Código de Familia.

◆ Analizar si es necesario reformar el articulo 254 del código de familia para establecer de forma mas amplia los parámetros que se utilizan para fijar cuota de alimentos.

1.3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- ❖ Conocer si la Procuraduría General de la Republica, realiza conforme a la ley, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia.
- ❖ Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fijan una cuota alimenticia.
- ❖ Analizar si el equipo multidisciplinario adscrito a los tribunales de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley les confiere.
- ❖ Constatar si la cuota alimenticia fijada, cumple con las necesidades básicas del alimentario.

- ❖ Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en que se fijan cuotas alimenticias.

- ❖ Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuota alimenticias presentadas en los últimos seis meses en la zona oriental del país.

1.4 DIMENSION DE LA INVESTIGACION

1.4.1 DIMENSIÓN DOCTRINARIA

Se consultaran fuentes bibliográficas de contenido doctrinario, de tratadistas de otros países, así como también de autores Salvadoreños, que han realizado trabajos y estudios sobre el tema de investigación. Además se consultaran tesis elaboradas sobre el Derecho de Familia, que han desarrollado estudiantes en sus seminarios de graduación.

De igual manera se analizaran diferentes textos concernientes, donde se habla de los parámetros utilizados en cuanto a la fijación de la cuota alimenticia, y el derecho de alimentos en sí. Tales como las obras de gustavo Bossert titulada “Manual de Derecho de Familia”; “Derecho de Alimentos”; de Mendez Costa, “Derecho de Alimentos” del autor Antonio Vadanovic H.; junto con otras obras que constituyen un aporte fundamental en la investigación.

En cuanto, al tema de la Fijación de la Cuota Alimenticia, se consultará el “Manual de Derecho de Familia”, de la Doctora Anita Calderón de Buitriago, porque constituye una de las principales fuentes doctrinarias de Derecho de Familia en el país, también nos auxiliaremos del Documento Base y Exposición de motivos del código de Familia.

1.4.2 DIMENSIÓN NORMATIVA

Como en toda investigación Jurídica, la piedra angular la encontramos en la Constitución de la República, ya que es la normativa jurídica fundamental de la cual depende el ordenamiento jurídico secundario Salvadoreño. Y es en el art. 32 y siguientes de la Constitución, donde se concibe al Estado como garante de los Derechos Familiares.

De igual forma, será objeto de estudio esencialmente el código de Familia y la Ley Procesal de Familia y la ley orgánica del ministerio publico. Pues estos cuerpos legales regulan ampliamente los preceptos referentes al derecho de alimentos, donde se hace mención de el conceptos de alimentos “Art. 247 C. Fam.”, los sujetos de la prestación alimenticia “Art. 248 C. Fam”; y el tramite que se debe seguir según sea por: el proceso judicial “Art. 139 L.Pr.F” o procedimiento administrativo “Art.23 y siguientes de la Ley orgánica del ministerio Publico.

1.4.3 DIMENSIÓN TEMPORAL

Este aspecto es muy importante, pues se encarga de delimitar el tiempo promedio que abarcará el presente trabajo, para lo se ha considerado conveniente enfocarlo en el

período de Enero a Diciembre del año 2007, así tendremos una muestra reciente de la problemática del tema en la sociedad salvadoreña.

1.4.4. DIMENSIÓN ESPACIAL

En el curso de la investigación, se analizarán un buen número de procesos ventilados en los juzgados y cámaras de Familia de la zona central, Occidental y Oriental.

De igual manera se realizará el trabajo de campo, para la investigación de ciertos aspectos concretos, en las tres zonas del país, como lo mencionamos anteriormente (central, occidental y oriental.)

1.5 LIMITANTE

1.5.1 DOCUMENTAL

Sobre el tema en el cual hemos apuntado nuestra investigación como lo es LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTICIA, limitantes de tipo documental, no tenemos, porque hemos encontrado abundante bibliografía, doctrinaria, y contamos con la normativa jurídica vigente de la cual obtendremos los resultados esperados en la investigación.

1.5.2 DE CAMPO

La limitante de campo, que se nos presenta es el traslado que realizaremos a la zona central, y occidental del país, para realizar las entrevistas y encuestas, así como la

obtención de las sentencias de los juzgados y cámaras de Familia de dichas zonas; y además, el costo monetario y de tiempo que conlleva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.1 A) ANTECEDENTES HISTORICOS MEDIATOS REFERENTES A LA CUOTA ALIMENTICIA.

Hablar de los alimentos en el principio de la historia, es hablar de una necesidad estrictamente biológica de cada persona, ya que estos se regían por leyes naturales de subsistencia, no existiendo así obligaciones jurídicas de ninguna clase. Los grupos existentes en esas épocas buscaban sus alimentos y se los repartían entre ellos, como un sentimiento de solidaridad, o deber moral, no estando los alimentos establecidos como un derecho. Es por ello que nos remontaremos a diferentes épocas, en donde el derecho a la alimentación va adquiriendo carácter obligatorio, hasta llegar a consolidarse como una institución jurídica.

Para tal efecto, se hará un breve análisis de diferentes organizaciones familiares que dieron paso al establecimiento de la obligación alimenticia como un derecho; entre las cuales tenemos, la familia **Consanguínea**, aquí todos tienen una relación conyugal, es decir todos son maridos y mujeres , su fisonomía consiste en descender de una pareja que a su vez los descendientes en cada grado particular son entre hermanos y hermanas y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros, con respecto al deber alimenticio todos estaban obligados a proporcionarlos.

Con el surgimiento de la familia **Monogámica**, nacen los primeros signos característicos de la civilización, se funda el poder del hombre con la finalidad formal de procrear hijos de una paternidad ya cierta, los cuales adquieren beneficios a la hora en que muere el padre pues tienen la calidad de herederos, en esta familia la obligación de alimentos recae específicamente en el padre, y es extensiva a los hijos y a la mujer, siempre y cuando estén bajo su dominio, pues el hombre posee la facultad de romper el vínculo conyugal con la esposa y repudiarla, quedando este sin ninguna obligación a mantenerla. (alimentarla).

Es preciso dejar por sentado el hecho de que el origen o nacimiento de la cuota alimenticia no se puede determinar o establecer con una exactitud absoluta, ya que la necesidad alimenticia, ha existido desde sus albores como una necesidad, mera o puramente biológica inherente al ser humano, y es con posterioridad y conforme a la evolución histórico-social de los pueblos que ha venido experimentando cambios producto de las condiciones objetivas de cada época, hasta llegar a ser reconocida, protegida y plasmada en los diversos ordenes jurídicos (positivación del Derecho).

Partiendo de lo anterior la perspectiva de la totalidad, la vinculación familia-alimentos y sociedad, tienen un antecedente jurídico internacional histórico; es por esta razón que es de suma importancia resaltar el nacimiento del derecho de alimentos y la forma en como han sido regulados en diferentes países y descubrir los aportes jurídicos

que se han dado a través de sus estudios, por lo cual haremos mención de estos diferentes planteamientos en los siguientes párrafos.

I- El derecho Griego:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Los ascendientes a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus descendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución. En el derecho de los papiros aparece también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación del marido con la mujer, el derecho de la viuda o la divorciada de recibir alimentos hasta que fuera restituida la dote.

II- El derecho Español Antiguo:

El más celebre código medieval, de las siete partidas (siglo XIII), se ocupó con detención en la obligación legal alimenticia entre padres e hijos legítimos y naturales, obligación de carácter recíproco. Asimismo, reconoce dicha obligación entre cónyuges y hermanos. Hay disposiciones un tanto pesadas en el sentido que decían que no siendo los hijos ni legítimos ni naturales, sino espurios o bastardos sólo los ascendientes maternos y no los paternos estaban obligados a darles alimentos en defecto o imposibilidad de los padres, la razón de la ley para imponer a los ascendientes maternos y eximir de ella a los paternos estriba en que la maternidad, en los hijos espurios está revestida de certeza y la paternidad no. La madre es siempre cierta, el hijo que nace de ella es suyo, no así el

padre de los hijos que nacen de esas mujeres en especial de las que se prostituyen con muchos hombres, es por ello que se les priva del derecho a pedir alimentos.⁵

III- El Derecho Romano:

Mucha aplicación tenían en el derecho Romano los alimentos ya que su significado hace referencia al “Conjunto de normas que rigió la vida del pueblo romano en las diferentes etapas de la historia, como también un complejo total de experiencias, ideas y ordenamientos jurídicos que se sucedieron a lo largo de la historia de Roma, desde los orígenes de la ciudad estado hasta la muerte de Justiniano”⁶. Y con lo referente a los alimentos voluntarios, se hacían a través de fideicomisos, donaciones y, sobre todo, legados. Estos comprendían la alimentación, vestido, habitación, y en general todo lo relacionado para la subsistencia, pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa del disponente. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que los hubieran dejado hasta la pubertad, por analogía con la norma que imperaba respecto de los niños atendidos por la beneficencia pública; el jurista Ulpiano era del parecer que los alimentos se extendían hasta los dieciocho años de edad tratándose de hombres, y hasta los catorce en el caso de las mujeres. El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la época imperial entre los parientes consanguíneos, en la línea recta ascendiente o descendiente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos.

⁵ Napoleón Rodríguez Ruiz. Derecho de Familia. Pag. Cit. 559

⁶ www.Monografia.com; ubicación Internet.

Los romanistas no dudan que, desde la época clásica, existió la obligación recíproca de alimentos entre la madre natural y su descendencia, había además obligación recíproca de alimentos entre patronos y libertos y entre patronos y clientes; éstos últimos eran extranjeros libres, nacionales de estados que no se hallaban en guerra con Roma, quienes vivían en ésta y para sentirse jurídicamente más amparados buscaban un protector o patrono, jefe de familia romana; entre ellos se prestaban múltiples servicios y de ahí la recíproca obligación alimenticia. El patrono comprometía sagradamente su lealtad y su fe, del que se colocaba a su sombra.

2.1.1 B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS REFERENTES A LA CUOTA ALIMENTICIA.

De lo expuesto anteriormente se infiere que la figura de los alimentos y en consecuencia los parámetros no de carácter jurídico que se utilizan para fijar la cuota de alimentos existen desde antes de Jesucristo, pero se encontraban enmarcados en una normativa rígida creada por el hombre, surgida del derecho natural; pero en realidad no se habían establecido legalmente parámetros, ni un derecho de alimento como tal. Por lo que diferentes interpretaciones lógicas constituían factores que se debían tomar en cuenta al fijar dicha cuota.

Se presenta a continuación un breve bosquejo del surgimiento histórico del derecho de alimentos.

I- Código de Justiniano.

En latín, conocido como “Codex Iustinianus”; es una recopilación de constituciones imperiales promulgada por el emperador Romano Justiniano I el Grande, en una primera versión, el 7 de abril de 529, y en una segunda, el 17 de noviembre de 534. Este último forma parte del denominado Corpus Iuris Civilis⁷. Ya que Justiniano fue uno de los más notables gobernantes del Imperio romano de oriente, destacado especialmente por su reforma y compilación de leyes y por la gran expansión militar que tuvo lugar en Occidente bajo su reinado. Todo ello formaba parte de un magno proyecto de restauración del Imperio romano (Renovatio imperii romanorum), por el que es recordado como "El último emperador romano".

En tiempos de Justiniano “se ven más claramente los preceptos en materia de alimentos. “En el Digesto, Libro XXV, Título III, Ley V aparece que a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tiene bajo su potestad o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad por otra causa y juzgar que más cierto es que aunque los hijos no están en la patria potestad los han de alimentar los padres y a éstos los han de alimentar los hijos. Por esta ley se impone la obligación alimentaria para los hijos legítimos en primer lugar; esta misma obligación del padre con los emancipados en segundo, término y en tercero, para los hijos ilegítimos, pero no así para los incestuosos...”

⁷ Wikipedia “La enciclopedia libre”; ubicación Internet.

En el mismo libro, título y ley se encuentra en relación con los alimentos entre otros aspectos, la obligación de la madre de alimentar a sus hijos y la obligación de los mismos de alimentar a la madre.

II- Código Francés:

Por el hecho del matrimonio los cónyuges, contraen la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos, también se estableció, que los hijos también deben alimentos a sus padres o a otros ascendientes que tengan necesidad de ellos, en esta normativa jurídica en su Capítulo I : “De la patria potestad relativa a la persona del hijo”, se contempla la obligación alimenticia en el art. 371-2 “ Cada uno de los padres contribuirá a la manutención y a la educación de los hijos en forma proporcional a sus recursos, a los del otro progenitor y a las necesidades del niño. Esta obligación no se extingue de pleno derecho cuando el hijo alcanza la mayoría de edad.”⁸.

Aquí también se establece la mayoría de edad a los 18 años, expresamente establece que la obligación alimentaria no se extingue por la mayoría edad. Nada dice respecto de la ruptura matrimonial, y sus efectos con relación a los hijos mayores.

Se regula de forma singular una modalidad de prestación alimenticia que consiste en que; los yernos y nueras deben asimismo, y en las mismas circunstancias, alimentos a su suegro y suegra, pero esta obligación cesa cuando el cónyuge que produjo la afinidad

⁸ Código Civil Francés; vigente desde 7 de Julio de 1974.

y los hijos nacidos de su unión con el otro ha fallecido. Las obligaciones resultantes de estas disposiciones son recíprocas. Pero cuando el acreedor haya incumplido gravemente sus obligaciones ante el deudor, el juez podrá descargar al deudor de la totalidad o parte de la deuda alimenticia. Aquí los alimentos solo son concedidos en la proporción de la necesidad de quien los reclama y de la fortuna de quien los debe, cuando quien proporciona o el que recibe alimentos se encuentra en un estado tal que uno no puede ya darlos, o la otra persona que debe proporcionar alimentos justifica que puede pagar la pensión alimenticia, el juez incluso de oficio y según las circunstancias del caso, podrá acompañar la pensión alimenticia de una cláusula de variación permitida por las leyes vigentes, y podrá con conocimiento de causa, ordenar que reciba en su casa, que alimente y mantenga a quien le deba alimentos; pronunciará asimismo si el padre o la madre que ofrezca recibir, alimentar y mantener en su casa al hijo que debe alimentos, deberá estar dispensado en este caso de pagar la pensión alimenticia.⁹

III- En el Derecho Español Moderno:

Los alimentos en Derecho español comprenden todo lo necesario para la manutención, el vestido, la habitación, la salud y la educación, es decir, las necesidades básicas y elementales del alimentista.

Las personas obligadas son:

- a. los progenitores respecto a sus hijos hasta que alcanzan la suficiencia económica;
- b. los hijos respecto a los progenitores necesitados;

⁹ Recopilación de Leyes del Código Francés.

- c. los esposos entre sí, incluso después de la separación o el divorcio;
- d. los miembros de una unión estable de pareja entre sí, tanto heterosexual como homosexual (en los territorios de las regiones en las que existe regulación propia de esta materia);
- e. los parientes en línea colateral de hasta segundo grado, si faltan parientes más cercanos.

El requisito imprescindible es la situación de necesidad del alimentista. Para los beneficiarios mayores de edad se exige que la falta de medios económicos no sea consecuencia de una causa que les sea imputable.

¿Hasta qué momento pueden percibirse los alimentos?

Para los niños hasta la mayoría de edad, que en España se alcanza a los 18 años, salvo en el caso el que el menor tuviese rentas propias suficientes.

Después de la mayoría de edad, la obligación subsiste para los hijos, siempre que no tengan suficiencia económica, no hayan terminado su proceso de formación o carezcan de trabajo por causa que no les sea imputable.

El cálculo para concretar la cuantía de la pensión se realiza por el tribunal de conformidad con una regla legal abstracta que se basa en una triple proporcionalidad:

- a. las necesidades del alimentista;
- b. las posibilidades del alimentante, y

- c. las posibilidades de otras personas que estén también obligadas a contribuir a los alimentos (coalimentantes) en el mismo grado que el demandado.

En la resolución judicial en la que se fijan se deben establecer las bases de actualización. Esta actualización se produce de forma automática por el mero transcurso del tiempo y es el obligado al pago el que debe aplicar la actualización. Si el alimentante no efectúa la actualización la realizará el juzgado, previa solicitud del alimentista.

La cuantía de la pensión por alimentos se puede modificar (siempre previa petición de la parte interesada) cuando se alteran **sustancialmente** las bases que sirvieron para fijarla:

- a. procede revisarlas al alza cuando el alimentante mejora su posición económica o cuando el alimentista empeora y precisa una mayor prestación (por ejemplo, agravación de una enfermedad);
- b. procede rebajarla cuando el alimentista empeora su situación o cuando el alimentante mejora sus propios medios de vida.

Por último, la pensión puede extinguirse cuando desaparece la causa que la motivó.

IV- En el Derecho Argentino:

“Ha tenido vigencia y tiene aplicación desde el descubrimiento del Río de la Plata en la actual República Argentina, en el año de 1804”¹⁰.

El deber alimentario de los padres es un imperativo del derecho natural que tiene la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad de pasarles alimentos se basa en la procreación, derivada de haberlos engendrado. “La obligación alimentaria fundada en los vínculos de familia, como es el vínculo filial, está impuesta por la ley y constituye, por lo tanto, una obligación legal”¹¹. La obligación de pasar alimentos pesa sobre ambos progenitores y es estricta, no pudiendo admitirse que pretendan exonerarse de ella so pretexto de que otros amparan a los menores. Es deber primario que pesa sobre el padre de procurar lo necesario para el sustento y educación de su familia, sin que resulte aceptable para eludir su cumplimiento la circunstancia de que el menor, en razón de su edad, pueda obtener un trabajo que le permita mantenerse. Conforme a lo establecido por el artículo 1300 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres para con los hijos debe ser compartida y la contribución, acorde con los respectivos bienes y con las obligaciones a que debe hacer frente cada uno de ellos. El derecho alimentario del hijo menor de edad deriva de los deberes legales que impone a sus progenitores la patria potestad, los cuales son debidos por cada uno conforme a su condición y fortuna; cesando de pleno derecho con la mayoría de edad de los hijos, sin

¹⁰ Guillermo Cabanellas “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo III, 20ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L.

¹¹ Daniel Hugo DAntonio, “Codigo Civil Comentado”; Rubinzal, culzoni; Editores, Buenos Aires Argentina.

perjuicio del derecho de éstos de requerir asistencia invocando el vínculo parental; su necesidad e imposibilidad de medios y la capacidad de sus padres. El deber alimentario paterno cesa *ipso jure* con la mayoría de edad. Lo cual se fundamenta en los artículos siguientes:

Art. 267 “La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.”

Art. 268 “La obligación de dar alimentos a los hijos no cesa aun cuando las necesidades de ellos provengan de su mala conducta.”

Art. 269 “Si el menor de edad se hallare en urgente necesidad, que no pudiese ser atendido por sus padres, los suministros indispensables que se efectuaren se juzgarán hechos con autorización de ellos.”

Art. 270 “Los padres no están obligados a dar a sus hijos los medios de formar un establecimiento, ni a dotar a las hijas”¹².

En el código de familia Argentino se hace obligatoria la prestación alimenticia entre parientes de cierto grado y entre cónyuges, la obligación alimentaria de los esposos reviste un carácter asistencial y no indemnizatorio, no puede ser compensada con obligación alguna, ni ser objeto de transacción, y tampoco puede renunciarse, ni transferirse por acto entre vivos o muertos del acreedor o deudor de alimentos, ni constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos, la cual

¹² Código Civil Comentado “Doctrina – Jurisprudencia – Bibliografía” Derecho de Familia Tomo II

no puede ser excesiva ya que desfigura el concepto primario de alimentos, ni ser esta embargado por deuda alguna.

V- En el Derecho Colombiano:

Para las leyes que regulan el Derecho de alimentos en Colombia, la obligación alimenticia es aquella que la [ley](#) impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y afines próximos) donde existe una necesidad eminente puesto que se haya imposibilitado de valerse por sí mismo, no deriva evidentemente del deber moral que nos obliga a socorrer a nuestros semejantes. Así lo da a entender el código civil de ese país, la obligación recíproca entre cónyuges, en cuanto a socorro se deduce objetivamente en la pensión alimenticia incluye dentro de ellos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación. Si el alimentario posee bienes o rentas que le permitan cubrir algunas de sus necesidades mas imperiosas, no podrá el juez hacer caso omiso de esto, sino que deberá sustraer de la pensión dicha cantidad en que se ayuda al alimentario. Su fundamento legal lo encontramos establecido en los artículos siguientes:

“DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS.

ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes

3o) A los ascendientes

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

ARTICULO 413. CLASES DE ALIMENTOS. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

ARTICULO 415. CAPACIDAD PARA RECIBIR ALIMENTOS. Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos.

ARTICULO 419. TASACION DE ALIMENTOS. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

ARTICULO 420. MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.

ARTICULO 421. MOMENTO DESDE EL QUE SE DEBEN. Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido.

ARTICULO 422. DURACION DE LA OBLIGACION. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”¹³.

El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, igualmente, el juez podrá ordenar que el cónyuge obligado a suministrar alimentos al otro, en razón de divorcio o de separación de cuerpos, preste garantía personal o real para asegurar su cumplimiento en el futuro, además se permiten los pactos de los cónyuges en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de las obligaciones económicas; pero a solicitud de parte podrá ser modificada por el

¹³ Código Civil Colombiano “Libro Primero de las Personas” Título XXI.

mismo juez, si cambiaren las circunstancias que la motivaron, previos los trámites establecidos en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, tenemos de forma somera un bosquejo de los países de Paraguay y Uruguay, sientan principios análogos de la prestación de alimentos, en el Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1840, en la IV Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado que se reunió en Montevideo el 15 de julio de 1989, se aprobó la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. En directa relación con el Art. 1 de esta Convención que alude a las conexiones que utiliza para extender su ámbito de aplicación, en el Art. 8, se sientan los principios generales en punto a la jurisdicción Internacional respecto de los procesos especiales de alimentos.

Esta Convención la han ratificado: Argentina, Brasil, Colombia, , México, Perú, Uruguay y Venezuela. Esta Convención nace al auxilio judicial que han de prestar otras autoridades en el cometido jurisdiccional del órgano judicial Argentino que conoce el proceso especial de alimento.

VI- En el Derecho Mexicano

"El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar

una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.

La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia.

Es un derecho condicional y variable. Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos.

Es una obligación alternativa. Según el artículo 309 del Código Civil "el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignado una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia".

Es un derecho y una obligación recíproca. O sea, "El que los da a su vez tiene derecho a pedirlos".

Es una obligación personal e intransmisible.

No cabe la compensación.

No caben transacciones.

Requiere de una declaración judicial.

No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.

Las pensiones pasadas caducan.

El derecho de alimentos comprende "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad".

La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.

También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad."

VII- Derecho Panameño

El Código de Familia de Panamá establece en el: Libro Segundo. De los Menores. Título Preliminar. Capítulo I. De los principios básicos, en el art. 484. "El presente libro regula los derechos y garantías del menor, entendiéndose como tal, a todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años". Continúa en el Capítulo IV. "De la extinción, pérdida, suspensión y prórroga", en el art.339 establece : "La patria potestad termina por: 1.- " La mayoría de edad del hijo o hija, salvo el caso estipulado en el Artículo 348 de este Código;..." y en el Título VII. De los alimentos. Capítulo I. "De los alimentos". Disposiciones generales. Art. 377. "Los alimentos comprenden una prestación económica, que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes los requieran. Éstos comprenden:.... La obligación de proporcionar los recursos necesarios a

fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco (25) años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en el rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en cuyo caso hasta que éste lo requiera; ...”¹⁴. Este Código específicamente de Familia, legisla conforme a la Convención de los Derechos del Niño, la mayoría de edad a los 18 años y dentro del régimen de los alimentos, específicamente contempla al hijo mayor que estudia, o aprende un oficio, con el límite de edad a los 25 años.

VIII- Derecho de Nicaragua

El Código Civil de Nicaragua establece en el Título III. Paternidad y Filiación, en su Capítulo VIII. De la mayor edad, en el art.278.- “La época de la mayor edad se fija sin distinción de sexo en los veintiún años cumplidos. El mayor de edad, puede disponer libremente de su persona y bienes.” Pero en una llamada Ley de Alimentos nº 143, en su art.8: dice:”¹⁵ La obligación de dar alimentos a los hijos y a los nietos cesa cuando los alimentistas alcanzan la mayoría de edad, cuando hayan sido declarados mayores por sentencia judicial, emancipados en escritura pública, por matrimonio, o cuando sean mayores en escritura pública, por matrimonio, o cuando sean mayores de 18 años, salvo casos de enfermedad o discapacidad que les impida obtener por sí mismos sus medios de

¹⁴ Ibid. Pág. 13.

¹⁵ Ibid. Pag. 13

subsistencia. Igualmente subsistirá esta obligación con respecto a los hijos que no hayan concluido sus estudios superiores, si los están realizando de manera provechosa”¹⁶

IX- El Código Civil Chileno:

Es con la entrada en vigencia del Código Civil chileno que se establece la obligación alimenticia, manteniendo siempre de cierta manera la misma raíz a que hacen hincapié las costumbres y legislaciones anteriores, dicha norma opera cuando se dan determinadas circunstancias, estableciendo que la medida en se deben otorgar las pensiones alimenticias legales o en otros términos suministrarse los alimentos “Es relativa y variable, tratando de dar una pauta al juez para determinar el monto de la obligación alimenticia y en efecto clasifica los alimentos en congruos y necesarios”¹⁷. Es hasta entonces que comienza a desaparecer un poco el carácter patrimonialista que había permanecido inmerso en dichos parámetros y comienza a verse fundamentos de solidaridad familiar respecto a los mismos, esto en razón de considerar el auxilio mutuo que se deben persona miembros de un grupo familiar como lo son padres e hijos, en ese sentido se comienzan a establecer parámetros tales como:

- **El estado de necesidad o indigencia:** por tal se entiende para algunas personas, el no tener absoluta o al menos suficientemente los medios económicos para subsistir, en

¹⁶ Gros man, Cecilia, Ob. Cit. Pag. 317.

¹⁷ Revista Chilena de Derecho, Vol. 32 N° 3; Corral Talciani, Hernan “La familia en los años del Código Civil Chileno”. Pág. 432.

forma modesta, de una manera correspondiente a su posición social y para otras personas el no tener absoluta o suficientemente los medios para sustentar la vida.

De ello se infiere que un sujeto puede tener algunos bienes para alimento y encontrarse en estado de necesidad, de ahí que la ley disponga que los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios o subsistencia del alimentario no le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida. Así mismo se habla de un estado de indigencia lo cual no es más que la falta de medios para pasar la vida, de tal manera que abarca menos que el estado de necesidad. Jurídicamente el estado de necesidad conlleva el concepto preciso que se quiere expresar y admite distinciones o matices que la indigencia difícilmente tolera, sin embargo puede calificarse de indigencia el estado de la persona que requiere de alimentos, sea por no tener los necesarios.

En cuanto surge el estado de necesidad surge la obligación alimenticia y puede ser cumplida voluntariamente por el obligado, sin coacción judicial. En este caso el Juez solo intervendrá si el compromiso asumido deja de ejecutarse, como en cualquier otro conflicto de interés no solucionado por las partes mismas.

Las necesidades del alimentario que en cuanto a su extensión deben ser cubiertas por el alimentante, dependen de las rentas o medios de subsistencia de que disponga el segundo. Si de nada dispone y en el supuesto que el demandado no tenga capacidad

económica, éste deberá prestarle todos los alimentos que, según los casos implica los congruos o necesarios; pero si cuenta con algunos recursos de subsistencia, el alimentante solo ha de prestarle los alimentos que falten para completar los de la clase que le corresponda, jamás hay obligación de superar esta medida.

- **Un texto Legal Expreso** que otorgue al que solicita alimentos el derecho a pedirlos e imponga la obligación a darlos a quien los demanda.

- **Capacidad Económica** del obligado para satisfacer la deuda alimenticia.

Para exigir alimentos no basta un texto legal que otorgue al demandado el título de acreedor alimenticio, y tampoco que el se encuentre en estado de necesidad, es preciso además que el deudor tenga medios económicos para satisfacer la exigencia. Como se quiera de acuerdo con la ley “en la tasación de los alimentos se debe tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”. Por facultades del deudor se entiende los recursos pecuniarios de que dispone, estos recursos son ordinarios y se vinculan más que los capitales mismos, sus ganancias y rentas; ya que se trata de pensiones periódicas indefinidas; y con dichas ganancias o rentas se acostumbra subvenir a las necesidades normales y los recursos de capital que solo se tocan entre gentes de moderada hacienda, cuando sobreviene una enfermedad larga. Por circunstancias domésticas del deudor se entiende que son los gastos que éste tiene que soportar para la satisfacción de sus propias necesidades y las de su familia. Esta prueba es fácil presentarla cuando el obligado tiene bienes conocidos y su ingresos económicos están constituidos por sueldos, salarios, honorarios o comisiones que le pagan las personas o empresas que le pagan por los servicios.

En estos casos el Juez valora los anteriores parámetros, y posteriormente tasa lo alimentos al alimentario, y esto lo realiza graduando el valor o precio de las cosas, sin que importen los medios o expedientes, usados para ejecutarlas y esto es los sentidos, inteligencia, aparatos idóneos o presunciones.

En la normativa Chilena se hablaba también de la posibilidad de sacrificar los gastos y cargas del hogar común para cumplir con la obligación alimenticia, es decir, cabe la pregunta si un Juez podría reconocer una pensión alimenticia, aún cuando ella menoscabara el nivel de vida del alimentante y su familia, a respuesta de ello Don Luis Claro Solar contesta que “por rico que fuera el individuo no podría ser condenado a dar alimentos congruos a un ascendente, por ejemplo, si se manifiesta que los cuantiosos gastos de la vida de su familia le absorben todo el fruto de su trabajo y el sobrante de sus demás entradas”

Existían también algunos casos en que se presumían que el demandado tenía facultades para otorgar alimentos necesarios, y esto fue regulado en 1962 en Chile la Ley Sobre abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias alterando el “onus probandi” sobre las facultades del deudor alimenticio, manifestando dicha norma que “para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicite de su padre, o madre legítimos, natural, ilegítimo o adoptivo, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgar los alimentos necesarios”. Sin embargo posteriormente la doctrina chilena asentó que así como el alimentante que se presume que tiene medios para

otorgar superiores y que si procede, debe suministrar alimentos congruos, conclusión que naturalmente, el mismo tribunal puede inferir de los antecedentes del proceso.¹⁸

Dichos parámetros fueron en cierta medida mejorados y superados con la entrada en vigencia del Código de Napoleón de 1860, en el cual se regula el Derecho de Alimentos y al compararla con el derecho antiguo, encontramos correspondencia en lo que respecta a su fundamento.

X- Los Alimentos en la Legislación Salvadoreña:

A partir de la constitución de 1939, se comienza a legislar en El Salvador sobre materia familiar, así dicha Constitución en su Art. 60 establece “La familia como base fundamental de la sociedad y que debía ser especialmente protegida por el Estado, el cual declara las leyes y disposiciones necesarias para fomentar el matrimonio y la protección de la maternidad y de la infancia”¹⁹. Con lo referente al tema de alimentos no se le dio la relevancia que este amerita, pues habla de la familia, sin especificar las necesidades básicas de protección y seguridad que se incluyeron posteriormente al incluir cuestión referente al Derecho alimentario y a las personas que pueden percibir dichos derechos. Es así que en la Constitución de 1983, en el Capítulo segundo, Sección Primera, titulado Derechos Sociales, específicamente en el Art. 32 y siguientes concibe al “Estado como garante de los derechos familiares; siendo el ente soberano que

¹⁸ Antonio Vadanovic. Derecho de Familia. Editorial Chilena

¹⁹ Constitución Política Reformada de 1939; Sistema Internet de la Asamblea Legislativa, El Salvador, C.A. 1998.

establece la normativa y políticas de protección de la familia y de los menores; así como también tiene la obligación de crear los organismos y servicios necesarios, promoviendo la igualdad jurídica de los cónyuges”²⁰. En el cual da a entender la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges, al considerar a la familia como la base de la sociedad siendo de ahí que parte el derecho a alimentos y los parámetros que pueden utilizarse para establecer una cuota de alimentos.

Con la entrada en vigencia del nuevo código de Familia en el año 1994, podemos apreciar que desde el inicio hubo un cambio en la normativa familiarista, ya que el concepto de alimentos que adopta este código de Familia es amplio, y suprime la clasificación clásica de los alimentos en congruos y necesarios, que tenían el código Civil, en su Título XVII del Libro Primero, la satisfacción de las necesidades del alimentario, considerando esencialmente a la persona humana en una sociedad contemporánea, y se ha abandonado el criterio de considerar la posición social, como determinante para fijar la cuantía de los alimentos, para ciertas personas. Ahora la concepción legal de los alimentos tiene la real proyección humana del grupo familiar, a portándose de toda corriente patrimonialista.

Es Así como tenemos que para satisfacer la necesidad total de los alimentos, debe de existir un equilibrio entre las partes obligadas a darlos y a recibirlos. Es por ello que se ha establecido un mecanismo de proporcionalidad para el cumplimiento de esta

²⁰ Constitución de la República de El Salvador de 1983; Sistema Internet de la Asamblea Legislativa, El Salvador, C.A. 1998.

obligación, que lo regula el Art. 254 del código de familia, considerando el legislador dos elementos básicos que determinan un parámetro jurídico a seguir y son : a) la capacidad económica del obligado y b) la necesidad del que los pide; c) además tendrá en cuenta la condición personal de cada uno de ellas, como las obligaciones familiares del primero, por el hecho de que pueda tener obligaciones alimenticias preferentes que cumplir o menoscabo en sus ingresos, por lo que, no se le exige la obligación de dar nuevos alimentos.

En el Art. 256 C. de Fam. Se establece que la pensión alimenticia deberá de pagarse por mensualidades anticipadas y sucesivas, innovando así el código de Familia, en el sentido que le permite al juez de familia la autorización del pago de la referida obligación por períodos más cortos, según las circunstancias; tomando en consideración que los pagos, de salarios se dan generalmente cada quincena, es decir con más periodicidad. Dentro de las innovaciones que también se han dado, encontramos la que se regula en el Art. 257 del Cod. de Fam., donde se permite el pago de los alimentos en especie o en cualquier otra forma equivalente, cuando hubiere justo motivo para ello, a criterio del juez, esta norma tiene su fundamento en las circunstancias especiales de que muchos alimentantes viven en el área rural, y no cuentan con ingresos monetarios fijos pero tienen otros recursos en especies con los cuales pueden solventar su obligación.

Un ejemplo de forma de pago equivalente al monetario, en la obligación alimentaria podría ser la constitución de usufructo o de renta vitalicia a favor del

alimentario, así como el recibir el alimentante en su casa al alimentario, siempre que cuente con el consentimiento de su cónyuge o conviviente.

Otro punto interesante, es que se ha estipulado la restricción migratoria con la finalidad de proteger a quienes necesitan los alimentos, frente a las evasiones de los que los deben, así tenemos la normativa del art. 258 C de Fam., que regula el no permitir la salida del país a los obligados judicialmente a pagar alimentos provisionales o definitivos, mientras no garanticen suficientemente el pago de la obligación alimenticia, esta medida solo puede ser impuesta por resolución judicial.

En cuanto a la duración y modificación de la cuota alimenticia, se sujeta a la variabilidad económica tanto del alimentante como del alimentario y la cuota alimenticia en este sentido, puede aumentar o disminuir en cuanto a su cuantía, para ello tenemos como base legal, lo estipulado por el art. 259 C. de F.

Por otra parte tenemos que la preferencia y la retención de los salarios contenida en el art. 264 C. de F. Establece que la preferencia de pago de la pensión alimenticia, frente a otros créditos contra el deudor y la retención del sueldo por la totalidad de la cuantía de la pensión alimentaria. Se ha tomado como base de esta normativa, la importancia fundamental de la protección al desarrollo integral del núcleo familiar, y así se ha protegido el interés familiar, con la cuota alimenticia y se ha dispuesto la preferencia de pago de la totalidad de la cuota alimentos, apartándose así del aspecto

patrimonialista, aquí se dá prioridad al menor, o incapaz de subsistir por sus propios medios, para que reciba la ayuda económica que por ley le corresponde.

Se ha innovado legalmente con relación a la anotación preventiva de la obligación alimenticia, a efecto de evitar evasiones con relación a la responsabilidad de parte de los obligados a proporcionarla por ello se ha establecido el art. 265 del C. de F., para anotar preventivamente la demanda de alimentos en el registro correspondiente. (Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas, de comercio etc.); según corresponda para evitar fraudes como traspasos posteriores.

Tanto el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, se regula lo relativo a los Parámetros para la fijación de la cuota alimenticia; pero esta última es la que sirve de base para determinar tanto la valoración de la prueba ofertada en el juicio como el procedimiento para la imposición de los mismos tal como se desprenden del análisis de los artículos siguientes:

Art. 139 Lit. b) De la Ley Procesal de Familia, el Juez de de oficio ordenara las practicas de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante si las partes no las hubieran aportado.

Artículo 46 inciso Tercero dentro de las formalidades para presentar la demanda no solo en los procesos de alimentos, sino también en aquellos casos en los cuales indirectamente esté involucrada la prestación de alimentos, por ejemplo en el caso del

divorcio se exige que la parte demandada presente una declaración jurada tanto de sus ingresos como de sus egresos.

Artículo 139 literal f. En caso de que en la declaración jurada se haya omitido o falsificado información, existe la posibilidad de seguir un proceso penal por falsificación.

El art. 253, establece que los alimentos se deben desde la interposición de la demanda. Sin embargo en enero del año pasado se reformó en el sentido de regular al mismo tiempo MEDIDAS CAUTELARES, que aseguran el efecto de la sentencia, de esta manera el art. 253-A, regula una serie de restricciones al sujeto insolvente de la prestación de alimentos, tales como imposibilidad de tramitar pasaporte, licencia de conducir, licencia para portar armas, y para realizar trámites mercantiles. Así también regula otras medidas siempre de carácter patrimonial tales como, restricciones migratorias, anotaciones preventivas de la demanda en los Registros tanto de la propiedad como de vehículo automotores, lo cual lo encontramos a partir del art. 258 del mismo cuerpo de ley.

En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores, ya que es exclusivamente para alimentos y no se puede estar cubriendo una deuda con la cuota de alimentos que una persona recibe.

2.2 ELEMENTOS BASICOS TEORICOS

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 BASE TEORICA MEDIATA SOBRE EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

Estudiaremos el surgimiento del derecho de alimentos en los diferentes aspectos, jurídicos, socio-económicos, culturales, que se han dado a través de la historia. Como fuente principal tenemos el Derecho Romano, (que se entiende como el conjunto de leyes, tanto de orden publico como privado, por las que se rigió Roma desde su fundación en el año 753 a.c, hasta nuestra época moderna)²¹ y es de donde provienen las primeras leyes que tutelan el derecho a los alimentos. (ahí por el año 138 d. C)

2.2.1 A) Aspectos Jurídicos

En un primer momento, durante la **época arcaica y gran parte del período clásico**, la familia es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto, destaca el poder casi absoluto del *pater familias* (padre de familia) respecto de todos los miembros que integran su familia, y que le están sujetos o sometidos; la *manus*, o *potestas*, era el conjunto de facultades o poderes que sobre la familia desplegaba el *pater*. Estas facultades comprendían las que tenían sobre la esposa , sobre

²¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Nueva Ediccion. Editorial Heliasta. Barcelona, España. 1997.

los hijos procreados en justas nupcias, sobre las personas compradas por el padre a través de la *mancipatio* y sobre los esclavos. Estos poderes sobre las personas a él sometidas comprendían el derecho que éste podía ejercer sobre la vida y la muerte de los hijos, así como también sobre sus esclavos, mediante el *ius exponendi*, podía el padre abandonar a su hijo en el momento de nacer, lo que sucedía con alguna frecuencia, especialmente cuando el hijo nacía con algún defecto o el padre no quería reconocerlo como suyo, el *ius vendendi*, facultaba al padre para vender a sus hijos ; se acudía a este remedio sobre todo en casos de extrema necesidad económica , y se establecía la posibilidad de volver a recuperar al hijo , pagando de nuevo su precio.

Como ha señalado la doctrina, la patria potestad comienza como un poder despótico concebido en provecho del que la ejerce, y termina considerándose como una autoridad tuitiva, destinada a beneficiar con su protección a los sometidos a ella; mas esta transformación es lenta y es en este contexto histórico y social , y con esta concepción de la autoridad del *pater familias*, que la protección a la familia no fuera la misma, ni tan intensa como lo es en nuestros días , y es así, que el primer dato indubitado con el que contamos para fijar o fechar la existencia de la obligación u origen del deber de alimentar a los parientes, aparece configurado hasta después de comenzar la era cristiana; con la existencia de un *rescripto* (Solemne decisión pontifical, imperial o de otro soberano acerca de consulta o petición)²² que como los edictos y decretos constituyen una fuente del derecho Romano de las denominadas *constitutiones*

²² Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas. Victor de Santo. Editorial Universal. Buenos Aires, Argentina 1996.

principum, de Antonino Pío, emperador Romano en los años 138-161, en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente y esta obligación comprendía a los consanguíneos legítimos en línea directa ascendente o descendente. Hasta varios siglos después, en época de Justiniano, la obligación se hace extensiva a los cónyuges. Si bien la institución podría haber existido con anterioridad al siglo II d. C., no es claro que existiera acción para reclamar el derecho. En cualquier caso, parece, que la introducción paulatina de esta institución en el Derecho Romano guarda una estrecha relación con el cambio operado en la familia, y su transformación de antigua familia *Agnaticia*, (que era el orden de suceder en las vinculaciones, cuando el fundador llama a los descendientes de varón en varón) a familia *Cognaticia*, (que es el parentesco de consanguinidad por línea femenina entre los descendientes de un tronco común ²³) basándose ya en los vínculos de sangre.

Según sostiene Kaser en su obra Derecho Privado Romano; y parece algo aceptado por la doctrina, que el procedimiento para conocer de las reclamaciones de alimento era el de la *extraordinaria cognitio*, (Siglo II y se consolida en el siglo III d. C.), este procedimiento se inicia a partir del principado, y nace como consecuencia de la concentración de poderes en manos del príncipe, este se desarrolla directamente ante él, o bien ante un funcionario en quien el príncipe delegaba, generalmente, el cónsul, sin embargo respecto de la competencia de los cónsules para conocer de las reclamaciones de los alimentos, no sabemos si responde a una explícita atribución, o mas bien es por la

²³ Ibid 1

vía de hecho por la que conocen, al tener atribuida los cónsules la competencia para conocer sobre el comportamiento de los hijos y esclavos en relación con el *pater* .

Se puede afirmar que, al menos desde el siglo II de la era cristiana, existió la obligación de alimentos entre parientes. Además se otorgó acción para reclamar alimentos por el procedimiento de la *cognitio extra ordinem* , con simplificación o reducción de las formalidades procesales, que excluía un debate pleno sobre el estado civil de las partes, los jueces podían pronunciarse sobre el derecho a percibir alimentos con independencia de que el parentesco haya quedado plenamente acreditado, ya que no es necesaria la prueba plena del parentesco, aun en el caso de que sea negado por el alimentante, porque el juicio de alimentos no prejuzga la verdad de la filiación, que podrá debatirse después en un juicio posterior , ya que en estos casos la sentencia no era de que si era hijo o no sino de que lo principal era de que debía recibir alimentos .

Partiendo de lo estudiado anteriormente vemos que el derecho a reclamar alimentos tiene su génesis ahí por los años 138-161 durante el reinado de Antonio Pío y es así como distintos sucesores de él fueron perfeccionando y ordenando una diversa gama de leyes las cuales poco a poco se fueron codificando y adaptando a las distintas épocas que se iban desarrollando en la historia.²⁴

²⁴ Álvaro Gutiérrez Berlinches . Evolución Histórica de la tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos. Ubicación: Anuario Histórico de México.

El tema de los alimentos, aparte de ser una institución Jurídica, regulada y protegida por leyes del Estado, es de carácter extenso, que abarca diferentes aspectos en la vida cotidiana del ser humano, es por ello que hablamos de distintos aspectos que si bien se alejan del campo estrictamente legal, que es nuestro objeto de estudio, los hemos tomado como referencias en lo que al tema ALIMENTOS en el aspecto social se refiere.

2.2.1 B) **Aspecto Sociológico –cultural:**

A lo largo de la historia, obtener las sustancias nutritivas necesarias, intentar conjurar las amenazas del hambre o de la escasez, ha dado lugar a todo tipo de recursos materiales e inmateriales, en el entorno europeo se han venido aportando importantes claves para comprender los cambios alimentarios de las sociedades antiguas a las modernas desde la perspectiva de las ciencias sociales. Los estudios existentes realizados por antropólogos y sociólogos han hecho eco de las tendencias de distribución de alimentos seguidas en varios países, en este estudio se analiza la estructuración de la alimentación humana desde un punto de vista individual (socialización y aculturación) y desde un punto de vista colectivo (simbolizando en sus reglas el supuesto triunfo de un determinado orden social y cultural, puesto que la necesidad alimentaría es muy personal de cada ser humano, pero que por sus características, se vuelve de carácter público, en donde es necesaria para su regulación y aplicación la intervención del Estado y es así que se convierte en un interés público para toda la sociedad en general), además dicha estructuración observa la creación de jerarquías sociales que fiscalicen la distribución justa y equitativa de alimentos

permitiendo a los individuos una satisfacción a sus necesidades, permitiendo que emerjan características y elementos que ordenan y coaccionan las conductas alimentarias, desde la Sociología, se analizan los rasgos sociales que sustentan este sistema, así como los cambios e impactos sociales que se producen, con este enfoque, son objeto de estudio la totalidad de actores que participan en el abastecimiento de alimentos de una sociedad: el sector primario, la población en general, los entes encargados de la distribución como lo es el Estado y las instituciones públicas que este utiliza en dicha distribución, los mecanismos y fuentes de producción de alimentos, como y de donde obtenerlos para evitar crisis de escasez y hambre, esta perspectiva de análisis es especialmente útil para comprender cómo los cambios que se han producido durante la historia han tenido sus efectos en parte del sistema actual.

2.2.1 C) Aspectos Socio-Económicos

Aquí hay referencias estrictamente de tipo económico y para ello tomaremos al más sobresaliente de todos los autores de esta época que habla en forma somera y con argumentos estrictamente económicos sobre los alimentos. Thomas Robert Malthus, en su conocido e influyente Ensayo sobre el Principio de la Población (1798), planteaba la nota pesimista de la Escuela Clásica, al afirmar que las esperanzas de mayor prosperidad se escollarían contra la roca de un excesivo crecimiento de la población. Según Malthus, los alimentos sólo aumentaban adecuándose a una progresión aritmética (2-4-6-8-10, etc.), mientras que la población se duplicaba cada generación (2-4-8-16-32, etc.), salvo que esta tendencia se controlara, o por la naturaleza o por la propia prudencia de la

especie. Su planteamiento es sobre el crecimiento poblacional, ya que afirma que entre mas habitantes existan mas escasos serán los recursos alimenticios para las personas y que por ello es necesario frenar el crecimiento de la población, para evitar una crisis alimentaría. Decía que, "El poder de la población es tan superior al poder de la tierra para permitir la subsistencia del hombre, que la muerte prematura tiene que frenar hasta cierto punto el crecimiento del ser humano". Este procedimiento de frenar el crecimiento eran las guerras, las epidemias, la peste, las plagas, los vicios humanos y las hambrunas, que se combinaban para controlar el volumen de la población mundial y limitarlo a la oferta de alimentos. Esta teoría para algunos tiene un sentido cruel pero si analizamos la situación de nuestros días , se esta dando la situación en que no hay una producción abundante de alimentos y la demanda de ellos es enorme, entonces es por ello que a nivel mundial existe una crisis alimentaría, y aunque no es este el enfoque principal de nuestro tema de investigación , nos vemos en la obligación de hacer un comentario al respecto, ya que por el alto costo de los alimentos, no pueden en la fijación de cuotas alimenticias, cubrirse otros derechos inmersos en ella como lo son; habitación. Educación, salud etc.²⁵

²⁵ Teoría Malthusiana. Ubicación Internet

2.2.2 BASE TEORICA MEDIATA SOBRE EL SURGIMIENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS.

I- DERECHO DE ALIMENTOS Y SU IMPORTANCIA

Los alimentos constituyen un elemento indispensable para preservar la vida del ser humano, es por ello que la falta de alimentación adecuada causa efectos negativos para la vida de cada persona; partiendo de este punto de vista, el Estado se ve en la necesidad de intervenir y crear leyes que protejan la vida del ser humano en este sentido estrictamente. En razón de lo antes expuesto las modernas concepciones del Derecho de Familia amplían el concepto tradicional de alimentos que no debe tomarse exclusivamente como las sustancias nutritivas que sirven para la supervivencia fisiológica, sino que incluya la satisfacción de necesidades materiales tales como: vestido, habitación, conservación de la salud, entre otros.

Sobre este punto se han vertido diversas teorías doctrinarias, siendo de importancia las que a continuación se enuncian:

A) "Teoría de Anticipo de la Porción de Gananciales o Bienes Comunes: La que sostiene que los alimentos son anticipo de la porción de los gananciales o bienes comunes que corresponderían a la mujer en la liquidación de bienes comunes.

B) Teoría de Pensión Alimenticia: La teoría de que no son anticipo de gananciales o de bienes comunes, sino una verdadera pensión alimenticia aún cuando se afronte con bienes comunes y gananciales. Partiendo de esta determinación doctrinaria se dice que no por ser concedidos entre cónyuges deja de ser una pensión alimenticia a los cuales son aplicables los principios generales que, acerca de éstos contiene la legislación familiar; excepcionándose únicamente de esta obligación cuando se prueba la imposibilidad de conseguir un trabajo que le sirva como medio de subsistencia por alguna incapacitación mental o física.

C) Teoría Ecléctica: Sostiene que el derecho a alimentos es un derecho subjetivo familiar de objeto patrimonial"²⁶.

Por lo antes expuesto se considera que la primera teoría es inaceptable, debido a que la prestación alimenticia se valoraría únicamente por el monto de los gananciales obtenidos entre los cónyuges; la segunda es discordante con la realidad social actual porque la obligación alimenticia existe independientemente de valorar los bienes comunes, por tanto no existirá si el solicitante tiene los medios necesarios para subsistir o en el caso que los ingresos de alimentario y alimentante sean en igual proporción, la excepción a este caso es cuando uno de los cónyuges adoleciera de una incapacidad

²⁶ Anita Calderón de Buitrago y Otros, 1995:647-648.

física o mental; y por último, la tercera se basa en el carácter patrimonial y afectivo de los alimentos.

D) Teoría del Derecho de Alimentos como Solidaridad Humana

La conservación de la vida como ley natural hace surgir de la solidaridad social y familiar deberes de gran envergadura como lo es garantizar las necesidades primarias de quien no puede hacerlo por sí mismo. Para los conocedores de la materia que defienden esta teoría, la solidaridad humana nos obliga a prestar ayuda a quien sufre necesidades en un momento dado y sobre si ese necesitado es nuestro pariente. Como es sabido vivimos en una sociedad que impone obligaciones y cargas a cada uno de sus miembros y como quiera que la familia es el núcleo de toda sociedad, se espera que sus miembros velen los unos por las necesidades de los otros, en la medida en que resulta lógica que el necesitado acuda a un miembro de su familia antes que a un extraño.

E) Teoría del Derecho de Alimentos como un Derecho de Contenido Moral

Los defensores de esta teoría señalan que el contenido del derecho de alimentos se sustenta en las relaciones afectivas que nacen de la procreación y de la relación sanguínea producidas entre los padres a los hijos; así como los parientes están estrechamente unidos por el lazo de sangre y sería totalmente paradójico que los unos estuvieran en la más absoluta miseria y los otros en abundancia y el derroche. Existen entonces en las relaciones de familia vínculos de solidaridad e interdependencia espiritual, económica, afectiva y sentimental que avalan esta obligación moral, siendo

esta obligación en sus inicios de derecho natural el Estado la coloca dentro del concepto positivo, en el derecho de familia específicamente con todos sus principios, proporcionar alimentos de forma recíproca, justa y equitativa²⁷.

Respecto de las teorías antes citadas, partiendo del concepto de alimentos que según **Víctor de Santo**, " Consiste en la obligación impuesta por la ley, a ciertos parientes de una o varias personas las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido además para la asistencia médica y farmacéutica de acuerdo a las condiciones de quién las recibe y los medios de quién la debe"²⁸, se puede afirmar que ninguna coincide con la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, debido a que la figura no responde a un exigencia patrimonial sino a una obligación jurídica que atiende a la preservación del ser humano, "por ser la familia base fundamental de la sociedad..." Artículo 32 Constitución de la República.

Coincidiendo en este punto con Zannoni, quién manifiesta " La relación jurídica que determina el crédito atiende a la preservación de la persona al alimentado y no es de índole patrimonial (en la medida que no satisface un interés de naturaleza patrimonial)". Por lo tanto, se ubica a la naturaleza jurídica en la rama del derecho social, pues es el Estado quién tiene el deber de actuar para asegurar el bienestar del individuo y los

²⁷ **MONSERRAT ORTIZ**, Luisa Agne. Tesis Incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, como forma del maltrato al menor. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá, 2002.

²⁸ Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas Víctor de Santo. Editorial Universal. Buenos Aires, Argentina 1996

colectivos sociales, principalmente a la familia velando por el pleno desarrollo económico, social y cultural.

Al respecto, **Sara Montero Duhalt**, manifiesta: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos incluyen además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales²⁹ . “Con referencia a lo expresado anteriormente, la ley de familia establece en su artículo 247 el concepto de alimentos así: “Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”.

Por lo tanto, se puede afirmar que derecho de alimentos es la facultad que tiene el alimentario para reclamar el cumplimiento de la prestación en dinero o especie que por ley le debe el alimentante para su mantenimiento y subsistencia; para consolidar esta figura se necesita en primer lugar que exista un vínculo jurídico familiar entre alimentario y alimentante, al respecto Anita Calderón de Buitrago y Otros, manifiesta que: “El vínculo determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaría, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes, una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado...”.

²⁹ Derecho de Familia. Sara Montero Duhalt. Editorial Porrúa . México. 1984 P. 2. 3

Es así como nace la obligación alimenticia, resultado de la solidaridad formadora del vínculo existente entre los miembros de una familia y no únicamente en las relaciones paterno filiales, por ser esta una acción recíproca entre cónyuges, descendientes, ascendientes y los hermanos, tal como lo establece el artículo 248 del Código de Familia; a la vez la prestación alimenticia debe contener los parámetros esenciales que reflejen tanto necesidad del alimentario como capacidad del alimentante.

La importancia del derecho de alimentos radica en que el ser humano debe recibir una alimentación que cubra adecuadamente sus necesidades nutricionales, permitiéndole crecer y desarrollarse; siendo el Estado el llamado a intervenir directamente. De tal forma el Estado no debe reconocer el derecho de alimentos en forma abstracta, sino que está obligado a crear las normas jurídicas necesarias, elaborando programas públicos adecuados tales como fuentes de trabajo, centros de formación profesional entre otros, para que este se haga efectivo en forma ágil por las personas obligadas legalmente a proporcionarlos.

Características de la Prestación Alimenticia³⁰

El derecho de alimentos que está contenido dentro de la prestación alimentaría, esta revestido de ciertas características que determinan con precisión los derechos y obligaciones que le asisten tanto a la persona que tiene el deber de proporcionarlos, como aquella que tiene la facultad de recibirlos, es por ello que diversos autores han

³⁰ [www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/M/Morales % 20 Maria – Pension % 20 alimenticia. Htm-](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/M/Morales%20Maria-Pension%20alimenticia.htm)
158

hecho su aporte respecto de tales características, las cuales han sido retomadas por el actual Código de Familia, estableciendo las siguientes:

Reciprocidad Art. 248 C.F, Sucesiva Art. 248 y 251 C.F, Divisible Art. 256, 257 C.F, Personal e Intransmisible Art. 260 C.F, Indeterminada y Variable Art. 254 C.F, Alternativa Art. 257 C.F, Imprescriptible Art. 261 C. F, Asegurable Art. 262 C.F, Sanción por su Incumplimiento Art. 253 C.F.

► **Reciprocidad:**

Es el deber y derecho mutuo que se tienen unos con otros, con respecto a la prestación alimentaria, en el orden establecido por la ley, en el artículo 248 C. F, el cual regula: "Se deben recíprocamente alimentos: 1º) Los cónyuges, 2º) los ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y 3º) los hermanos. Exceptuándose en este caso el acto testamentario y la donación, debido a que se trata de una asignación alimenticia de carácter voluntario.

► **Sucesiva:**

Esta designa a las personas que se les debe alimentos de manera gradual, es decir, cuando falte uno de los obligados el siguiente está en el deber de prestarlos según el orden establecido en el artículo 248 C.F. En el caso de ser varios sujetos que tienen calidad de alimentarios se seguirá el orden de necesidad y prioridad que preceptúa el artículo 251 de la ley en mención.

► **Divisible :**

Se entiende doctrinariamente como "La que tiene por objeto una prestación susceptible de cumplirse parcialmente". Anita Calderón de Buitrago y Otros, 1995:642, esto se refiere al caso de las pensiones alimenticias que no son pagadas totalmente, fraccionándolas para hacer pagos correlativos ya sea mensuales, quincenales o semanales según sea el caso, tal característica se encuentra señalada en los artículos 256 y 257 del Código de Familia.

► **Personal e Intransmisible :**

Es personalísimo por considerarse fundamentado en la naturaleza misma de la relación familiar, existente entre alimentante y alimentado; el primero en razón de su necesidad y el segundo de acuerdo a su capacidad; volviéndose intransmisible únicamente el derecho a recibir alimentos en caso de muerte del alimentario, a contrario sensu la obligación de darlos si puede transmitirse a los herederos, tal como lo establecen los artículos 260 y 271 del Código de Familia.

► **Variable :**

Estas son aquellas que pueden aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades del alimentario y la capacidad del alimentante lo cual le da el carácter de variabilidad, así lo establece el artículo 259 del Código de Familia. Por tal motivo es que todo proceso sobre alimentos no produce efecto de cosa juzgada.

► **Alternativa:**

Esta característica se basa exclusivamente en la capacidad del alimentante para cumplir con su obligación, otorgando pensión suficiente al alimentario ya sea en dinero o especie, así lo manifiesta el artículo 257 C.F "Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que lo justificaren".

► **Imprescriptible :**

Partiendo de la circunstancia especial que reviste la prestación alimentaría, esta no tiene tiempo fijo de nacimiento, ni extensión, es decir; no se sabe en que momento surgirá, ni por cuanto tiempo durará esta obligación. Existe una excepción a tal característica la cual se encuentra regulada en el artículo 261 del Código de Familia, donde hace referencia a las cuotas alimenticias atrasadas, las cuales prescribirán en el plazo de dos años contados a partir del día en que dejaron de cobrarse.

► **Asegurable:**

La pensión alimenticia no puede ser embargada por deuda alguna, pues, su principal objetivo es garantizar la conservación de la vida del alimentario, prestando el Estado especial atención, para que esta obligación se cumpla. Es así que el artículo 262 del Código de Familia la declara totalmente exenta de embargo y le da fuerza ejecutiva a los convenios sobre alimentos celebrados ante el Procurador General de la República o sus procuradores auxiliares. Sin embargo tal prestación goza de preferencia cuando afecte

sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones entre otras, cuando se hacen efectivos por medio de retención.

► **Sancionado su Incumplimiento:**

La Ley de Familia, tiene un carácter primordial, ya que, el incumplimiento de la obligación alimenticia es sancionado tanto familiar como penalmente. Si el deudor alimentante incumple con la obligación legalmente establecida, el alimentario puede hacer uso de la acción judicial según los Arts. 253 del Código de Familia, el cual enuncia que la exigibilidad judicial de la obligación alimenticia se debe desde la fecha de interposición de la demanda y 268 C. Fam. que habla de DOLO Y FALSEDAD bajo el cual se regula lo siguiente: En caso de dolo para obtener alimentos, serán obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de daños, todos los que hubieren participado en él.

La falsedad en que hubieren incurrido el alimentante, su patrono, jefe o encargado de hacer las retenciones, con el fin de ocultar o alterar los verdaderos ingresos del primero, los hará incurrir en responsabilidad penal. . Y penalmente se encuentra regulado en el art. 201 y 206 del código penal, donde habla del Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.

Clasificación de los Alimentos

Diversos autores han aportado clasificaciones en cuanto a la prestación alimenticia se refiere, los cuales coinciden en las siguientes:

Por su origen: a) Legales o forzosos, b) Voluntarios;

Por su extensión: a) Congruos o Vitales, b) Necesarios;

Por el momento procesal que se reclaman: a) Provisionales b) Definitivos.

Por su origen:

a) Legales o Forzosos: son aquellos que se hacen efectivos por medio de una ley, en este caso el Código de Familia en el Libro Cuarto, Título I de los Alimentos, Capítulo Único, que hace exigible el cumplimiento del derecho a pedir alimentos.

b) Voluntarios: Como su nombre lo indica, nacen del acuerdo de voluntades o simplemente de la libre disposición del alimentante sin que exista coerción, esta clasificación surge de Contrato, donación y el testamento.

Por su extensión:

Antes de la entrada en vigencia del Código de Familia, la prestación alimenticia se encontraba regulada por el Código Civil el cual tenía un carácter patrimonialista, lo cual dio lugar a que los alimentos legales o forzosos se dividieran de la forma siguiente:

a) Cóngruos o Vitales: Son los que se proveen al alimentario para subsistir modestamente respondiendo a su forma de vida, es decir; que además de lo elemental se considera el sostenimiento económico de acuerdo al estatus social en que se desenvuelve.

b) Necesarios: Son los previstos únicamente para satisfacer las necesidades vitales del alimentario a través de la subsistencia física o material pero en menor intensidad en cuanto a cubrir sus carencias alimenticias.

Esta clasificación dejó de tener aplicabilidad, con el actual Código de Familia pues atiende a criterios modernos y constitucionalistas que se fundamentan en el principio de igualdad, teniendo por objeto la protección jurídica de la familia como base fundamental de la sociedad.

Por el momento procesal que se reclama:

a) Provisionales: Se establecen judicialmente durante el proceso de alimentos, previendo el legislador la necesidad del alimentario, siempre y cuando exista fundamento urgente y razonable para proveerlos hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva, así se encuentra regulado en el Artículo 255 C.F.

b) Definitivos: Estos se establecen a favor del alimentario en la sentencia definitiva del juicio por alimentos, estos sustituyen a los provisionales cuando la sentencia es

condenatoria para el alimentante, pero en caso de ser absolutoria, el alimentario demandante tendrá la obligación de restituirlos siempre y cuando se pruebe que actuó de mala fe.

Supuestos Legales:

Para que exista la prestación alimenticia, es necesario que concurren ciertas circunstancias individuales tanto del alimentante como alimentario, basándose en el fundamento natural de los vínculos de familia ya que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y viceversa; y en caso de no poder hacerlo, la responsabilidad recae sobre los parientes más próximos en grado. Es por ello que la ley preceptúa en el artículo 254 del Código de Familia los mecanismos de proporcionalidad de los cuales se deducen dos supuestos esenciales:

Capacidad Económica del Alimentante: El obligado a dar alimentos debe tener posibilidades económicas para sufragar la necesidad de quién los pide, tomándose en cuenta a la vez las obligaciones familiares de éste por el hecho de que pueda tener responsabilidades alimenticias preferentes que cumplir.

Necesidad del Alimentario: "La persona que pide alimentos debe probar que le faltan los medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos por su propio trabajo".

Eduardo Zannoni³¹. Esta prestación se entiende concedida para toda la vida del alimentario, siempre y cuando exista la carencia de medios necesarios para la subsistencia del mismo.

En consecuencia, el deber de prestar alimentos cesa cuando el alimentario obtiene una estabilidad económica que le permita sostenerse por sus propios medios.

Según la Doctrina Argentina, el derecho y la correlativa prestación de alimentos depende de la concurrencia de los diversos requisitos que hacen a la situación del alimentario y a la situación del alimentante sobre la base de parentesco entre ellos.

El deber de prestar alimentos presupone la necesidad de quien haya de recibirlos y la posibilidad económica de quien haya de pagarlos.

Según **Gustavo Bossert**, el Juez al fijar la cuota de alimentos debe tener en cuenta:

• **Posibilidades económica o “pudiencia” del pariente que debe satisfacerla:** Entendiendo por ella “aquella que para determinarse se debe tomar en cuenta factores de índole económica y social que tienen que ser proporcionales a un salario mínimo vigente para la generalidad y de acuerdo a los ingresos tanto fijos y variables del deudor obligado a proporcionar dichos alimentos, ya que se supone que los alimentos no podrán exigirse en desmejora de la propia necesidad del demandado”.

³¹ Derecho Civil: derecho de Familia I. Eduardo Zannoni A. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1978.

- **La necesidad o falta de medios del alimentario** (la cual no se tomará en cuenta en esta investigación en virtud que los menores de edad no necesitan probar tal situación)³².

Según **Méndez Costa**, el Juez al fijar la cuota de alimentos debe tomar en cuenta:

- **La existencia de un vínculo de parentesco entre alimentante y alimentario:** esta se refiere a la existencia de un vínculo ya sea por consanguinidad o por adopción, ya que son las únicas maneras en que un hijo menor de edad le puede pedir judicialmente alimentos a su padre. En la adopción hay derecho-deber alimentario entre el adoptante y adoptado y entre los hijos adoptivos del mismo adoptante manteniéndose las normas propias del parentesco por consanguinidad entre el adoptado y su familia consanguínea.
- **La capacidad económica del alimentante.**³³

Según **Antonio Vodanovic**, H. se deberá tomar en cuenta:

- **Estado de necesidad de quien pide alimentos**
- **Texto legal expreso que señale al que tiene derecho a pedir alimentos y al obligado a darlos.**³⁴

Según la doctrina salvadoreña recopilada en el Manual de Derecho de Familia de **Anita Calderón de Buitrago y otros**, la obligación alimentaría (nosotros consideramos más acertado referirnos a prestación y no a obligación de alimentos, esto en razón del origen mismo del vocablo, es decir, ya que estamos en una área de derecho social y no civil, así también por la naturaleza de la obligación que es meramente familiar y no civil,

³² Manual de Derecho de Familia; Autor: Gustavo Bossert

³³ Derecho de Alimentos, autor: Maria Josefa Mendez Costa pag. 285

³⁴ Derecho de Alimentos, autor Antonio Vodanovic H. Pag. 115 Chile

ya que no es un contrato de naturaleza privado sino de carácter ético- moral). Puntualiza los parámetros así:

- **La necesidad del pariente que solicita alimentos**
- **Posibilidades económicas o pudencia del pariente quien debe satisfacerlas.**³⁵

De esta manera podríamos continuar enunciando doctrina ya sea ésta Argentina, Chilena, Española, Salvadoreña, y otras, en la cual diferentes autores nos explican los lineamientos que debe utilizar el juez al fijar la cuota de alimentos a los menores de edad, no obstante, observamos que todos ellos han establecido los mismo factores, aunque con diferencias mínimas en su forma y no en su fondo, las cuales han variado según la época en que se encontraban, principalmente por que estos parámetros anteriormente se encontraban regulados por el Derecho Civil. De esta manera observamos que el factor que se ha mantenido en diferentes legislaciones así como en la nuestra, desde tiempos pretéritos es el **parentesco**, el cual anteriormente se regulaba como un **texto legal que otorgue tal derecho**, el cual analizándolo significa o da a entender lo mismo y se reconoce como factor determinante, ya que de este depende la existencia jurídica de pedir alimentos, pero que al mismo tiempo está dentro de todos los requisitos, ya que debe existir filiación entre los sujetos procesales que intervienen en el proceso, si no se cumple esto tampoco se podrían en consecuencia establecer jurídicamente ninguno de los otros ya mencionados. Por otra parte tenemos la **capacidad económica del alimentante**, pues es natural que previo a establecer una cuota de alimentos se debe considerar la estabilidad económica del obligado según la ley

³⁵ Manual de Derecho de Familia, Autores: Anita Calderón de Buitrago y otros Proyecto de Reforma Judicial pag 657

a proporcionar tal prestación, y dependerá de éste su tasación. Respecto a la **necesidad del alimentario** no nos pronunciaremos al respecto, debido a que el deber de alimentar a un menor de edad está impuesto legalmente como una consecuencia de la autoridad parental. Por tal razón durante la minoridad rige la obligación asistencial emergente de la autoridad parental, por lo que al fijar la cuota de alimentos no se probará dicha situación. La doctrina chilena se refiere también a las **circunstancias domésticas**, que se circunscribe a los gastos y cargas que el alimentante tiene que soportar para la satisfacción de sus propias necesidades y las de su familia. Lo anterior no lo tenemos regulado en nuestra legislación pero haciendo una interpretación extensiva podríamos entenderlo dentro de la capacidad económica del alimentante.

De esta manera, según la doctrina tanto nacional como internacional a nivel de síntesis entiende por **Capacidad Económica del alimentante**: los recursos pecuniarios de que dispone el alimentante, estos recursos son ordinarios y se vinculan más a los capitales mismos, es decir, sus ganancias y rentas ya que se podrían tratar de pensiones periódicas indefinidas o periódicas definidas. De forma más clara se entiende como aquella que para determinarse se debe tomar en cuenta factores de índole económica y social que tienen que ser proporcionales a un salario mínimo vigente para la generalidad y de acuerdo a los ingresos tanto fijos y variables del deudor obligado —o sea el alimentante— a proporcionar dichos alimentos, ya que se supone que éstos no podrán exigirse en desmejora de la propia necesidad del demandado. Así también, se menciona que se atenderá a la condición y fortuna de los miembros de la familia, tareas y roles que

los padres desempeñan.³⁶ Es decir, que se deberá entender por capacidad económica del alimentante aquellos rubros que determinan la situación económica de todo lo que le produce ingresos sean fijos o variables al obligado de la cuota alimenticia, lo anterior para que se tenga una razonable proporción de los ingresos de éste y el nivel de vida de las partes. Pero por elevados que sean los ingresos del alimentante, igualmente la cuota del pariente se limitará al monto que se requiera para cubrir las necesidades que resultan indispensables satisfacer.

Consideramos necesario hacer la aclaración en este caso, de lo que hemos venido explicando, en cuanto a lo que debemos entender por capacidad económica del alimentante, pues esto no debería referirse solo a los ingresos o todas aquellas actividades que las producen, si no también a todas aquellas actividades que le produzcan gastos o egresos al alimentante, es decir, que de lo anterior debemos considerar que la capacidad económica no solo la determinan los bienes y derechos de lo cual es titular el demandado de alimentos, si no también las deudas del mismo, considerando que éstas últimas se deben tener presentes a fin de establecer las reales posibilidades del alimentante para el pago de la cuota de alimentos, así como también han de tenerse en cuenta los demás gastos de carácter moral y familiar que está tenga que asumir como sujeto de responsabilidades dentro de la sociedad, ya que todo ello puede afectar tan negativamente al patrimonio del alimentante que apenas le alcance para sobrevivir a él y a su familia, ya que de no interpretar debidamente la prueba

³⁶ Manual de Derecho de Familia, Autores: GUSTA VO A. BOSSERT, EDUARDO A. ZANNONI, 5^o Edición, pag. 52 párrafo 4.

aportada, o si ésta no fuera suficiente para determinar una cuota de alimentos proporcional, esta será fijada por el juzgador en virtud del interés superior del menor involucrado, pudiendo darse el caso que éste fallo no refleje precisamente el patrimonio del demandado si no únicamente la necesidad del menor.

En cuanto a la **Necesidad del alimentario**: ésta se entiende como el estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios para la sobrevivencia integral humana que esencialmente conlleva alimentos, vivienda, vestuario y educación. Sin embargo para el caso en estudio, los hijos menores de edad que desean pedir judicialmente alimentos no deben probar su necesidad, lo anterior debido a que el deber de alimentarlo está impuesto legalmente como una consecuencia de la autoridad parental; por tal razón durante la minoridad rige la obligación asistencial emergente de la autoridad parental, por lo que al fijar la cuota de alimentos únicamente se probará la capacidad económica del alimentante. Y en caso que quienes pidan alimentos sean los hijos mayores de edad, estos si deben comprobar su necesidad según lo regula el código de familia.

En cuanto a las **Condición Personal del Alimentante y Alimentario y las Obligaciones del Alimentante**, que se encuentra regulado en el Código de Familia en el artículo 254, como parámetro para fijar una cuota de alimentos y que tienen una notoria connotación ética-moral, no encontramos pronunciamiento doctrinario al respecto, esto considerándolo textualmente aislado de los demás parámetros de la manera tal como lo regula el referido cuerpo de ley. Sin embargo, entendemos tal situación debido a que

desde tiempos atrás éstos dos parámetros se ven inmersos dentro de lo que engloba el concepto de **Capacidad Económica**, pues es muy amplio, y dentro de éste se entiende las obligaciones y condiciones de ambas partes y no solo del alimentante, ya que como dijimos anteriormente al referirnos a la capacidad económica necesariamente debemos hacer mención a las obligaciones ya sea familiares, financieras o de cualquier otra índole que tenga el alimentante, ya que es parte integral de su fuente de ingresos y de ésta deriva dicha capacidad, en vista de ello entenderemos por **Condición Personal** de ambas partes, es decir, alimentario y alimentante: al “carácter o clase, cualidades, y calidades que poseen desde el nacimiento todas las personas de lo cual dependerá la condición en la que se encuentra”, es decir, se refiere a las calidades o forma de vida de ambas partes, y en cuanto a la **obligaciones del alimentante**, esta íntimamente relacionado con el término derecho, esto se refiere a los “deberes que tiene el alimentante en diferentes situaciones que se viven de manera constante en una sociedad, existiendo por tanto, un deber jurídico respecto a su familia, relaciones laborales, compromisos sociales, espirituales y otros.”

2.3 ELEMENTOS BÁSICOS JURÍDICOS

2.3.1 MEDIATOS

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARÁMETROS QUE INCIDEN EN LOS FALLOS JUDICIALES AL FIJAR LA CUOTA ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD.

Este apartado contiene la legislación que ha regulado el Derecho de Alimentos en nuestro país, y por lo tanto de los parámetros que se han tomado y que se toman en cuenta hoy en día para su fijación. Tal normativa se presenta en el orden siguiente:

1. Constitución de la Republica de El Salvador
2. Código Civil
3. Código de Familia
4. Ley Procesal de Familia
5. Código Penal
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica
7. Código de Trabajo
8. Disposiciones Especiales Relacionadas a las Personas Obligadas al Pago de Pensiones Alimenticias.
9. Leyes Internacionales

I- NORMATIVA NACIONAL

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la historia de nuestro país se han promulgado trece constituciones, la primera fue la Constitución de 1939; ésta no habló en forma expresa y clara sobre alimentos, sino que solamente menciona la familia como institución jurídica que tiene que ser protegida por el Estado en su Art. 60; el cual establecía “ La familia, como base fundamental de la Nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y la infancia”; también. Luego fue modificada por la Constitución de 1945 que reguló lo concerniente a la familia en título XVI “Familia y Trabajo”; la modificación del concepto de familia fue en cuanto a las disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, físico, económico, intelectual y social.

En 1950 se da otra Constitución que es de carácter eminente social, y que dedicó un capítulo especial para la familia que se encuentra en el Título XI, “Régimen de Derechos Sociales” que comprende en el Capítulo I, “La familia, como la base fundamental de la sociedad, que debe ser protegida especialmente por el Estado...”. En este capítulo se regula todo lo concerniente a los derechos y deberes de la familia como punto principal de toda sociedad, pero no habla nada en específico sobre el derecho de alimentos , pues solamente habla en términos generales de la forma de protección de la

familia y del Estado como garante de proporcionar esa protección y cumplimiento de derechos.

Hoy en día nuestra constitución que entró en vigencia el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la cual ha sufrido varias reformas, regula en el Título I y II, lo concerniente a la “Persona humana” y “Los fines del Estado”, “Los derechos y garantías fundamentales de la persona” y “Los derechos sociales” de donde se toma la base para proteger a las personas que pertenecen a la familia y que es el Estado el ente encargado de protegerla y hacer cumplir la ley.

Se toma como base la Constitución de la República, ya que es esta la normativa jurídica fundamental de la cual depende el ordenamiento jurídico secundario Salvadoreño. De esta manera el capítulo segundo sección primera, titulado **Derechos Sociales**, específicamente en los artículos 32 y siguientes, en donde se concibe al Estado como garante de los derechos familiares; siendo el ente soberano que establece la normativa y políticas de protección de la familia y de los menores; así como también tiene la obligación de crear los organismos y servicios necesarios, promoviendo la igualdad jurídica de los cónyuges, entendida ésta como la igualdad de derechos y obligaciones entre cónyuges, al considerar a la familia como base de la sociedad, siendo de ahí que parte el derecho a alimentos y los referidos parámetros. Aunque en nuestra carta magna no existe una disposición especial que establezca taxativamente que son los alimentos y su regulación, se deduce de la interpretación que se hace de la misma, sin

embargo hace mención de ellos y como norma programática es la legislación secundaria la encargada de regularlos.-

CONSTITUCION DE EL SALVADOR

CAPITULO II

DERECHOS SOCIALES

SECCION PRIMEA

FAMILIA

Art. 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio; pero la falta de este no afectara el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Este artículo deja claro que el Estado es un ente garante de la protección de la familia, al considerarla como la base fundamental de la sociedad, así mismo establece la obligación del Estado de crear leyes adecuadas y organismos y servicios necesarios para su desarrollo en todos los ámbitos.

Art. 33.- La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

Este artículo es de vital importancia ya que en ella se encuentra plasmado lo que son las relaciones patrimoniales, es decir las obligaciones económicas que tienen los conyugues entre sí, los convivientes, y los padres respecto a sus hijos, por lo que es de ahí que surge el derecho a alimentos que tiene todo menor de exigir a sus padres.

Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Este artículo carece de antecedentes históricos, de lo que resulta que es una innovación que el legislador determinó en la legislación de familia; en el se pueden ver términos como Desarrollo Integral, Protección de la Maternidad y de la Infancia, dichos términos son recogidos en el Derecho de Familia en la actualidad.

En el Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

En este artículo no solamente menciona la protección a la salud física sino también mental y moral del menor, así también el derecho a la Educación y la Asistencia, entendida esta como el derecho que tiene el menor a alimento, habitación, vestido, etc. por conducta antisocial se entiende como aquella que esta en contra de las buenas costumbres y la moral. Ahora bien, las relaciones patrimoniales que regula nuestra constitución en los Artículos 32 al 36, no son más que las obligaciones económicas que los cónyuges, convivientes y padres tienen entre ellos y para con sus hijos, en el caso de los menores de edad se entiende que son los padres los que tienen en primer lugar el deber de garantizarles durante su niñez y adolescencia el goce de todo aquello que éstos necesitan especialmente en lo que atañe a la salud y a su desarrollo físico e intelectual, lo cual es de suma importancia. De esa norma primaria constitucional es que surge el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos siendo ésta una obligación de contenido patrimonial cuyo fin es ético – moral, de vital importancia para la satisfacción de las necesidades personales para la conservación de la vida y subsistencia de quien los solicita. Como podemos ver en la Constitución de la República no se encuentran regulado los parámetros que el Juez utiliza al momento de fijar una cuota de alimentos, ya que solo establece disposiciones que hacen alusión a la Familia, así como también la obligación económica que tienen los padres para sus hijos derivándose de ahí la obligación de alimentos y en consecuencia los referidos parámetros, sobre éstos nos establece que será la legislación secundaria la

encargada de normar todas las relaciones que puedan surgir entre los miembros de una familia y de estos con la sociedad y el Estado.

2. CÓDIGO CIVIL

En el año de 1857 se dan los primeros esfuerzos de codificación de las leyes civiles Salvadoreñas en donde el aspecto de la cuota alimenticia vendría a ser una de sus institutos jurídicos, siendo en el año de 1858 que por decreto de la Cámara de Senadores, de fecha cuatro de febrero, del relacionado año se ordenó la redacción del primer código civil Salvadoreño, y aprobando tal decreto la Cámara de Diputados el día doce del mismo mes y año, por decreto numero 07 del Ministerio General, y fue declarada ley dicho proyecto ejecutivo el 23 de agosto de ese mismo año. Entrando en vigencia el 1 de mayo de 1860, y en el cual la obligación o prestación alimenticia, vino a formar parte del conjunto de instituciones jurídicas que reguló. Dicho código fue copia textual casi exacta del Chileno y éste a la vez tomó de base el plan clásico romano-frances, ósea el código de Napoleón inspirado en la corriente neoliberalista. Fue de esa manera como en El Salvador con la vigencia del código civil de 1860 y del código de Procedimientos civiles de 1882, se comenzó a regular de forma sistemática la obligación alimenticia.

El código civil regulo el derecho de alimentos, en su libro primero “ De las Personas”, titulo decimoctavo (XVIII), del Art. 325 al 347, comprendiendo once numerales y bajo la denominación “De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas.

El código de procedimientos civiles de 1882, por su parte reguló la parte procesal del mencionado derecho, en su capítulo XIV, del libro segundo “De los juicios verbales y escritos”, del Art. 833 al 836, bajo la denominación “modo de proceder en la prestación de alimentos debidos por la ley”. De esta forma es que inicio la regulación del derecho de alimentos en nuestro país, aunque no fue mucha la importancia que se le dio en esa época, mejoró considerablemente con la entrada en vigencia del código de familia.

3. CODIGO DE FAMILIA

En, 1993 se decreto el código de familia por decreto legislativo N° 677, el cual entro en vigencia el uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Código de Familia es una ley en la que principalmente encontramos el régimen, que regula las relaciones que puedan surgir entre sus miembros y de estos con la sociedad y el Estado. Los principios que rigen dicho código son: **la unidad de la familia, la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces y de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.** El actual Código de Familia, en el Libro CUARTO, Título Primero, Capítulo Único, Titulado ASISTENCIA FAMILIAR Y TUTELA, en los Artículos 247 y siguientes, prescribe.

LIBRO CUARTO
ASISTENCIA FAMILIAR Y TUTELA

TITULO I
LOS ALIMENTOS

CAPITULO UNICO
CONCEPTO

Art. 247.-Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

Este concepto es moderno y amplio, recoge aspectos de la Doctrina moderna, y está impregnado en el Derecho de Familia así como en los Tratados Internacionales.

SUJETOS DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos:

- 1) Los cónyuges;
- 2) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
- 3) Los hermanos.

ALIMENTOS A LA MUJER EMBARAZADA

Art. 249.- Definida la paternidad conforme lo establece este Código, toda mujer embarazada tiene derecho a exigir alimentos al padre de la criatura, durante todo el tiempo del embarazo y los tres meses siguientes al parto, incluidos los gastos del parto.

ALIMENTARIO CON VARIOS TITULOS

Art. 250.- Quien reúna varios títulos para pedir alimentos, solo podrá hacer uso de uno de ellos, debiendo exigir en primer lugar al cónyuge y en su defecto, al alimentante que este con el alimentario en más cercano grado de parentesco.

PLURALIDAD DE ALIMENTARIOS

Art. 251.- Cuando dos o mas alimentarios tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y los recursos de ésta no fueren suficientes para pagar a todos, se deberá en el orden siguiente:

- 1) Al cónyuge y a los hijos
- 2) A los ascendientes y a los descendientes; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- 3) A los hermanos.

No obstante, el juez podrá distribuir los alimentos a prorrata de acuerdo con las circunstancias del caso.

PLURALIDAD DE ALIMENTANTES

Art. 252.- Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos por un mismo título, el pago de los mismos será proporcional a la capacidad económica de cada quien; sin embargo, en caso de urgente necesidad el tribunal podrá obligar a uno solo de los alimentantes a que los preste en su totalidad, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar a los demás obligados la parte que les correspondiere pagar. En la sentencia se establecerá el monto de la cuantía que le corresponderá pagar a cada uno, dicha sentencia tendrá fuerza ejecutiva.

EXIGIBILIDAD

Art. 253.- La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda.

SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Art. 253-A.- toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la procuraduría general de la república o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación.

La solvencia a que se refiere el inciso anterior será confirmada por la procuraduría general de la república, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. para este fin, la procuraduría general de la república mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados en el inciso anterior.

Para los efectos del registro en mención, los tribunales de familia y los juzgados de paz, deberán brindar la información correspondiente a la procuraduría general de la república, con la periodicidad que ésta determine.

En caso de falla del sistema informático del registro, la procuraduría general de la república deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios.

La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes.

PROPORCIONALIDAD

Art. 254.- Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

En este artículo se hace mención de los parámetros que el juzgador debe tener en cuenta al momento de fijar una cuota de alimentos, debiendo considerar la capacidad económica del alimentante, así como la necesidad de quien los solicita, las condiciones familiares de ambos y las obligaciones familiares del alimentante, es decir deberá de tenerse presente no solo los ingresos que tiene el alimentante, sino además de las obligaciones que debe de satisfacer. Como una forma que conduzca al cumplimiento de dicha obligación, nuestra legislación de familia ha establecido medidas anteriores cuyo fin es asegurar el cumplimiento de dicha obligación para beneficio tanto de las personas como de los sujetos que intervienen en el.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Art. 255.- Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para

ello, sin perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda.

PAGO ANTICIPADO Y SUCESIVO

Art. 256.- Las pensiones alimenticias se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero el juez, según las circunstancias podrá señalar cuotas por períodos más cortos. Para los herederos del alimentario, no habrá obligación de devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente a título de alimentos.

PAGO EN ESPECIE

Art. 257.- Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que lo justificaren.

RESTRICCIÓN MIGRATORIA

Art. 258.- el tribunal de familia, de paz o el procurador general de la república a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

DURACION Y MODIFICACION DE PENSION ALIMENTARIA

Art. 259.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que legitimaron la demanda.

Podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante.

INALIENABILIDAD E IRRENUNCIABILIDAD

Art. 260.- El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse.

El obligado a dar los alimentos no podrá oponer en compensación al alimentario lo que éste le deba.

PRESCRIPCION

Art. 261.- Las pensiones alimenticias atrasadas prescribirán en el plazo de dos años contados a partir del día en que dejaron de cobrarse.

INEMBARGABILIDAD

Art. 262.- La pensión alimenticia es su totalidad está exenta de embargo.

CONVENIOS ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y RESOLUCIONES

Art. 263.- Tendrán fuerza ejecutiva los convenios sobre alimentos celebrados entre el alimentante y el alimentado ante el Procurador General de la República o los Procuradores Auxiliares Departamentales.

También tendrán fuerza ejecutiva las resoluciones de la Procuraduría General de la República, que fijen pensiones alimenticias.

PREFERENCIA Y RETENCION DE SALARIOS

Art. 264.- Las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes. La retención ordenada deberá acatarse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos y, de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de las cuotas alimenticias no retenidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere por su desobediencia.

El envío de las referidas retenciones deberá hacerse por la persona encargada, dentro de los tres días hábiles siguientes del pago del salario respectivo.

ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA

Art. 265.- Podrá pedirse la anotación preventiva de la demanda de alimentos en el registro correspondiente.

El juez la ordenará al tener conocimiento de la existencia de bienes o derechos inscritos a favor del alimentante, en cualquier registro público.

EFFECTOS DE LA ANOTACION

Art. 266.- La anotación preventiva de la demanda anula cualquier enajenación posterior a la misma y sus efectos durarán hasta que por decreto judicial se ordene la cancelación.

Sin embargo, no habrá nulidad en la enajenación si ésta se verificare por remate o adjudicación judicial, siempre que la anotación preventiva de la demanda de alimentos sea posterior a la fecha en que se promovió la ejecución o las diligencias que dieron origen a la enajenación.

CANCELACION

Art. 267.- El juez ordenará de oficio la cancelación de la anotación preventiva de la demanda cuando se absolviera al demandado o se le presente por el alimentante garantía suficiente que cubra la pensión alimenticia fijada por resolución judicial, por todo el tiempo que faltare para que el menor alimentario llegue a su mayoría de edad, o por período no inferior a cinco años a las personas establecidas en el Art. 248 de este Código.

También procederá dicha cancelación cuando se consignare la cantidad de dinero suficiente para el pago de los alimentos, por los mismos períodos a que se refiere el inciso anterior.

DOLO Y FALSEDAD

Art. 268.- En caso de dolo para obtener alimentos, serán obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de daños, todos los que hubieren participado en él.

La falsedad en que hubieren incurrido el alimentante, su patrono, jefe o encargado de hacer las retenciones, con el fin de ocultar o alterar los verdaderos ingresos del primero, los hará incurrir en responsabilidad penal.

PERDIDA DEL DERECHO

Art. 269.- Perderá el derecho de pedir alimentos:

- 1o) El que hubiere cometido delito contra los bienes jurídicos del alimentante;
- 2o) El que hubiere perdido la autoridad parental; y
- 3o) El padre o la madre que hubiere sido suspendido en el ejercicio de la autoridad parental, salvo cuando la causa de la suspensión fueren la demencia o la enfermedad prolongada del alimentante, pero la pérdida se limitará al lapso en que tal ejercicio esté suspendido; y,
- 4o) Cuando el alimentario maltrate física o moralmente al alimentante;

CESACION DE LA OBLIGACION

Art. 270.- La obligación de dar alimentos cesará:

- 1o) Por la muerte del alimentario;
- 2o) Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;
- 3o) Cuando el alimentario deja de necesitarlos;
- 4o) Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y,
- 5o) Cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante;

ASIGNACIONES ALIMENTICIAS VOLUNTARIAS

Art. 271.- Las asignaciones alimenticias voluntarias hechas en testamento o por donación entre vivos y los hechos ante el Procurador General de la República, se registrarán por la voluntad del testador o donante y el convenio respectivo, siempre que no contraríen las disposiciones del presente Código.

4. LEY PROCESAL DE FAMILIA.

Tanto en el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, se regula lo relativo a los Parámetros para la fijación de la cuota alimenticia; pero esta última es la que sirve de base para determinar tanto la valoración de la prueba ofertada en el juicio como el procedimiento para la imposición de los mismos tal como se desprende de los artículos siguientes:

SECCIÓN TERCERA

RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES

ALIMENTOS

Art. 139.- En este proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

- a) El juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello;

- b) El juez de oficio ordenará la practica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado;
- c) En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantías hipotecarias, prendaría o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y solo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación; y
- e) En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores.

Cabe mencionar que en el Art. 42 inc. Segundo se agrego un parámetro mas que se debe tomar en cuenta por los jueces para la fijación de la cuota de alimentos, que es “la declaración jurada de los ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años”, con ella el juez hace una mejor valoración del estado económico de las partes, y puede tomar una mejor decisión al momento de emitir su fallo.

SECCIÓN TERCERA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Art. 46.- La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito y el demandado se pronunciara sobre la verdad de los hechos alegados en la misma.

El demandado al contestar la demanda, deberá ofrecer y determinar la prueba que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

En los casos que en la demanda se pretenda la fijación de una pensión alimenticia, el demandado deberá adjuntar a la contestación de la demanda un declaración jurada de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años, para ser tomada como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo al Art. 247 del Código de Familia, si el demandado no contestare la demanda pero se presenta posteriormente al proceso, deberá igualmente hacer la declaración. El incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad en los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal.

La declaración jurada a que se refiere el inciso anterior deberá hacerse en formato proporcionado al momento de la notificación de la demanda por el Juzgado de Familia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección Primera

Divorcio y Nulidad

Medidas cautelares

Art. 124.- En los procesos de divorcios contenciosos y nulidad de matrimonio, simultáneamente con la admisión de la demanda o antes según la urgencia del caso, el juez podrá decretar las siguientes medidas.

- a) Autorizar la residencia separada de los cónyuge y el uso provisional de la vivienda y de los bienes muebles de uso familiar;
- b) Disponer que uno de los cónyuges, ambos o un tercero se encargue del cuidado de los hijos comunes, teniendo en cuenta el interés superior del menor;
- c) Determinar la cuantía que cada cónyuge deba aportar por concepto de alimento, con base en la capacidad económica de los mismos, para los gastos de los hijos y el sostenimiento del hogar. Cuando fuere el caso, también se determinara el valor de la cuota alimenticia para el sostenimiento del otro cónyuge; y,
- d) Decretar la petición de parte, la anotación preventiva de la demanda en el registro donde se encuentren inscritos los bienes comunes o propios, anotación que surtirá efecto durante todo el tiempo que dure el proceso o hasta que se practique la liquidación correspondiente.

El juez deberá ordenar la práctica de las pruebas relativas a las cuestiones accesorias que debe resolver en la sentencia.

TITULO VI

JUECES DE PAZ

Competencia

Art. 206.- Los Juzgado de Paz conocerán en materia de familia de las siguientes diligencias:

- a) Celebrar audiencia conciliatoria sobre:
 - 1) El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad;

- 2) La fijación de la cuota alimentaría; y,
 - 3) La liquidación del régimen patrimonial del matrimonio.
- b) Ordenar restricción migratorias; y,
 - c) Ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia.

Conciliación sobre alimentos

Art. – Si se trata de conciliación sobre alimentos, el Juez de Paz podrá dar aviso a las autoridades de migración para que restrinja al obligado la salida del país hasta mientras no demuestre haber caucionado ante el Juez competente la obligación que contrajo.

5. CODIGO PENAL

Una de las manifestaciones de la actual crisis que atraviesan los grupos familiares, es debido al descuido material en que dejan a sus familiares los encargados y obligados a proporcionar la cuota de alimenticia, y siendo la familia la base fundamental de la sociedad, se ve en la necesidad de ser tutelado por la ley penal como cualquier otro bien jurídico, en el Código Penal Salvadoreño, regula la figura delictiva de “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica”, en el Artículo 201, encontrándose siempre como sujeto activo al padre, adoptante o tutor y un sujeto pasivo, a un menor de dieciocho años o a una persona desvalida.- dicho artículo establece lo siguiente:

Art.- 201 “Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrada ante esta o fuera de ella que deliberadamente la incumpliere será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto .

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo periodo.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad, desarrollado por la Procuraduría General de la Republica o las instituciones públicas o privadas que esta determine.

En cuanto a la pena con la que es sancionado el delito la cual consiste de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

En el inciso segundo regula la figura agravada que es sancionada con uno a tres años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

Siempre opera para este delito la excusa absolutoria así lo establece el legislador en el artículo 206 del Código Penal, al establecer que en el caso de incumplimiento de

los deberes de asistencia económica cuando el sujeto activo pague los alimentos debidos o ya sea que a juicio prudencial del Juez hubiere tenido razón justificada en beneficio del menor para inducirlo al abandono.

6. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada según decreto legislativo N° 603 del 4 de Marzo de 1952, en el 32 establece que la secretaria general de la PGR tendrá adscrita una sección de control de depósitos, la cual tiene entre sus atribuciones, (Art. 33) la de recibir las cantidades de dinero y efectos muebles que depositen los obligados a ello y entregarlos a quien corresponda. Dicha ley encomienda a la PGR velar porque los padres le suministren alimentos a los hijos que hubieren abandonado, en los Art. 23 al 55.

En el capítulo V de la ley, concretamente de los artículos 48 al 54 está contemplado el departamento de relaciones familiares, cuyo objeto principal será solucionar entre otros problemas, **el reclamo de alimentos**; velando este departamento porque se cumplan las prestaciones alimenticias que establece la ley.

- ✓ Del Art. 55 al 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se regula el procedimiento que debe seguirse para establecer las cuotas alimenticias, este procedimiento es de carácter administrativo.

- ✓ De acuerdo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público la cuota alimenticia establecida en la Procuraduría es de carácter obligatorio y la resolución que fije causara fuerza ejecutiva. Igualmente la obligación alimenticia establecida por convenio celebrado entre el alimentante y el alimentario ante la Procuraduría General de la República o ante los Procuradores Auxiliares tendrá fuerza ejecutiva.

- ✓ El procedimiento administrativo que debe seguirse para establecer la cuota alimenticia es el siguiente: la solicitud se interpone ante el Departamento de Información y Resolución de la demanda. Esto se hace con los receptores quienes además de oír lo expuesto, asesoran a la parte demandante todo esto sirve para conocer del problema, pero el demandante tiene que cumplir con los siguientes requisitos para su denuncia recibida: presentar el Documento Único de Identidad, la Certificación de la Partida de Nacimiento del menor y la certificación de partida de matrimonio en caso de que estén casados; esta documentación respalda la demanda del peticionario, después se redacta el auto de sustentación en la cual se tiene por parte del demandante y se anexan los documentos presentados, y este problema se pasa al departamento de Relaciones Familiares para su debido proceso.

7. CÓDIGO DE TRABAJO

El Código de trabajo, en su Art. 132, establece que el salario no se puede compensar, y que podrá retenerse hasta un 20% para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, con lo cual se pone de manifiesto la importancia que tiene los alimentos frente a otras obligaciones que pueda tener el trabajador, facultado al patrono a través de la ley a hacer las respectivas retenciones para cubrir obligaciones alimenticias; de igual forma el Art. 133, comprende que es el salario mínimo es inembargable, excepto por cuota alimenticia, ya que la alimentación es uno de los derechos principales para los hijos y por lo tanto la ley da prioridad para que puedan ser cubiertos en el momento en que se necesiten.

8. RECOPIACION DE LEYES CIVILES Y DE FAMILIA 2008

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS A LAS PERSONAS

OBLIGADAS AL PAGO DE PENSION ALIMENTICIAS

Art. 1.- Todas las personas que conforme a la normativa vigente estén obligadas al pago de pensiones alimenticias, ya sea que efectúen el pago de las mismas por orden de retención, por deposito personal, o por entrega personal, y que reciban indemnización laborales, bonificaciones, fondos de retiros, pensiones adicionales, incentivos laborales y cualquier otra gratificación o prestación laboral, deberán hacer efectivas a los beneficiarios de las mismas, una cuota adicional a las que están obligadas, equivalente al 30% del monto recibido, en cualquiera de los conceptos antes relacionados.

Art. 2.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se deberá:

- a) En los casos en que la pensión alimenticia se paga por orden de retención, los pagadores estarán obligados a retener la cuota adicional del monto que recibirá el obligado en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo 1;
- b) En los casos en que la pensión alimenticia sea pagada por depósito o entrega personal, los alimentantes están en la obligación de hacer efectiva la cuota adicional, presentando la constancia del pagador, en la cual se especifique la cantidad recibida en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo 1; para verificar el porcentaje de la cuota adicional.

Art.3.- La cuota adicional deberá ser pagada en su totalidad y de una sola vez, a los beneficiarios de la misma, la cual deberá hacerse efectiva en los plazos señalados para tal fin.

Art. 4.- Las personas obligadas a retener la cuota adicional conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 2, en caso de incumplimiento, incurrirán en responsabilidad solidaria con los obligados, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código de Familia y en el delito de desobediencia conforme a lo estipulado el Código Penal.

Art. 5.- La retención a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse efectiva al momento en que los pagadores efectúen la cancelación del pago en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo, la que deberá ser remitida dentro de los 5 días posteriores, contados a partir del día siguiente en que haya efectuado dicha cancelación.

Art. 6.- En los casos a que se refiere el literal b) del Artículo 2, de las presentes Disposiciones Especiales, los obligados deberán hacer efectivas la cuota adicional, en un plazo no mayor de cinco días, posteriores al de recibido el pago en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo.

Art.7.- En los casos en que las pensiones alimenticias sean depositadas en la Procuraduría General de la Republica, directamente por los alimentantes o por pagadores que efectúan las retenciones, estos deberán entregar a los alimentarios la cuota adicional del pago recibido en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo, dentro de los ocho días hábiles posteriormente al día de haberse recibido el mismo.

Art.8.- El incumplimiento del pago de la cuota adicional recibida en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo, deberá ser verificado por los Jueces y Juezas de Familia de la Republica y por la Procuraduría General de la Republica. Si conforme hubiere incumplimiento por parte de los obligados a este pago, se deberá proceder conforme a derecho para su respectiva sanción.

II- REGULACION INTERNACIONAL.

En este apartado se abordará cual es la normativa internacional que guarda relación con los factores que inciden en la fijación de cuotas de alimentos a los menores de edad, y la cual tiene una aplicación en nuestro país.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Esta Convención adoptada por las Naciones Unidas el día Veinte de Noviembre de 1989, y ratificada por nuestro país el día 16 de enero del año 1990. Desde el Considerando Quinto de su Preámbulo reconoce a la familia, como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe de recibir la protección y asistencia necesarias, para así poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad. A la vez en el Considerando Sexto, reconoce el derecho de los niños a crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, los cuales son indispensables para su armonioso desarrollo.

Dentro de su articulado se establecen varias disposiciones relativas al derecho de alimentos, que entre otros tienen tanto el niño como la niña. Como se puede ver a continuación:

Artículo 4. Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los

recursos que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”³⁷.

Artículo 6. Establece el derecho a la vida, siendo obligación del los Estados el garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. En el artículo 10, se establecen responsabilidades de los padres con respecto a los hijos. No obstante en lo que a alimentos respecta es el Artículo 27 es el que desarrolla la obligación de los Estados a asegurar que todo niño goce de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral y social. Y en su numeral dos, es en donde obliga a los padres u otras personas encargadas del niño a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Como se ve especialmente en este numeral, la Convención en mención hace una clara alusión a la obligación que tienen los padres de asegurar que sus hijos tengan condiciones de vida necesarias para su desarrollo, pero como se ve siempre y cuando dicha responsabilidad, este acorde a su capacidad económica; dejando entre ver este apartado, como esta normativa hace alusión a la capacidad económica del padre o madre para poder así proporcionar alimentos, siendo este un parámetro para poder exigir que los padres proporcionen alimentos a sus hijos dentro de su capacidad; aunque no desarrolle en forma clara cual debe de ser el contenido de la obligación a alimentos como lo hace la doctrina, se puede deducir por medio de la lógica jurídica.

³⁷ ONU, 20 Noviembre 1989

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 20 de noviembre de 1959. Desde su preámbulo y en el considerando tercero, hace una reflexión a la necesidad de los Estados de garantizar la protección y cuidados especiales que merece todo menor, en especial al considerar que por su estado de inmadurez física y mental, necesita de una especial protección integral, tanto antes como después de su nacimiento. Hace especial mención a que el niño debe de gozar de un interés especial y superior de parte de los Estados. En el principio Seis, señala el derecho del niño de recibir alimentos, aunque no de una forma clara. Este se entiende al abordar que el niño para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión; también en un ambiente de seguridad moral y material, inclusive debe de existir participación del estado y la sociedad en general, en el cuidado de los niños sin familia o que carezcan de los medios adecuados para su subsistencia. En su artículo 10, concibe a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y como consecuencia de esto se le debe conceder una amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a él como a su familia, salud, bienestar y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En el principio número cuarto dispone: **“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales incluso atención pre y pos natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”**³⁸.

Este artículo es más claro y preciso en cuanto a lo que por derecho de alimentos se ha entendido, ya que desarrolla aspectos que están inmersos en la naturaleza del derecho de alimentos tales como salud, alimentación, vivienda, servicios médicos, así mismo garantiza tales aspectos. Así también la misma disposición, establece que el niño debe gozar de los beneficios de seguridad social en la que se incluyen los elementos antes mencionados, los cuales están a cargo de ser proporcionados primeramente por el Estado y después por los particulares que tengan a su cuidado a menores, de lo cual se

³⁸ ONU, 20 Noviembre de 1959

deduce que hay una doble protección, es mas la protección se extiende hasta la madre cuando ésta se encuentra en estado prenatal y postnatal.

**CONVENCION SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO,
CONOCIDA POR CODIGO DE BUSTAMANTE.**

Dicha convención pese a normar las relaciones comerciales entre los estados, no es normativa ratificada por nuestro país, por lo cual no es ley de la República: pero esta normativa contiene alusiones claras al derechos de alimentos a los menores de edad, al establecer en su Capitulo Cinco articulo 59: **“Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos”**.

En ella se reconoce a nivel internacional el derecho a alimentos, el cual a pesar de ser un derecho personalísimo en esta convención se eleva a la categoría de materia de orden público, al igual que la visión del actual Código de Familia. Este artículo guarda relación con el 68 de la mencionada Convención puesto que esta disposición eleva nuevamente a la categoría de orden público internacional el derecho de alimentos.

Del estudio de la normativa nacional e internacional que regula los parámetros para la imposición de las cuotas de alimentos ha quedado demostrado que únicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hacen una clara alusión a los factores que determinan la cuantía de los mismos, al establecer el derecho del menor de recibir alimentos y la obligación que tienen los padres, o cualquier persona

que tenga bajo su responsabilidad el cuidado y guarda de un menor, de proporcionar alimentos de acuerdo a su capacidad, desarrollándose normativa que es plenamente desarrollada por el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, y la cual en la práctica es la mayormente aplicada por nuestros tribunales de familia.

2.4 BASE CONCEPTUAL

2.4.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Según Guillermo Cabanellas:

Cuota: “Parte determinada y fija que corresponde dar o recibir a cada uno de los interesados en un negocio, suscripción, empréstito, herencia. Cantidad establecida para un suministro. Lo señalado de antemano; como una obligación, contribución o derecho, en forma periódica, temporal o por una sola vez”.

Capacidad: “Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo. Habilidad para contratar, disposición entre vivos o por testamento, suceder, casarse y realizar la generalidad de los actos jurídicos. Poder para obrar validamente. Suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas determinadas”.

Hijo: “Descendiente consanguíneo en primer grado de una persona; el vínculo familiar entre un ser humano y su padre o madre. Genéricamente, la denominación de hijo comprende también a la hija; y el plural no se limita tan solo a los procreados por un mismo, sino a todos sus descendientes, de no especificar”.

Ingresos: “Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente”.

Manutención: “Alimento. Gastos de alimentación. Sustento. Sostenimiento. Conservación. Defensa. Amparo, garantía. Protección de la posesión; del poseedor legítimo que se ve turbado en su derecho o en su situación de hecho. Utilizando la voz en un sentido arcaizante dentro de lo jurídico, el Cod. Civ. Arg. Expresa que la acción de manutención en la posesión compete al poseedor de un inmueble turbado en ella, con tal que no sea viciosa respecto del demandado. La obligación de responder al turbado o despojado en la posesión, en cuanto a la manutención o reintegro, prescribe al daño”.

Prestación de alimentos : “Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para subsistencia, vestido y habitación, además de lo preciso para la asistencia medica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe. No admite compensación con otras obligaciones, ni puede constituir objeto de transición. No cabe renunciar este derecho, ni cederlo por acto entre vivos, ni constituir derechos a favor de terceros, ni ser embargada la suma en que consista”.

Responsabilidad: “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario”.

Según Manuel Osorio:

Necesidad: “Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato estas: Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir. Falta de lo preciado para conservar la vida. Falta de alimento que provoca desfallecimiento”.

Padre: “Varón que ha engendrado a otra persona y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina ascendiente, como la madre, lo es en la línea femenina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones y derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad, a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes de asistencial, al consentimiento matrimonial de los menores de edad, a la corrección, a la transmisión del apellido y al nombramiento de tutor, entre tantísimo más”.

Obligación: “Deber jurídico normativo establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como

consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducido en un acto de fuerza física organizada”.

Historia: “Ciencia que se ocupa de objetos reales pero inexistentes y pretende llegar a conocer a cada objeto tal cual existió. El objeto sobre el cual versa la historia es un hecho pasado que tiene la particularidad de ser irrepetible y no reproducible en el tiempo”³⁹.

2.4.2 CONCEPTOS JURÍDICOS

Según Guillermo Cabanellas:

Alimentos: “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o mas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Cuantía: “Expresión numérica de algo. Conjunto de cualidades. Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepciones hechas de las costas. La cuantía tiene importancia para decidir el juez competente para intervenir el asunto; ya que el valor de este determina a veces la competencia”.

³⁹ WWW. Monografía. Com.

Cónyuge: “El marido o su mujer unidos por legitimo matrimonio. La unidad de vida, la mas intima y prolongada en principio en la especie humana, trasciende a todas las esfera del derecho, como demuestra, o ratifica por sabido”.

Convenio: “El concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, trabajo, o ajuste. Sinónimo de cualquiera de estos vocablos que implican acuerdo, por la elasticidad y uso generalizado que a convenio se le da; no obstante las diferentes técnicas que en cada remisión se concretan”.

Derecho de Familia: “Parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas de parentesco. Suele constituir el contenido principal del libro de las personas, el inicial de los códigos civiles, luego de algunos preceptos generales sobre la ley y otros principios de derecho. Su contenido lo integran el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la tutela (aunque pueden ejercer la extraños), la adopción, los alimentos, la emancipación y la mayoría de edad, como institución fundamentales”

Familia: “La noción mas genérica de la familia, en el difícil propósito de una formula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todo los casos, de un núcleo, mas o menos reducido. Basado en el efecto o en necesidad primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee consecuencias de unidad”.

Juicio de alimento: “La demanda de alimentos en el concepto legal, provoca un proceso especial cuando se trata de alimentos provisionales y las normas coinciden con las de los litisexpensas”.

Juez: “En sentido amplio llamase así todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”.

Según Manuel Osorio:

Procurador: “El que, poseyendo el correspondiente título universitario o, en algunos países la necesaria habitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en un juicio en virtud del proceso o mandato que estas le otorgan a tal efecto”.

Prueba: “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Proceso: “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajos en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”.

Paternidad: “Calidad de padre. Relación parental que une al padre con el hijo y que puede ser legítimo, cuando es concebido en el matrimonio o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente”.

Según Somarriva:

Obligación de alimentos: “Es el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural”.

2.4.3 CONCEPTOS PRÁCTICOS

Según Guillermo Cabanellas:

Abandono de hijos: “Interrupción del cumplimiento de los deberes de cuidado y vigilancia que a los padres corresponde en relación con sus hijos menores o que no pueden valerse por sí. Constituye delito sancionado por el código penal.

Cumplimiento: “Acción o efecto de cumplir. Ejecución, realización, efectuación. Hecho de alcanzar determinada edad, contada especialmente por años completos. Vencimiento de un plazo. Satisfacción de una obligación o deber”.

Cumplimiento de la obligación: “Ejecución de aquella a que uno mismo se ha comprometido o de lo que por ley o ajena facultad debe hacerse o no hacerse. Como normas legales, las obligaciones que nacen de los contratos, por tener fuerza de ley entre

las partes, deben cumplirse al tenor de sus cláusulas. Cumplida una obligación, la consecuencia jurídica esencial es la liberación completa del deudor”.

Daño moral: “Lesión que sufre una persona en su honor, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otra”.

Desempleo: “En concepto legal español, la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, sin causa a ellos imputable; o ven reducidas, en una tercera parte o mas, sus jornadas ordinarias de trabajo. Por común, se equipara a paro forzoso, donde se aborda con extensión la materia”.

Trabajo: “Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción, de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital”.

Reconocimiento de hijos naturales: “Declaración solemne de la paternidad o maternidad natural; ya sea por una confesión espontánea de los progenitores o como resultado de la prueba en juicio. El primero de los supuestos integra el reconocimiento forzoso”.

Retardación: “Deferir, delatar. Tramitar con lentitud. Dejar para fecha ulterior suspender algún proyecto o empeño, pero sin desistir”.

Según Manuel Osorio:

Irresponsabilidad: “Ausencia o inexigibilidad de la responsabilidad, en la esfera civil o en la penal, en los términos expuestos en las voces siguientes: carencia de escrúpulos, de moral, de reflexión o del sentido del deber”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 HIPOTESIS DE INVESTIGACION

3.1.1 HIPOTESIS GENERAL “PLANTEO DE LA DEMOSTRACION”

OBJETIVOS GENERAL N° 1					
Conocer de manera practica la situación concerniente a la fijación de la cuota alimenticia en El Salvador; a la luz de los parámetros establecidos en el Art. 254 del Código de Familia.					
HIPOTESIS GENERAL N° 1					
Los parámetros establecidos en el Art. 254 del Código de Familia para la fijación de la cuota alimenticia, son suficientes para que los jueces de familia fallen con acierto.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Juez: El que posee autoridad para instruir, tramitar y ejecutar el fallo en un pleito.</p>	<p>Según el Art.172 inc.1 Cn. Establece “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en otras que determine la ley”</p>	<p>Los parámetros para la fijación de la cuota alimenticia establecidos en el Art. 254 del Código de Familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Familia • Normas • Cuotas • Uso de la lógica. 	<p>Son insuficientes para que los jueces de Familia fallen con acierto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Decisión • Familia • Aplicación correcta de la Ley.

<p>OBJETIVOS GENERAL 2 Analizar si es necesario reformar el artículo 254 del Código de Familia para establecer de forma mas amplia los parámetros que se utilizan para fijar cuota de alimentos.</p>					
<p>HIPOTESIS GENERAL 2 Es necesario reformar el Art. 254 del Código de Familia para establecer de forma mas amplia los parámetros que utilizan para fijar la cuota de alimentos</p>					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Parámetro: Un parámetro es una variable que puede pasar su valor a un procedimiento desde el principal o desde otro procedimiento. Existen ocasiones en que es necesario mandar al procedimiento ciertos valores para que los use en algún proceso. Estos valores que se pasan del cuerpo principal del programa al procedimiento se llaman parámetros. .</p>	<p>El Art. 254 del Código de Familia, establece los parámetros que utilizan los jueces para establecer la cuota de alimentos, como lo son la necesidad de quien los solicita y la capacidad de quien los debe proporcionar.</p>	<p>El parámetro como una variable que sirve para obtener un valor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Parámetro ● Valor ● Procedimiento ● Variable 	<p>La cuota fijada por el juez de familia, depende del valor que se obtiene de los parámetros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer ● Obtener ● Familia ● Cuota

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

<p>OBJETIVOS ESPECIFICO N° 1 Conocer si la procuraduría General de la República, realiza conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia.</p>					
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1 La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia.</p>					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Procuraduría: Cargo o funciones de procurador o procuradora, especialmente con carácter judicial.</p>	<p>Corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de la familia, de los menores e incapaces, dicha función de la defensa en nombre del Estado la ejerce PG de conformidad a los Art. 191 y 194 Cn.</p>	<p>La Procuraduría General de la República realiza el procedimiento conforme a la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento • Cuota Alimenticia • Constitución 	<p>El procedimiento conforme a la ley permite establecer la cuota alimenticia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República. • Ley • Finalidad

OBJETIVOS ESPECIFICO N° 2					
Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota alimenticia.					
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2					
En el proceso de establecimiento de una cuota alimenticia, el juez valora adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.					
DEFINICION CONCEPTUA L	DEFINICION OPERACIONA L	VARIABLE INDEPENDIENT E	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENT E	INDICADORES
Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de falsedad.	La prueba es el medio que se pone a disposición del Tribunal o Juez, encaminado a demostrar la verdad o falsedad de los hechos. En los procesos de Familia además del ofrecimiento de la prueba debe acompañarse de la demanda Art. 44 LPF.	En el proceso de establecimiento de una cuota alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba • Proceso • En forma debida • Valoración • Aplicación 	El juez valora adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad • Alimentante • Cuota Alimenticia

<p>OBJETIVOS ESPECIFICO N° 3 Analizar si el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley les confiere.</p>					
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 3 Los equipos multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia, cumplen con los lineamientos, que la ley les confiere de forma adecuada.</p>					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Ley: Toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.</p>	<p>La Ley procesal de Familia faculta a la persona interesada que vive en la necesidad de fijación de una cuota alimenticia, a ejercer su derecho de solicitar al juez de familia se decrete la fijación de una cuota, es por ello que cada etapa procesal debe estar correctamente regulada en la norma.</p>	<p>El equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acto • Proceso • Adscrito 	<p>Cumplen con lo lineamientos que la ley le confiere en forma adecuada. .</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento • Lineamiento • Alimento

OBJETIVOS ESPECIFICO N° 4					
Constatar si la cuota alimenticia fijada, cumple con las necesidades básicas del alimentario.					
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 4					
Las cuotas alimenticias que los jueces fijan satisfacen las necesidades básicas del alimentario.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Cuota Alimenticia: Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además enseñanza básica., media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio</p>	<p>La Cuota alimenticia no solo comprende la satisfacción de las necesidades vinculadas a la subsistencia, sino también las mas urgentes de índole material alimentación, habitación, vestido etc. (Art. 247 C. F.). Sino las de orden moral y cultural indispensable, de acuerdo con la posición económica del alimentario</p>	<p>Satisfacen las cuotas alimenticias que los jueces fijan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota • Fijación • Obligación 	<p>Las necesidades básicas del alimentario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación • Necesidad

OBJETIVOS ESPECIFICO N° 5					
Determinar si existe unidad de criterios por parte de las Cámaras de Familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en que se fijan cuotas alimenticias.					
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 5					
Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Proceso: Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.	El proceso de Familia, se fundamenta en principios éticos y morales, que el derecho procesal no puede desconocer.	Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos • Criterios • Valoración • Pruebas 	En cuanto a la valoración de prueba en que se fijan cuotas alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad • Cámaras de familia

OBJETIVOS ESPECIFICO N° 6					
Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuotas alimenticias presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país.					
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 6					
En los primeros seis meses han sido presentadas más de trescientas demandas de cuotas alimenticias.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Demanda: Petición, solicitud, Suplica, ruego. Petición formulada en un juicio por una de las partes.	Escrito que se inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.	En los últimos seis meses han sido presentadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito • Porcentaje • Inresponsabilidad. • Petición. 	Mas de trescientas demandas de cuotas alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> • Zona • Muestra • Numero • Paternidad

3.2 METODO

Para la realización de la investigación, es necesario la utilización de un orden interpretativo, que no solo informe la problemática de investigación, si no aporte soluciones, que conlleve a la satisfacción de los derechos de las personas que solicitan la fijación de la cuota alimenticia. Para lograr el propósito que se pretende lograr en nuestra investigación, es necesario el desarrollo de determinadas etapas metodológicas.

El método se define como: *“La manera de alcanzar un objetivo; o bien se le define como determinado procedimiento para ordenar la actividad”*⁴⁰. En la investigación se utiliza el método científico, dado el tema objeto de estudio, pues al ser el método el camino a seguir, nos va guiando para demostrar el cumplimiento o incumplimiento de los derechos establecidos en el Código de Familia. Esto se hace en virtud que el método científico es entendido como: *“El camino en la investigación, el cual comprende los procedimientos empleados para descubrir la forma de existencia de los procesos del universo para desentrañar sus conexiones internas y externas para seguir y profundizar los conocimientos y demostrar rigurosamente”*⁴¹

El método científico permitirá la adquisición y elaboración de nuevos conocimientos relacionados en nuestro tema de investigación, como lo es La fijación de

⁴⁰ ROJAS SORIANO, RAUL Investigación social, teórica y praxis. Cuarta Edición 1989. México Pág. 137

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 257

la Cuota Alimenticia. Esta investigación por tanto va a requerir el uso de los siguientes métodos generales como son:

A) MÉTODO ANALÍTICO

Es aquel método de investigación que se fundamenta en el análisis. Consiste en la descomposición de un todo en partes, es decir, observar las características del todo a través de la descomposición de las partes que integran su estructura, este método se aplicara en esta investigación de la siguiente forma: Se tiene como tema de investigación “ LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTICIA” luego este se desglosará en definiciones como alimentos, obligación alimenticia, parámetros para establecer la cuota alimenticia, análisis del Art. 254 del Código de Familia, características de la cuota alimenticia, desde el punto de vista legal, diferentes vías o procesos para establecer la fijación de una cuota alimenticia, los medios de pruebas, las reglas de valoración de las pruebas presentadas, las actuaciones de los jueces, magistrados de las cámaras de familia y de el proceder administrativo por parte de la Procuraduría General de la República.

B) MÉTODO SINTÉTICO

Es un método que procede de lo simple a lo complejo, de la causa los efectos, de la parte del todo. Acción de reunir dos o más datos de cualquier clase para formar una unidad compleja. Modo de ver un fenómeno en conjunto.

Presupone al método analítico y viceversa. Análisis y síntesis son correlativos y absolutamente inseparables el método sintético en su totalidad que contiene todo el

sistema de relaciones, sin la síntesis el conocimiento es incompleto. Es decir que cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis, los conocimientos no se comprenden verdaderamente. En consecuencia, la síntesis sin el análisis arroja resultados ajenos a la realidad.

En la presente investigación se utilizará este método, integrando todos sus componentes, visto desde la norma, la doctrina, la jurisprudencia y su aplicación práctica.

C) MÉTODO COMPARATIVO

Método Comparativo, procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

En esta investigación se utilizará este método, haciendo una comparación sobre las resoluciones que hacen las Cámaras de Familia de este país y los Jueces de Familia de la Zona Oriental.

3.3 INDICADORES DE LA INVESTIGACION

Dado a que la disciplina en que se ubica la fijación de la cuota alimenticia, es de carácter jurídico y social, es por ello que el tema objeto de estudio es dinámico interdependiente y por consiguiente no estático, evolucionado a grandes rasgos, ha sido de mucha importancia el auxiliarse de la investigación teórica – descriptiva y de la

investigación práctica analítica y otros como método de descubrir las variables que se han mostrado a lo largo de la investigación.

- a) **Investigación Teórica - Descriptiva** se define como: *“El informe entorno a un fenómeno que se observa y sus relaciones”*⁴², o sea que nos permite, establecer Cuándo, Cómo y Por qué surgió la problemática; así como la interpretación y aplicación de la Ley que realizan los Jueces de Familia, Procuradores, Magistrados de la Cámara de Familia para poder establecer una cuota alimenticia.
- b) **Investigación Práctica – Analítica** se define como: *“Es la observación de un objeto y sus características, separando sus componentes e identificando tanto sus dinámicas particular, como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí”*⁴³. Se explica en base a la información y al conocimiento que se obtenga del problema objeto de estudio. Es por ello que ante la experimentación del fenómeno jurídico de la fijación de la cuota alimenticia se tomara en cuenta esa naturaleza de investigación, para poder desde esta óptica aproximarse a una verdad sobre el objeto de estudio.

⁴² Ibíd. Pág. 164

⁴³ Opcit. HERNANDEZ SAN PIERI, Roberto, Pag. 200

3.4 UNIVERSO Y CÁLCULO DE LA MUESTRA

- **Universo:** *“Es el conjunto de elementos que poseen aspectos comunes susceptibles de investigación”*⁴⁴
- **Población:** *“El conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie de especificaciones”*⁴⁵.
- **Muestra:** *“Una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para descubrir la principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga”*⁴⁶.
- **Unidad de Análisis:** *“Datos que son considerados sin tener en cuenta sus diferencias internas. Cantidad que es tomada como medida común de todas las demás de igual tipo”*.
- **Dato:** *“Producto de registro de una respuesta proposición singular, existencial o postulado que se acepta para el planeamiento de un problema. Enunciado y confirmado por la hipótesis”*⁴⁷. El dato se obtendrá por medio de los instrumentos destinados a recopilar información del fenómeno de estudio.
- **Formula:** *“El enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principios, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido”*⁴⁸.

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 204

⁴⁵ *Opcit.* ROJAS SORIANO, Raúl. Pág.205

⁴⁶ TAMAYO Y TAMAYO, Mario. Diccionario de la Investigación Científica. Editorial Difusa Cuarta Edición México. Pág. 158

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 77

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 109

- **Estadística:** *“Es la técnica o proceso matemático de recolección, descripción, organización, análisis e interpretación de datos numéricos. Constituye un instrumento fundamental de medida y de investigación dada su capacidad de expresión cuantitativa”*⁴⁹
- **Interpretación de Resultado:** *“ La estadística recoleta, ordena e interpretar los datos, es decir, explica su significado, reflexionar sobre ellos, a fin de establecer conclusiones acerca de los hechos estudiados”*.
- **Tendencia:** *Característica de ciertos acontecimientos, hechos o datos de cualquier índole, por lo cual muestran una línea definida o dirección de progresión, o un acercamiento de algún punto que los fenómenos o datos observados no pueden lograr.*
- **Grafico:** *“Representación de la relación de dos o mas variables mediante líneas curvas o quebradas. Representación visual de datos estadísticos”*⁵⁰.
- **Error:** *“Desviación de una medida en relación con el valor real de lo que se mide”*⁵¹.

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

La fórmula que se aplicará en la investigación es la siguiente.

$$\frac{NC}{NT} \times 100$$

⁴⁹ Ibid. Pág. 80

⁵⁰ Ibid. Pag. 140

⁵¹ Ibid. Pág. 85

NC = Número de Casos

NT = Número Total de Casos.

Esta fórmula es Factible para la elaboración de cuadros estadísticos, para encontrar:

Fa = Frecuencia Absoluta.

Fr % = Frecuencia Relativa.

UNIDADES DE ANÁLISIS

Unidades de Análisis	Población	Muestra	Instrumento de la Investigación
Cámaras de Familia de San Miguel, Santa Ana, San Salvador.	3 Cámaras	3 Cámaras	Cuadro de Análisis
Jueces de Familia de San Miguel, Usulután, La Unión	3 Juzgados	3 Juzgados	Entrevista no estructurada
Equipo Multidisciplinario adcritos a los juzgados de S. Miguel, Usulután y la Unión	4 juzgados	4 juzgados	Cuadro de Análisis
Departamento de Familia de la PGR Expedientes, San Miguel, Usulután, La unión	3 PGR	3 PGR	Cuadro de Análisis
Estudiantes de Ciencias Jurídicas	15	15	Encuesta
TOTAL	28	28	

3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION

3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL.

La investigación está dada en información bibliográfica y documental de carácter científico, porque se basa en fuentes ya procesadas, contando con esta técnica se facilita la información, las técnicas de investigación documental se dividen en fuentes primarias y fuentes secundarias.

FUENTES PRIMARIAS

Las fuentes primarias son las que se encuentran en los libros: Entre los materiales didácticos más utilizados para recabar información, están:

- ✓ Derecho de Familia, Roberto Suárez Franco.
- ✓ Derecho de Familia Eduardo A. Zannoni.
- ✓ Derecho de de Familia Manuel Somarriva Undurraga.
- ✓ Manual de Derecho de Familia Gustavo A. Bossert; Eduardo A. Zannoni.
- ✓ Manual de Derecho de Familia, Anita Calderón de Buitrago y otros.
- ✓ Compendio de Derecho Procesal. Hernando Devis Echandia,
- ✓ Constitución de la República de El Salvador, por ser la norma primaria constituye el punto de partida legal de toda investigación estableciendo las bases fundamentales en materia de familia.
- ✓ Código Civil Vigente
- ✓ Codigo Civil de 1858
- ✓ Código de Procedimientos Civiles

- ✓ Código de Familia y Ley Procesal de Familia.
- ✓ Convención sobre los derechos del niño.

FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias utilizadas son:

- Tesis.
- Páginas web.

3.5.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Para poder conocer a fondo la temática en estudio, es decir encontrar el nexo teórico- práctico que permita entrar en contacto directo con el tema objeto de estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

A) LA OBSERVACIÓN.

Es de mucha importancia porque constituye el medio para establecer cual es el ámbito en el cual se desarrolla o desenvuelve el problema o las circunstancias que lo rodean, que permitirá en consiguiente describirlo, interpretarlo y evaluarlo. La observación significa de acuerdo al diccionario del autor Tamayo, “la acción de mirar detenidamente posibilitando la capacidad de aprehender cualidades de algo”. En ese entender el objeto de estudio de esta investigación, posibilita la construcción de una guía de observación de participación directa que facilita la apropiación del universo muestra de procesos.

El instrumento de la Observación realizará en las sentencias de las cámaras de Familia de El Salvador; las sentencias emitidas por los magistrados de Familia de la Zona Oriental.

B) ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Es aquella que esta compuesta de dos modalidades; entrevista cerrada, que es un cuestionario, en donde el entrevistado responde con un sí, o un no. Y entrevista abierta que es una conversación abierta o clínica.

En la entrevista no estructurada el entrevistador es quien marca la pauta y el entrevistado tiene la palabra.

En este tipo de entrevista debemos delimitamos las temáticas sobre las que nos interesa centrar el discurso de la entrevistada. Se sitúa en un espacio intermedio entre las entrevistas libres y las cerradas o estructuradas.

3.5.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Son todas aquellas guías y formularias que se utilizarán en la investigación “La Fijacion de la Cuota Alimenticia”, adecuados a cada tipo de técnica de investigación a utilizar.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

OBJETO DE ESTUDIO: “LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTICIA”

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO No. 1: Conocer de manera práctica la situación concerniente de la cuota alimenticia en El Salvador; a la luz de los parámetros establecidos en el Art. 254 del Código de Familia.

OBJETIVO No. 2: Analizar si es necesario reformar el Art. 254 del Código de Familia, para establecer de forma mas amplia los parámetros que se utilizan para fijar cuotas de alimentos.

UNIDAD DE ANALISIS: JUECES DE FAMILIA DE LA ZONA ORIENTAL

INDICACIONES: Conteste de una forma clara y sencilla las siguientes interrogantes.

1. ¿Cuando usted resuelve un caso de fijación de cuota alimenticia, resuelve en base a lo estipulado en el Código de Familia o se auxilia de la jurisprudencia?

2. ¿Según su conocimiento practico y doctrinario, el trámite de la prestación de alimentos debe llamárseles juicio o simplemente proceso de alimento?

3. ¿Considera que existen vacíos legales en el Código de Familia al regular lo referente a la fijación de la cuota alimenticia en su etapa judicial?

4. ¿Considera usted que los parámetros regulados por el Art. 254 del Código de Familia, son suficientes para establecer una cuota de alimentos?

5. ¿Cuándo usted fija una cuota de alimentos, toma en cuenta algunos otros parámetros aparte de los establecidos por el Art. 254 del Código de Familia?

6. ¿Considera usted que todas las personas que pueden pedir alimentos, hacen uso de este derecho?

7. ¿Según su criterio, cumple el Art. 254 del Código de Familia, la finalidad de establecer de forma amplia los parámetros en donde se fijan cuotas de alimentos?

8. ¿Considera usted necesario una reforma al Art. 254 del Código de Familia?

9. ¿Considera necesario reformar la actual legislación de Familia Para hacer más expedito el trámite para la fijación de la cuota alimenticia, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia?

10. ¿Qué tipo de estudio realiza el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia?

11. ¿Con cuanto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de fijación de la cuota alimenticia?

12. ¿En que caso usted no dicta una sentencia favorable al demandante en lo referente a la fijación de la cuota alimenticia?

13. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan para la fijación de la cuota alimenticia en la etapa judicial?

14. ¿Qué tipo de prueba son las que se realizan para poder establecer una cuota alimenticia?

15. ¿Admite algún recuso la sentencia de fijación de cuota alimenticia y de existir en que se fundamenta?

16. ¿Especifique las Medidas Cautelares que se utilizan en el proceso de alimentos y aclare cual de ellos es más efectiva para asegurar el cumplimiento de la obligación?

17. ¿Considera idóneo la utilización de Requerimientos Penales para ser efectiva la prestación de alimentos?

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”

Hipótesis Específica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

SAN MIGUEL		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE 1	ANALISIS DEL RESULTADO

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

USULUTAN		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE 1	ANALISIS DEL RESULTADO

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OBJETIVO ESPECIFICO N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”
Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

LA UNION		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE 1	ANALISIS DEL RESULTADO

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

OBJETO DE ESTUDIO: “LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTICIA”

ENCUESTA

OBJETIVO N 4: Constatar si la cuota alimenticia, cumple con las necesidades básicas del alimentario.

**UNIDAD DE ANALISIS: ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE CIENCIAS
JURIDICAS**

Indicación: Conteste las siguientes interrogantes de acuerdo a su criterio de aplicación.

Ocupación _____

Sexo _____

Edad _____

Fecha _____

1. ¿Conoce Usted el derecho a la petición de alimentos?

Si _____ No _____

¿Explique?

2. ¿Qué entiende Usted por derecho de alimento?
Explique.

3. ¿Cree Usted que se satisfacen las necesidades básicas con las cuotas que se fijan por el juez de familia?

Si_____ No_____

¿Por que?

4. ¿A su criterio ha existido algún avance en nuestra legislación de familia al crearse este derecho?

Si_____ No_____

5. ¿Considera Usted que la fijación de la cuota alimenticia ha venido a mejorar la situación económica de la familia Salvadoreña?

Si_____ No_____

6. ¿Considera que es necesario la divulgación de este derecho a las personas en proceso de divorcio?

Si_____ No_____

7. ¿Cree Usted que los jueces están suficientemente capacitados para resolver casos de fijación de cuota alimenticia?

8. ¿Considera Usted que la fijación de la cuota alimenticia es un derecho justo en la normativa familiar?

9. ¿Conoce Usted algunas de las causas que extinguen la fijación de la cuota alimenticia?

10. ¿Tiene Usted conocimiento de los requisitos que la ley exige para tener derecho a la fijación de la cuota alimenticia?

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARAS

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SAN TA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARAS

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARAS

CUADRO FINAL DE RESULTADOS

CAMARA	CRITERIOS	SIMILITUD O NO CON LAS OTRAS CAMARAS

PARTE II
DESARROLLO
DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV
ANÁLISIS CRÍTICO
DE LOS
RESULTADOS

4.1 MEDICION EN LA DESCRIPCION DE RESULTADOS

4.1.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Licda. Yaneth Carolina Montesinos Molina.

Jueza de Familia de la Unión

Lugar y Fecha: La Unión, viernes 31 de octubre de 2008

Hora: 8:30 a. m

- 1. ¿Cuándo ustedes resuelven un caso de fijación de cuota alimenticia, resuelve en base a lo estipulado en el código de Familia o se auxilia de la jurisprudencia?**

En base a lo estipulado en el Código de Familia y Procesal de Familia, porque no existe mucha jurisprudencia.

- 2. ¿Según su conocimiento práctico y doctrinario, el trámite de la presentación de alimentos debe llamárseles juicio o simplemente proceso de alimento?**

Proceso de alimento, ya que se trata de un derecho irrenunciable que tienen el o los alimentarios.

- 3. ¿Considera que existen vacíos legales en el Código de Familia al regular lo referente a la fijación de la cuota alimenticia en su etapa judicial.**

Si, por que no existen parámetros que determinen la cantidad de la cuota alimenticia que deba fijarse y ni norma para hacerla efectiva.

4. ¿Considera usted que los parámetros regulados por el Art. 254 del código de Familia, son suficientes para establecer una cuota de alimentos?

No son suficientes, ya que cuenta con muchos vacíos legales para que se haga efectiva.

5. ¿Cuándo usted fija una cuota de alimentos, toma en cuenta algunos otros parámetros aparte de los fijados por el Art. 254 del Código de Familia?

Si, tomo en cuenta los estudios que realiza el equipo multidisciplinario y lo manifestado por los testigos.

6. ¿Considera usted que todas las personas que pueden pedir alimentos, hacen uso de este derecho?

No, hay un gran número de alimentarios que no hacen uso de este derecho, por desconocer el proceso legal que existe.

7. ¿Según su criterio, cumple el Art. 254 del Código de Familia, la finalidad de establecer de forma amplia los parámetros en donde se fijan cuotas de alimentos?

No, este artículo se queda muy corto en establecer los parámetros que se deben tomar en cuenta para fijar la cuota de alimento.

8. ¿Considera usted necesario una reforma al Art. 254 del Código de Familia?

Si, es necesario que se amplíen los parámetros para establecer la cuota de alimentos y que se haga efectiva dicha obligación.

9. ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia, para hacer más expedito el trámite para la fijación de cuota alimenticia?

Si es necesario, para que sea mas expedito el tramite y se pueda cumplir con la obligación establecida de la cuota fijada.

10. ¿Qué tipo de estudio realiza el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia?

En cuanto a la referente fijación a una cuota de alimentos, el estudio socio-económico y capacidad del alimentante y de necesidades para el alimentario.

11. ¿Con cuanto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de fijación de la cuota alimenticia?

Según la ley el tiempo prudencial es un aproximado de cuatro meses, pero debido a la sobre carga laboral, difícilmente se cumple con dicho plazo.

12. ¿En qué caso usted no dicta una sentencia favorable al demandante en lo referente a la fijación de la cuota alimenticia?

Cuando se desconoce el paradero del demandado que es difícil determinar la capacidad del mismo o que adolezca de una incapacidad física.

13. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan para la fijación de la cuota alimenticia en la etapa judicial?

Cuando existe negativa al deber de asistencia económica por parte del demandado y manifiesta que no cuenta con un trabajo fijo.

14. ¿Qué tipo de prueba son las que se realizan para poder establecer una cuota alimenticia?

La prueba testimonial, en algunos casos la prueba pericial y en otros la inspección, tomando además como parámetro los estudios socio-económico.

15. ¿Admiten algún recurso la sentencia de fijación de cuota alimenticia y de existir en que se fundamenta?

Si, el recurso de apelación y otros como el de casación, se fundamentan según el criterio de la parte que se considera agraviada.

16. ¿Especifique las medidas cautelares que se utilizan en el proceso de alimentos y aclare cuál de ellos es más efectiva para asegurar el cumplimiento de la obligación?

La medida cautelar de una cuota provisional, la anotación preventiva de la demanda, y las restricciones migratoria.

17. ¿Considera idóneo la utilización de Requerimientos penales para ser efectiva la prestación de alimentos?

Si, por que es un derecho irrevocable de los alimentos para el alimentario, ya que los obligados a aportarle se vuelven intransigentes y ante la negativa de este, es necesario utilizar el procedimiento penal respectivo, para que se haga efectivo.

Dirigida a: Lic. Henry Elmer Alfaro Fuente.

Juez de Familia de Usulután.

Lugar y Fecha: Usulután, 3 de Noviembre de 2008

Hora: 9:00 A.M

- 1. ¿Cuándo ustedes resuelven un caso de fijación de cuota alimenticia, resuelve en base a lo estipulado en el código de Familia o se auxilia de la jurisprudencia?**

En ambas, y en la doctrina; pero primero se aplica la ley y luego se auxilia de la jurisprudencia.

- 2. ¿Según su conocimiento práctico y doctrinario, el trámite de la presentación de alimentos debe llamárseles juicio o simplemente proceso de alimento?**

Son sinónimo, la palabra juicio y proceso en ocasiones puede tramitarse como diligencias, el mutuo consentimiento es de jurisdicción voluntaria por que ya existe un acuerdo y ya no se aplica el Art. 254 C.F.

- 3. ¿Considera que existen vacios legales en el Código de Familia al regular lo referente a la fijación de la cuota alimenticia en su etapa judicial?**

El procedimiento es el mismo en el Código de Familia si se considera que hay vacios legales. La PGR es la que tiene que solicitar estos informes de solvencia para lo que es la restricción migratoria en cuanto a la ejecución también pueden hacerse la PGR.

- 4. ¿Considera usted que los parámetros regulados por el Art. 254 del código de Familia, son suficientes para establecer una cuota de alimentos?**

Sí, yo considero que si son suficientes, en la mayoría de casos solo se toman en cuenta dos que son la capacidad y la necesidad.

- 5. ¿Cuándo usted fija una cuota de alimentos, toma en cuenta algunos otros parámetros aparte de los fijados por el Art. 254 del Código de Familia?**

Siempre son los del artículo 254 C. F. que se toman en cuenta.

- 6. ¿Considera usted que todas las personas que pueden pedir alimentos, hacen uso de este derecho?**

No, por el desconocimiento de la ley.

- 7. ¿Según su criterio, cumple el Art. 254 del Código de Familia, la finalidad de establecer de forma amplia los parámetros en donde se fijan cuotas de alimentos?**

Si, por que las circunstancia que rodean cada caso son diferentes, la ley hace uso de conceptos indeterminado por ejemplo el concepto de capacidad económica, es muy amplio y abarca todo lo que se pueda percibir económicamente.

- 8. ¿Considera usted necesario una reforma al Art. 254 del Código de Familia?**

Si podría hacerse, en el sentido de tomar en cuenta la capacidad económica actual de las partes.

9. ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia, para hacer más expedito el trámite para la fijación de cuota alimenticia?

No, no creo necesario reformar toda la legislación.

10. ¿Qué tipo de estudio realiza el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia?

En este caso es un estudio cercano a la realidad, la ley regula que hay que ordenar las diligencias de la búsqueda de la verdad, en el entorno no es prueba. Pero es una herramienta de mucha ayuda, el parámetro se lo da el juez, y los estudios que se practican por medio del equipo no son peritaje

11. ¿Con cuanto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de fijación de la cuota alimenticia?

Aquí hablamos de la primera instancia, cuando son diligencias hay tres meses y en el proceso son seis meses como máximo, para esto hay que distinguir si son diligencias o si es un proceso.

12. ¿En qué caso usted no dicta una sentencia favorable al demandante en lo referente a la fijación de la cuota alimenticia?

En el caso en donde no hayan asistido los testigos a la audiencia, y por la falta de parámetros

13. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan para la fijación de la cuota alimenticia en la etapa judicial? Falta de testigos, falta de parámetros, falta de otras pruebas, ocultamiento de información, falta de colaboración para la realización de los estudios.

14. ¿Qué tipo de prueba son las que se realizan para poder establecer una cuota alimenticia?

Cualquier tipo de prueba; pero específicamente pruebas testimonial, instrumental, confesión

15.¿Admiten algún recurso la sentencia de fijación de cuota alimenticia y de existir en que se fundamenta?

Si admiten recursos; pero depende del juicio en que se ventile y generalmente el de apelación y se fundamenta en la presencia del agravio, ósea que la parte agraviada puede recurrir.

16.¿Especifique las medidas cautelares que se utilizan en el proceso de alimentos y aclare cuál de ellos es más efectiva para asegurar el cumplimiento de la obligación?

Los alimentos provisionales, la caución real o personal, el embargo, las restricciones migratorias y la más efectiva es la del embargo.

17.¿Considera idóneo la utilización de Requerimientos penales para ser efectiva la prestación de alimentos? No.

Dirigida a: Ana Leticia de Vargas

Juez Primero de Familia de San Miguel

Lugar y Fecha: San Miguel, 3 de noviembre de 2008

Hora: 2:30 Pm

- 1. ¿Cuándo ustedes resuelven un caso de fijación de cuota alimenticia, resuelve en base a lo estipulado en el código de Familia o se auxilia de la jurisprudencia?**

Ambas situaciones, pues toda resolución tiene que tener en primer lugar base jurídica y esta puede ser fortalecida con jurisprudencia.

- 2. ¿Según su conocimiento práctico y doctrinario, el trámite de la presentación de alimentos debe llamarse juicio o simplemente proceso de alimento?**

Si lo vemos desde el punto de vista que juicio es una controversia legal entre dos o mas personas ante un juez autorizado para ello, el tramite para la prestación de alimento se tendría como un juicio porque hay un demandante o varios y hay uno o varios demandados, y sino remitimos al procesal de familia este tipo de tramite se le denomina proceso de alimento Art. 139 LPF.

- 3. ¿Considera que existen vacíos legales en el Código de Familia al regular lo referente a la fijación de la cuota alimenticia en su etapa judicial?**

A mi criterio la ley es muy clara al momento de establecer los parámetros para establecer alimentos, y que no violente el derecho de los hijos al considerar la pluralidad de alimentarios en caso de falta de recurso del alimentario. El procedimiento es el mismo en el Código de Familia si se considera que hay vacíos legales. La PGR es la que tiene que solicitar estos informes de solvencia para lo

que es la restricción migratoria en cuanto a la ejecución también pueden hacerla PGR.

4. ¿Considera usted que los parámetros regulados por el Art. 254 del código de Familia, son suficientes para establecer una cuota de alimentos?

Sí, porque es indiscutible la importancia de considerar las condiciones económicas y obligaciones familiares del alimentante para no perjudicar a ningún menor que dependiera de este, y no vulnerar este derecho de los alimentarios.

5. ¿Cuándo usted fija una cuota de alimentos, toma en cuenta algunos otros parámetros aparte de los fijados por el Art. 254 del Código de Familia?

No, porque el termino proporcionalidad abarca tanto la edad, capacidad y necesidad de los alimentarios.

6. ¿Considera usted que todas las personas que pueden pedir alimentos, hacen uso de este derecho?

No, existen muchos casos en que por desconocimiento de la ley o de sus derechos las personas no siguen un proceso de alimento.

7. ¿Según su criterio, cumple el Art. 254 del Código de Familia, la finalidad de establecer de forma amplia los parámetros en donde se fijan cuotas de alimentos?

Si, y es necesario valorar cada uno de los parámetros para que prevalezca la proporcionalidad de los alimentos, en vista de no violentar el derecho de ninguna de las partes y actuar a derecho como corresponde.

8. ¿Considera usted necesario una reforma al Art. 254 del Código de Familia?

No, porque a la capacidad económica por parte del alimentante o que se va a determinar de una manera proporcional la cuota alimenticia.

9. ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia, para hacer más expedito el trámite para la fijación de cuota alimenticia?

No, es necesario reformar sino. Que los requisitos que se tienen que presentar para obtener mejor trámite es que se pidan una cuota provisional y además la constancia de sueldo del alimentante.

10. ¿Qué tipo de estudio realiza el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia?

Estudio socioeconómico y las condiciones en que viven los niños (alimentario) estudio psicológico y educativo a las partes.

11. ¿Con cuanto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de fijación de la cuota alimenticia?

Aproximadamente como tres meses.

12. ¿En qué caso usted no dicta una sentencia favorable al demandante en lo referente a la fijación de la cuota alimenticia?

En caso de que no se ha probado la capacidad del alimentante la cuota es mínima pero por el caso que los alimentarios tienen derecho a la cuota alimenticia siempre se les otorga.

13. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan para la fijación de la cuota alimenticia en la etapa judicial?

Que durante el proceso no se pruebe la capacidad del demandado..

14. ¿Qué tipo de prueba son las que se realizan para poder establecer una cuota alimenticia?

Prueba documental por ejemplo constancia de sueldos, estados financieros.

15. ¿Admiten algún recurso la sentencia de fijación de cuota alimenticia y de existir en que se fundamenta?

Admite Apelación.

16. ¿Especifique las medidas cautelares que se utilizan en el proceso de alimentos y aclare cuál de ellos es más efectiva para asegurar el cumplimiento de la obligación?

Restricción migratoria, anotación preventiva de bienes..

17. ¿Considera idóneo la utilización de Requerimientos penales para ser efectiva la prestación de alimentos?

No, porque desde que se da una sentencia favorable para los alimentarios, el alimentante esta en la obligación de cumplir con la cuota establecida siendo una orden judicial.

4.1.2 INTERPRETACION DE RESULTADO

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Estas entrevistas fueron dirigidas a las y los Jueces de los Juzgados de San Miguel, la Unión y de Usulután, quien en base a sus experiencias contestaron en el momento en que nos dieron sus opiniones respecto a las preguntas, entre las cuales una de las más importante ha sido, si es necesario una reforma al Art. 254 C. F. manifestando ellos de que si es necesario una reforma, en el que amplíen algunos criterios y parámetros para que puedan fijar así una cuota en base a las verdaderas necesidades del menor beneficiándolo en este aspecto; al hablar del tiempo para el desarrollo de la etapa judicial en este proceso, ellos consideraron que el tiempo prudencial según la ley debería ser de cuatro meses aproximadamente, pero que en la realidad no es así, ya que la sobre carga de procesos pendientes dentro del tribunal, provoca que no se pueda realizar en el tiempo promedio, alargándose el período y convirtiéndolo en un proceso cansado para las partes; y por ultimo al referirse sobre las pruebas que se pueden presentar en este proceso, manifestaron que las más comunes son: la prueba testimonial, instrumental, pericial, la confesión, documental y la inspección, todas estas pruebas se pueden presentar dependiendo de qué tipo de caso sea el planteado por las partes.

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

SAN MIGUEL		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE 1	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR.	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legal previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 2. Hoja de control de caso de la etapa administrativa: donde se hace constar las actividades realizadas 3 .Correograma de citas 	<p>La resolución dictada por el Procurador auxiliar es conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Art. 22 N° 3, como no existió un acuerdo conciliatorio entre las partes, para poder fijar la cuota alimenticia en las diligencias administrativas, las diligencias pasan Vía Judicial, en el cual la madre del menor expresando que acepta que pase vía judicial.</p>

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

SAN MIGUEL		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE 2	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR.	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. .Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legal previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 2. Hoja de control de caso de la etapa administrativa: donde se hace constar las actividades realizadas 3. Correograma de citas 	<p>La resolución que ha dictado el Procurador auxiliar es en base a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Art. 22 N° 2 , y según lo que establece el Art. 263 C. F. porque hubo una conciliación entre el alimentario y alimentante (Actuando en Represente legal la madre del menor) ante el Procurador Auxiliar Departamental, para el establecimiento de la fijación de la cuota alimenticia en las diligencias administrativas, no siendo necesario pasar las diligencias a la Vía Judicial.</p>

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”.

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

USULUTAN		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE N° 1	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR.	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legales previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 2 Hoja de control de caso de la etapa administrativa: donde se hace constar las actividades realizadas (PNC, Citas) 3 Correograma de citas 4 Se hace presente la representante legal de los menor (la madre), manifestando que necesita un aumento de la cuota alimenticia. 5 Cita nuevamente a las partes para la modificación de la resolución por motivos justificables. 	<p>En la resolución anterior hubo una conciliación entres las partes, en la ultima modificación de la resolución la madre de los menores manifestaba el aumento de la cuota alimenticia, debido al incremento de gastos en los menores, en la resolución se hizo presente el Padre manifestó que esta enterado de las diligencia administrativas y expresando que esta consciente de las necesidades de los menores, por lo que esta disponible de incrementarles la cuota alimenticia. Lo por lo antes planteado la modificación es conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la PGR en su Art. 12 N° 12.</p>

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”.

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

USULUTAN		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE N° 2	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR.	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legal previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 2 Hoja de control de caso de la etapa administrativa: donde se hace constar las actividades realizadas Correograma de citas 3 Se hace presente el padre del menor, manifestando que su hijo ya tiene la mayoría de edad, por lo cual necesita una modificación de la resolución 4 Cita nuevamente a las partes para la modificación de la resolución por motivos justificables. 	<p>En la resolución anterior hubo una conciliación entres las partes, en la ultima modificación de la resolución la petición del padre es manifestando que su hijo ya tiene la mayoría de edad comprobándolo con el Documento Único de Identidad DUI y también que su hijo ya no estudia, por lo que llegan al acuerdo de darle a su hijo una porción de terreno. Según lo establecido en el Art. 12 N° 12 de la Ley Orgánica de la PGR. La modificación es conforme a derecho por tener la prueba pertinente.</p>

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”.

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

LA UNION		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE N° 1	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legales previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 2. Hoja de Control de caso de la etapa administrativa 3. Correograma de citas. 	<p>En la resolución dictada ante el Procurador auxiliar, manifiesta el padre del menor que esta de acuerdo con la conciliación y mediación y se compromete pasarle la cuota asignada. La resolución es conforme a derecho según lo que establece el Art. 22 N° 2 de la Ley Orgánica de la PGR.</p>

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Objetivo Especifico N° 1 “Conocer si la Procuraduría General de la República, realizan conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia”.

Hipótesis Especifica N° 1 “La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia”.

LA UNION		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE N° 2	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 59, 60 de la Ley Orgánica de la PGR	<p>El expediente verificado esta dividido en la siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Solicitud de asistencia legal para fijación de cuota alimenticia: legales previsto por la Ley a través de un formato predeterminado que la institución tiene. 5. Hoja de Control de caso de la etapa administrativa 6. Correograma de citas 	<p>En la resolución dictada ante el Procurador auxiliar, manifiesta el padre de los menores que no ofrece aportar ningún tipo de ayuda por manifestar que no tiene un trabajo fijo, la madre de los menores pide que se le promuevan vía judicial. Comprometiéndose a presentar la prueba testimonial. La resolución es conforme a derecho según lo que establece el Art. 22 N° 3 de la Ley Orgánica de la PGR.</p>

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Las disposiciones aplicadas en el presente caso son: Art. 18 Cn. ; 221 C. F. ; 149, 161 L Pr. F ; 421 Pr. C.	El demandante pretende que judicialmente se condene a la abuela paterna al pago de la cuota de alimentos, alegando que el padre de las menores es de paradero ignorado, pero que el demandado por medio de su apoderado alega que desde el inicio del proceso en 1ª instancia no se debió haber admitido la demanda, por haberse inobservado lo previsto en el art. 221 in fine del C. F. , es decir que se debió demandar al padre de las menores primero.	Se es del criterio que jurídicamente es viable la demanda de alimentos en contra de la abuela paternal art. 221 in fine C. F. pero que no se le puede eximir de la obligación alimentaría al padre, por el hecho de ser de paradero desconocido porque puede ser representado por un abogado de oficio de la PGR por haber sido la demanda interpuesta en esa institución. Y conforme a la ley se le puede emplazar por medio de edictos y que en la misma demanda se pudieron haber pedido alimentos al padre y en su defecto a la abuela.	Se realiza una eficiente valoración de las pruebas y es en base a estas que resuelve se revoque la resolución impugnada y por ende, el auto de admisión de la demanda.

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.

SENTENCIA 2			
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Art. 18, 34, 36 Cn.; 4,83, 247, 248,251, 254, 350, 354C. F. ; 149, 161 L Pr. F.	En este caso se apela la resolución dictada en primera instancia, alegándose que no se realizo una valoración congruente de las pruebas presentadas, y que la prueba testimonial de la parte actora fue errónea, ya que el demandado carece de suficiente capacidad económica, pagar la cuota establecida y que además es padre de otros menores que también necesitan su protección.	La cámara al realizar el correspondiente estudio, observa que la recurrente fundamenta su alzada en la errónea aplicación del art. 254 del C. F. , que la cámara considera la evidente necesidad económica de los menores, pero que a la vez observa que no existe la suficiente capacidad económica del alimentante para pagar la cuota fijada en primera instancia, por lo que considera prudente disminuir el quantum de la cuota alimenticia.	Se realiza una valoración profunda y apegada a derecho en lo referente al caso antes expuesto.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.

SENTENCIA 3			
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Art. 254 C. F. ; 83, 149, 161 L. Pr. F.	El motivo de la interposición del recurso se basa en la inobservancia del art. 254 C. F. en cuanto al principio de proporcionalidad. En el cual se alega que el demandado no posee la suficiente capacidad económica para pagar la cuota fijada en 1ª instancia, ya que el no cuenta con un salario fijo, puesto que es agricultor, pero que es pensionado del ejército, y que puede ayudar a las menores pero con un monto menor al fijado.	La cámara al realizar el correspondiente estudio del caso, observa que la a quo omitió en los considerandos mencionar el art. 254 del C. F. pero que dicho precepto legal, si fue aplicado ya que la a quo, al momento de imponer la cuota alimentaria tuvo en cuenta, el estudio socio económico de ambas partes, la matricula de su marca de herrar, oficio del Registro de la Propiedad. Por lo tanto si se tomo en cuenta el principio de proporcionalidad. Tomando en cuenta lo antes mencionado, la cámara disminuye la cuota, dado la capacidad y condiciones del demandado.	Se realiza una valoración profunda y apegada a derecho en lo referente al caso antes expuesto.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Arts. 32, 34, 35 Cn. Arts. 247, 254, 350, 351 ord. 17 C. F. ; 153, 156, 160, 161, 218 L. Pr . F.	Se alega que la cuota impuesta sobrepasa la capacidad económica del demandado, ya que constituye casi la mitad de los ingresos que este recibe, rompiéndose con ello el principio de proporcionalidad, y que la juez solo tomo en cuenta la declaración de los testigos presentados por la parte demandante, inobservándose lo regulado por el art. 254 del C. F.	El juzgador hace un análisis de lo que alimentos implica en el sentido estrictamente legal, Art. 247 C. F. y que todos los rubros mencionados por dicho art. deben ser tomados en cuenta al momento de fijar el quantum de la obligación alimenticia, y deben ser cubiertas por ambos padres en proporción a sus posibilidades económicas, es decir que debe existir una justa relación entre ambos elementos; “capacidad y necesidad”.	Se hace una valoración de cada una de las pruebas presentadas para poder emitir el fallo, por lo que se considera que es de acuerdo a derecho.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia

SENTENCIA 2			
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Art. 111, 247, 254, 350, 351 del c. F. ; 3, 7, 83, 147, 148, 149, 153, 156, 160, 161 L. Pr. F.	En este caso se alega la inobservancia de los principios de equidad e igualdad, en lo que se refiere a los derechos de todos los hijos del demandado, y que además la parte actora no acreditó los extremos de su demanda ya que no ofreció pruebas suficientes y congruentes, por lo tanto no son de mucha ayuda para determinar que es real la cantidad reclamada para la satisfacción de las necesidades de los menores.	Que la a quo, para fijar cuota de alimentos considero la capacidad económica del demandado y la necesidad de los menores quienes tienen que cubrir todos los rubros que el Art. 247 C. F encierra, quedando demostrado durante el proceso, mediante las pruebas presentadas que el padre de los menores si tiene capacidad económica, Así como también de sus demás obligaciones familiares y crediticias, por lo tanto tomando en cuenta todo lo anterior expuesto, la cámara estimo conveniente disminuir la cuota fijada en 1ª instancia.	La cámara de San salvador, realizo una eficiente valoración de las pruebas, puesto que analizo detalladamente tanto las necesidades de uno, como la capacidad y las obligaciones del otro.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.”

SENTENCIA 3			
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Arts. 3 de la convención de los Derechos del Niño; 32, 34, 35 Cn. ; 11, 247, 248, 254, 257, 264, 350, 351 ; 55 inc. 2° , 153, 156, 160, 161 L. Pr. F. ; 417, 418 L. Pr. C	Se alega que se han desnaturalizado las reglas de la sana critica, por cuanto no se tomo en cuenta el ingreso real del demandado y de sus otras obligaciones alimentarias con otros hijos, vulnerando de esta forma el principio de proporcionalidad que prescribe el Art. 254 del C. F. ya que la cuota impuesta constituye mas del cincuenta por ciento de su salario, que si bien existe necesidad, también es cierto de la existencia de las otras obligaciones familiares del impetrante.	Se determina de forma clara que el demandado no posee la suficiente capacidad económica para el pago de la cuota fijada, ya que tiene que cubrir las necesidades de su otro menor hijo, atendiendo lo regulado por los Art. 211, 247 y 351 del C. F., Por este motivo se estima conveniente modificar la obligación alimenticia ,en el sentido de disminuirla, tomando en cuenta que según el Art. 83 L. Pr. F. estas no causan cosa juzgada y que pueden modificarse en cualquier momento, siempre y cuando cambien las condiciones personales de los involucrados.	Se realiza una eficiente valoración de las prueba presentadas en el proceso, ya que se logra determinar la insuficiencia de capacidad económica del demandado; así como sus demás obligaciones familiares.

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.”

SENTENCIA 1			
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Art. 247, 248, 254, 255 C. F. ; Arts. 76 inc 1°, 153 lit. f , 154, 148 inc. 2° , 160 inc. 2°. L. Pr. F. ;1088, 1089 , 1091 Pr. C.	Se alega que la cuota fijada provisionalmente causa agravios al demandado en su patrimonio y en su subsistencia personal y familiar, y alega además que dicha cantidad no es acorde a las necesidades que reclama el demandante, tomándose en cuenta que no estudia, ni tiene a su cargo otras personas, y que no paga vivienda, porque el, le proporciona ese rubro. Por lo tanto las necesidades son menores a las exigidas.	Tomando en cuenta el concepto de alimentos establecido por el código de familia en su Art. 247 del C. F. , analizando también las pruebas vertidas en el proceso y las necesidades actuales de la demandante para cubrir sus necesidades básicas, se estimo conveniente modificar la cuota de alimentos provisional fijada por la juez, en el sentido que se disminuyo el quantum, atendiendo siempre a lo regulado por el Art. 254 del C. F.	En cuanto a la valoración de pruebas se refiere, se considera que se realizo una adecuada y correcta apreciación de las pruebas.

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.”

SENTENCIA 2			
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Arts. 3, 11 Cn. ; 211 inc.2° , 254 C. F. ; 149, 161 inc. 1°, 171, 218 L. Pr. F. ; 1088, 1089, 1091 C. Pr. C	En este caso se considera que la parte demandante, no ha establecido de la mejor manera los fundamentos razonables en los cuales acredite y pruebe cual es la cuantificación exacta de las necesidades que tiene el menor, es decir de manera clara y concreta a cuanto asciende la necesidad del alimentario, y por lo tanto el parámetro para fijar la cuota de alimentos no queda correctamente establecido, teniendo el juzgador que limitarse a las pruebas presentadas por la parte demandada.	El tribunal, considera conveniente modificar la cuota provisionalmente fijada, estableciendo una cuota acorde a los fundamentos proporcionados por el demandante para cubrir sus gastos de necesidades básicas y de la capacidad económica del alimentante.	La valoración de la prueba en este caso se hizo de forma eficiente dado las características del caso.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2 “Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimento”.

Hipótesis Especifico N° 2 “En el procedimiento de una cuota alimenticia, los jueces valoran adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.”

SENTENCIA 3			
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA			
DISPOSICIONES APLICADAS	CUADRO FÁCTICO	ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO	EFICIENTE VALORACIÓN
Arts. 247, 254, 255 C. F. ; 56, 148, 153, 157, 160, 161, 218 L. Pr. F ; 1010 a 1013 C. Pr C.	En el presente caso se alega la inconformidad de la cuota de alimentos fijada, y además se solicita el cuidado personal del menor por parte del demandado, aquí se da la figura de la reconvención, en el cual cada una de las partes se exige mutuamente el pago de la cuota alimenticia, pago por daños moral, y el cuidado personal, presentando cada uno de ellos las correspondientes pruebas que el caso amerita.	Se analiza cada una de las pretensiones , así como todas las pruebas presentadas en el caso, estudiando también de forma minuciosa el bienestar de la menor, para determinar quien de los padres es el mas idóneo para obtener el cuidado personal de esta, llegando a la conclusión el tribunal que se debe modificar la cuota impuesta al padre de acorde a las necesidades actuales del alimentario, que el cuidado personal debe corresponder a ambos padres, pero que en casos de conflictos se debe estudiar con cual de los progenitores se siente el menor mas cómodo.	La valoración de la prueba en este caso se hizo de forma eficiente dado las características del caso.

ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LOS EQUIPOS MULTIDICIPLINARIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3 “Analizar si los equipos multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley le confiere”.

Hipótesis Especifica N° 3 “Los equipos multidisciplinarios adscritos a los juzgados de familia, cumplen con lineamientos, que la ley les confiere de forma adecuada”.

EXPEDIENTE 1		
JUZGADOS DE FAMILIA SAN MIGUEL		
DISPOSICIONES APLICABLES	ANALISIS DE EXPEDIENTE	ANALISIS DEL RESULTADO
Art. 93, 139 lit. b , 46 inc. 2º L. Pr. F. ;	<ul style="list-style-type: none"> - DATOS DE IDENTIFICACION; se detallan todas las generales de cada una de las partes. - METODOLIA APLICADA - MOTIVO DE INTERVENCION DEL TRABAJO SOCIAL. - ANTECEDENTES DEL DEMANDANTE - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDANTE - ANTECEDENTES DEL DEMANDADO - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDADO - CONCLUSIONES. 	se dice que el informe que realizan los equipos son los ojos del juez en cuanto a determinar la situación económica de cada una de las partes, ya que es de el que se desprende la descripción al juez de la situación encontrada tanto en el alimentante, como en el alimentario, la forma en que estos obtienen sus ingresos económicos. Y de las obligaciones que cada uno de ellos tiene, así como de la situación en que se encuentran los menores. Siendo este informe el que sirve de base al juez al momento de determinar los parámetros regulados por el art. 254 del C. F.

**ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LOS EQUIPOS MULTIDICIPLINARIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE
FAMILIA**

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3 “Analizar si los equipos multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley le confiere”.

Hipótesis Especifica N° 3 “Los equipos multidisciplinarios adscritos a los juzgados de familia, cumplen con lineamientos, que la ley les confiere de forma adecuada”.

EXPEDIENTE 1		
JUZGADOS DE FAMILIA LA UNION		
DISPOSICIONES LEGALES	PROCEDIMIENTO REALIZADO	CONCLUSION DEL INFORME
Art. 93, 139 lit. b , 46 inc. 2° L. Pr. F.	<ul style="list-style-type: none"> - DATOS DE IDENTIFICACION; se detallan todas las generales de cada una de las partes. - MOTIVO DE INTERVENCION DEL TRABAJO SOCIAL. - ANTECEDENTES DEL DEMANDANTE - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDANTE - ANTECEDENTES DEL DEMANDADO - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDADO - CONCLUSIONES. 	En las conclusiones del informe es donde se hace la descripción al juez de la situación encontrada tanto en el alimentante, como en el alimentario, la forma en que estos obtienen sus ingresos económicos. Y de las obligaciones que cada uno de ellos tiene, así como de la situación en que se encuentran los menores. Siendo este informe el que sirve de base al juez al momento de determinar los parámetros regulados por el art. 254 del C. F.

ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LOS EQUIPOS MULTIDICIPLINARIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3 “Analizar si los equipos multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley le confiere”.

Hipótesis Especifica N° 3 “Los equipos multidisciplinarios adscritos a los juzgados de familia, cumplen con lineamientos, que la ley les confiere de forma adecuada”.

EXPEDIENTE 1		
JUZGADOS DE FAMILIA USULUTAN		
DISPOSICION ES LEGALES	PROCEDIMIENTO REALIZADO	CONCLUSION DEL INFORME
Art. 93, 139 lit. b , 46 inc. 2° L. Pr. F.	<ul style="list-style-type: none"> - DATOS DE IDENTIFICACION; se detallan todas las generales de cada una de las partes. - MOTIVO DE INTERVENCION DEL TRABAJO SOCIAL. - COMPROBACION DE INGRESOS Y BIENES - ANTECEDENTES DEL DEMANDANTE - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDANTE - ANTECEDENTES DEL DEMANDADO - SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEMANDADO - CONCLUSIONES. 	<p>En las conclusiones del informe es donde se hace la descripción al juez de la situación encontrada tanto en el alimentante, como en el alimentario, la forma en que estos obtienen sus ingresos económicos. Y de las obligaciones que cada uno de ellos tiene, así como de la situación en que se encuentran los menores. Siendo este informe el que sirve de base al juez al momento de determinar los parámetros regulados por el art. 254 del C. F.</p> <p>Es de importancia aclarar que los informes que se realizan por los equipos multidisciplinario, se sigue el mismo esquema de estudios a realizar, pero que dependiendo de lo que el juez necesite considerar, se realizan las investigaciones respectivas.</p>

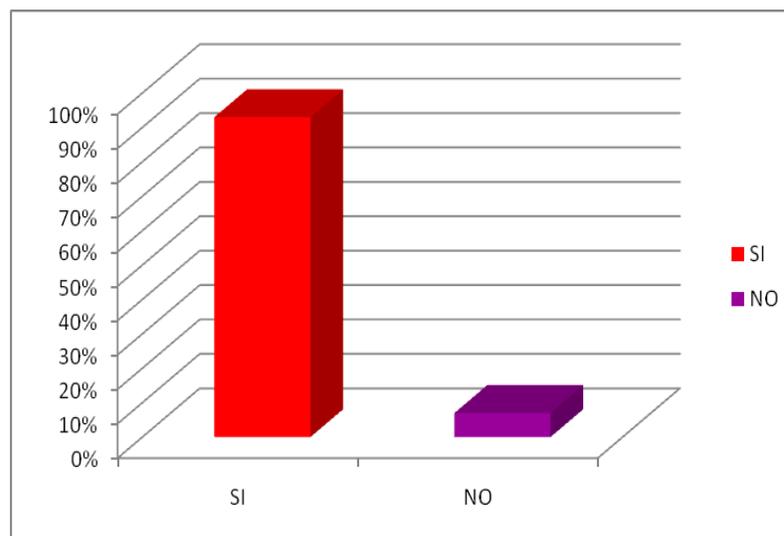
RESULTADO DE ENCUESTA

PREGUNTA 1

CUADRO 1

DERECHO A PETICION DE ALIMENTO

OPCIONES	Fa	Fr%	TOTAL
SI	14	93%	14
NO	1	7%	1
TOTAL	15	100%	15



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

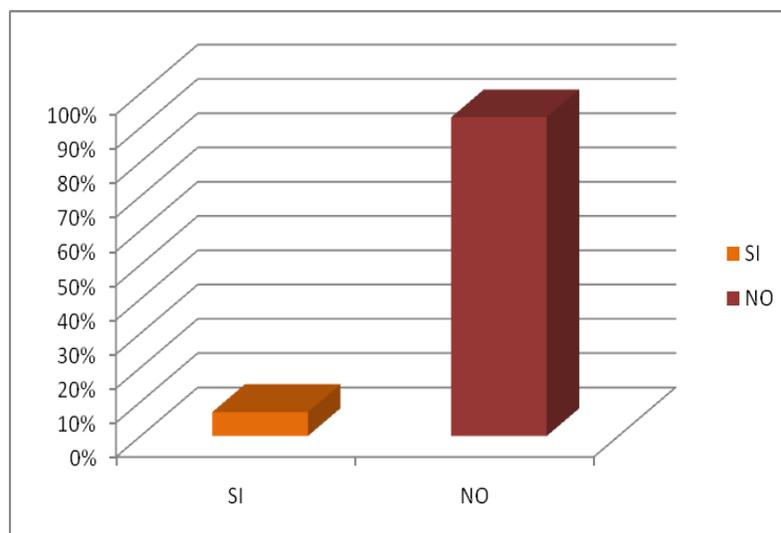
Del resultado obtenido de las encuestas realizadas a los estudiantes de derecho de 5to. Año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, un 93% de los encuestados de una muestra de 15 tiene conocimiento de lo que es el derecho de petición de alimento en los procesos de familia. Teniendo como conclusión que, lo que, a población estudiantil en la rama del derecho existe bastante conocimiento de lo que es el derecho de alimento.

PREGUNTA 3

CUADRO 3

SATISFACEN LAS NECESIDADES BASICAS, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS

OPCIONES	Fa	Fr%	TOTAL
SI	1	7%	1
NO	14	93%	14
TOTAL	15	100%	15

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

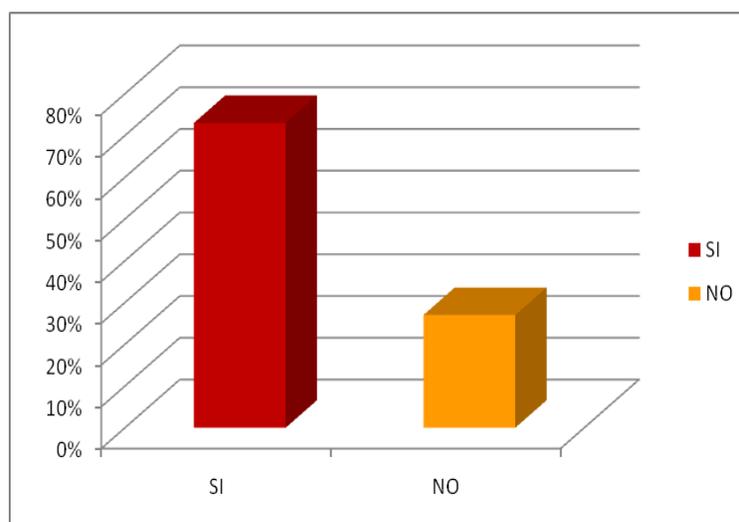
Del resultado obtenido a través de las encuestas realizadas a estudiantes de quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en lo referente a que satisfacen las necesidades básicas las cuotas alimenticias, de quince muestras tomadas catorce personas respondieron que no, conforme un 93% de lo cual se deduce que no hay satisfacción con la cuotas establecidas.

PREGUNTA 4

CUADRO 4

HA EXISTIDO AVANCE EN LA LEGISLACION SOBRE ESTE DERECHO

OPCIONES	Fa	Fr%	TOTAL
SI	11	73%	11
NO	4	27%	4
TOTAL	15	100%	15



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

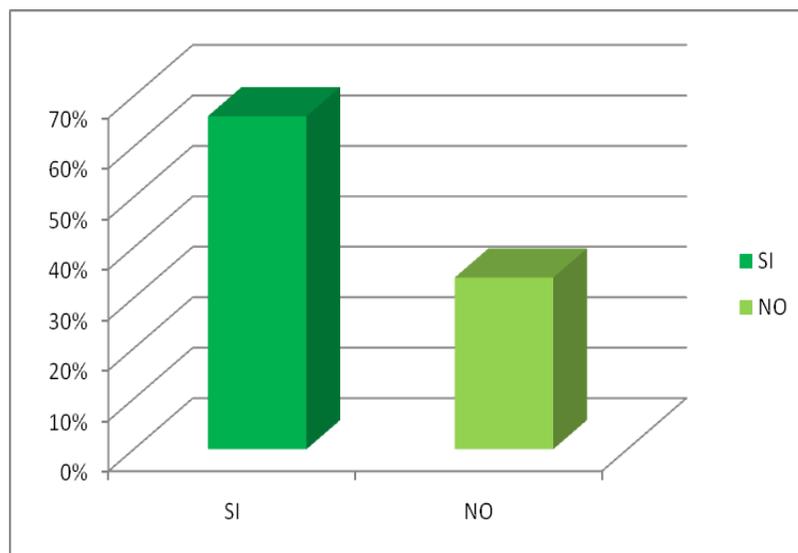
De las encuestas realizadas a estudiantes de quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídica, se obtuvo como resultado que 73%, opinan que si ha existido avance en la legislación sobre este derecho (Derecho de alimentos); y que un 27% son de la opinión de que no ha existido avance en la Legislación sobre el derecho antes mencionado.

PREGUNTA 5

CUADRO 5

EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA HA MEJORADO LA SITUACION ECONOMICA

OPCIONES	Fa	Fr%	TOTAL
SI	10	66%	10
NO	5	34%	5
TOTAL	15	100%	15



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De las encuestas realizadas a estudiantes de quinto año de Licenciatura en Ciencia Jurídica se ha obtenido como resultado de quince muestras tomadas, que un 66% opinan que el establecimiento de la cuota alimenticia ha mejorado la situación económica, de muchos hogares, mientras tanto un 34% es de la opinión que con el establecimiento de la cuota alimenticia no se ha mejorado la situación económica de dichos hogares.

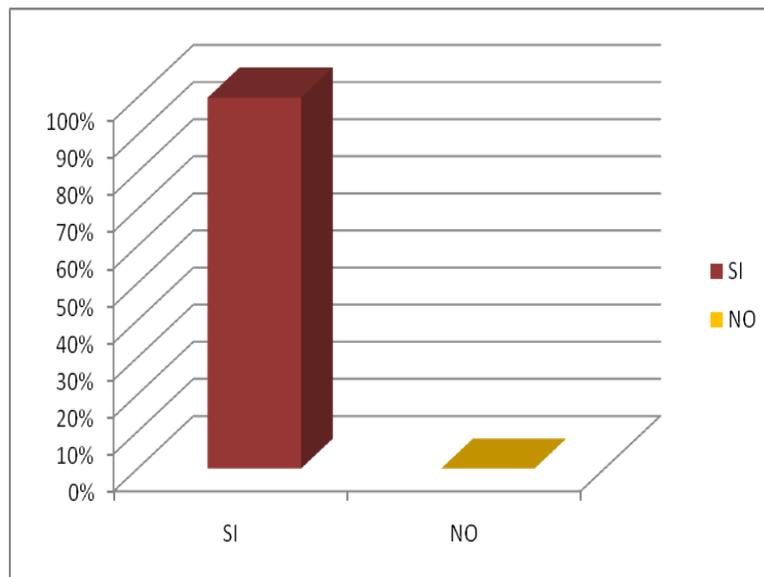
PREGUNTA 6

CUADRO 6

ES NECESARIA LA DIVULGACION DE ESTE DERECHO A LAS PERSONAS EN PROCESO DE DIVORCIO

OPCIONES	Fa	Fr%	TOTAL
-----------------	-----------	------------	--------------

SI	15	100%	15
NO	0	0%	0
TOTAL	15	100%	15



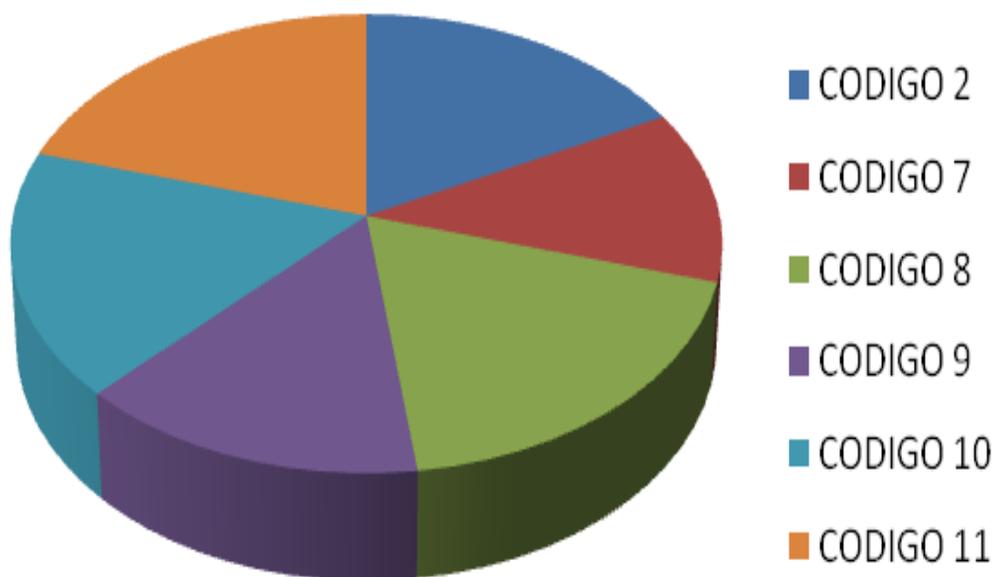
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del resultado obtenido de la encuesta realizada a estudiantes de Licenciatura de Ciencias Jurídicas, se desprende que un 100% opinan que es necesaria la divulgación de este derecho a las personas en proceso de divorcio. De esta manera se garantiza, protección a menores que se encuentran este tipo de conflicto.

CIERRE DE PREGUNTAS

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	Fa	Fr%	total
2	Que es derecho de alimento	13	17%	13
7	Los jueces están capacitados para fijar cuota alimenticia	9	12%	9
8	La fijación de la cuota alimenticia es un derecho justo	14	18%	14

9	Causas que extinguen la fijación de la cuota alimenticia	11	14%	11
10	Conocimiento de los requisitos para la cuota alimenticia	13	17%	13
11	OTROS	15	20%	15
TOTAL		75	100%	75



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del resultado obtenido en las encuestas realizadas a 15 estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, sobre el tema de derecho de Alimento, se desprende que en la primera pregunta que es sobre si existe conocimiento al Derecho de petición de Alimento un 93% respondieron que si tienen conocimiento y un 7% respondió que no conoce en que consiste el derecho de petición de alimentos, en cuanto a la pregunta N° 3, que dice que si satisface las

necesidades básicas, las cuotas alimenticias, un 93% respondieron que no hay satisfacción con las cuotas fijadas y un 7% dijo que si; con la pregunta N° 4 que versa en que si ha existido avance en la legislación sobre este derecho (Derecho Alimenticio) un 73% es de la opinión de que si existe avance en la legislación en lo referente a derecho de alimentos y un 27% respondió que no.

En la pregunta N° 5 que habla sobre si el establecimiento de la cuota alimenticia ha mejorado la situación económica, un 66% respondió que si, y un 34% dijo que no. En cuanto a la pregunta N°6 de las 15 muestras tomadas en lo referente a si es necesario la divulgación de este derecho en las personas en proceso de divorcio; todos coinciden en su respuesta obteniéndose un 100%, opinando que si es necesaria la divulgación.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En el presente caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	Las disposiciones aplicadas en el presente caso son: Art. 18 Cn. ; 221 C. F. ; 149, 161 L Pr. F ; 421 Pr. C.	Del análisis de esta sentencia, tenemos que el motivo de la alzada consiste en determinar quien es el sujeto obligado a pagar la cuota alimenticia, art. 248 C. F. en ausencia del padre, y en este caso se le quiere imponer a la abuela paterna, pero la cámara estima conveniente revocar la resolución dictada en 1ª instancia, así como el auto de admisión de la demanda, por enfocar a la abuela como la principal deudora.	El criterio que utiliza el juzgador es estrictamente legal, puesto que se apega a lo que regula el Art. 248, el 221 del C.F.	No se puede determinar precedente por ser la primera sentencia en análisis

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 2				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	Art. 18, 34, 36 Cn.; 4,83, 247, 248,251, 254, 350, 354C. F. ; 149, 161 L Pr. F.	En el presente caso el juzgador toma en cuenta los elementos probatorios presentados por las partes, para así determinar la necesidad que tienen los alimentarios, y la capacidad económica y demás obligaciones familiares que tiene el alimentante, por lo tanto basándose en los parámetros regulados por el Art. 254 C.F., como en todas las demás pruebas presentadas, la cámara disminuyo la cuota alimenticia fijada en primera instancia.	El criterio que utiliza el juzgador es estrictamente legal, puesto que se apega a lo que regula el Art. 254, del C.F.	Se puede identificar que la cámara, tiene como referente principal para emitir su fallo, lo regulado por las respectivas leyes, por lo tanto, en comparación con la sentencia anterior se utiliza el mismo criterio.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 3				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, se utiliza la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene como referencia. (C. 255 S. M. II Sala de lo Civil 12 de mayo de 2000), en lo referente a la inobservancia de una disposición.	Art. 254 C. de F.; 83, 149, 161 L Pr. F.	En este caso el legislador tomo en cuenta el art. 254 C. F. que nos habla de un principio de proporcionalidad, en el cual debe de verificarse la necesidad y la capacidad de las partes y la chamarra basándose en el Art. 83 de la L. Pr. F. modifica la sentencia emitida en primera instancia, ya que realizo una valoración de las pruebas presentadas en el proceso de apelación.	El criterio, según la resolución emitida por el juzgador, es conforme a derecho, a que hizo una valoración de las pruebas presentadas, se auxilio de la jurisprudencia.	Se identifica que esta cámara sigue utilizando el mismo criterio, ya que su fallo se basa en lo que la ley establece.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 4				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso el juzgador no tomo en cuenta la jurisprudencia	Art. 237, 411, 409, 1301 C. Pr. C. ; 1569 C. C.; 252, 254, 293, 292 C. F. ; 218, 19, 83 L. Pr. F	El juzgador tuvo que resolver en tres puntos: 1) Proceso de incapacidad, se confirma la declaratoria de incapacidad por tener los elementos esenciales. 2) Nombramiento de tutora legitima, confiriéndose a la madre el cuidado personal y representación exclusiva de acuerdo a las pruebas vertidas. 3) Pensión alimenticia, se tomo en cuenta el principio de proporcionalidad del Art 254 C. F. y hubo una modificación de la cuota, debiéndose pagar desde la fecha de interposición de la demanda.	El criterio, según la resolución emitida por el juzgador, es conforme a derecho, ya que se basa en las pruebas presentadas.	Se identifica que esta cámara sigue utilizando el mismo criterio, ya que su fallo se basa en lo que la ley establece.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 5				
CAMARA DE FAMILIA, SAN MIGUEL				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este expediente no se menciona jurisprudencia	Art. 211, 247, 347, 350 C. F. ; 153, 156, 160, 161 L. Pr. F.	En este caso el juzgador tomo como punto esencial, las personas obligadas a brindar cuota alimenticia a los menores, según lo que se encuentra contemplado en el art. 248 C. F.; por lo que la madre había demandado a el abuelo paterno, y debe primeramente agotarse imponer la cuota al padre, y en caso de que no se le pueda imponer al progenitor, entonces recurrirse a los que dicho art. antes menciona.	El criterio utilizado por el juzgador es conforme a derecho.	Este caso tiene características similares con la sentencia No. 1, y observamos que el juzgador sigue el mismo criterio, que es basarse en lo estipulado por la ley.

CUADRO FINAL DE RESULTADOS

CAMARA	CRITERIOS	SIMILITUD O NO CON LAS OTRAS CAMARAS
CAMARA DE FAMILIA DE SAN MIGUEL	La cámara de Familia de San miguel, tiene un criterio que se basa en la aplicación justa y equitativa de los parámetros regulados en el art. 254 C. F., atendiendo además todas las demás pruebas ofrecidas por las partes en el proceso en primera instancia, pero analizando de forma real y concreta cada caso en particular.	En cuanto a la similitud con las otras cámaras del país, se observa que con la que tiene un criterio no igual, pero con ciertas semejanzas en cuanto a la valoración de pruebas y aplicación del principio de proporcionalidad, es con la cámara de San Salvador, ya que con la de Santa Ana, difiere en cierta medida, en cuanto a la aplicaron del principio de proporcionalidad.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	Art. 3, 18 de la convención de los Derechos del Niño. Arts. 247, 248, 250, C. F. ; 147, 148, 153, 155, 160. L. Pr. F. ; 417, 418 Pr.	En este caso el juzgador toma en cuenta lo regulado por el Art. 247 del C. F., hace referencia a las necesidades materiales que deben ser satisfechas por los progenitores, también se toma en cuenta el Art. 254 del C. F. en delación al Art. 1141 C. C. , en cuanto a que en este recurso el apoderado pidió la tercera parte del acervo liquido de la herencia pagado en una sola cuota. Pero la cámara resuelve pagarlo en tres cuotas apegándose a lo regulado por la ley.	El criterio utilizado por los magistrados es conforme a derecho, a que se apega estrictamente a lo que la ley manda en este caso.	No se determina la unidad de criterios en esta sentencia por ser la primera analizada de esta cámara.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 2				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	En su fallo el juzgador se remite a los arts. 32, 34, 35 Cn.; 247, 254, 350, 351 C. F.; 153, 156, 160, 161, 218 Pr. F. ; 417, 418 Pr. C.	En el caso en referencia el juzgador toma en cuenta los parámetros regulados por el Art. 254 C. F. así como también hace uso de la doctrina en cuanto a lo que se considera en términos legales como “alimentos”. Determinando que la capacidad económica del demandado no es suficiente para que se le fije la cuota que la contraparte exige, basándose además en las necesidades del alimentario.	El criterio utilizado es apegado a derecho a que el fallo emitido, se fundamenta en lo regulado por la ley además se hace uso de la doctrina.	Si hay unidad de criterios, porque se toman los mismos parámetros legales que en el anterior para dictar el fallo.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 3				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	En su fallo el juzgador se remite a los arts. 111, 247, 254, 350, 351 C. F.; 3, 7, 83, 147, 148, 149, 153, 156, 160, 161 L Pr. F.	En este caso, el juzgador hace una profunda valoración de las pruebas presentadas, para determinar de forma mas exacta las necesidades de los alimentarios y la capacidad económica del alimentante, así como de las demás obligaciones familiares que este tiene, por lo tanto considerando todos estos elementos modifica la cuota fijada en primera instancia, pero siempre teniendo como objetivo el bienestar de los menores.	El criterio utilizado en este caso es apegado a derecho a que el fallo emitido se fundamenta en lo regulado por la ley.	Si hay unidad de criterios, porque se basan en lo estipulado por la ley.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 4				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	Arts. 32, 33 Cn. ; 211, 247, 253, 254, 259 C. F. ; 3, 7, 148, 153, 156, 158, 160, 161, 218 L. Pr. F. ; 427, 428 Pr. C.	El fallo de la cámara se basa en la justa relación real de la capacidad económica del obligado, ya que la cuota impuesta constituye la mitad del ingreso líquido del alimentante, y por lo tanto no tiene suficiente capacidad económica para cubrirla y basándose en el art. 254 del C. F. , se disminuye la cuota, observando como punto principal siempre la necesidad de los hijos.	El criterio que se utiliza es conforme a derecho, haciendo uso por lo regulado por la ley.	Se mantiene el criterio que utiliza esta cámara en cuanto a la aplicación de la norma y la valoración de las pruebas.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 5				
CAMARA DE FAMILIA, SAN SALVADOR				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso, el juzgador no toma en cuenta la jurisprudencia	Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Arts. 32, 34, 35 Cn.; 11, 247, 264, 350, 248, 254, 257, 351 C. F.; 153, 156, 160, 161 L. Pr. F.	En este caso el juzgador valora las pruebas presentadas y apegándose a los parámetros establecidos por el art. 254 C. F. considera que la cuota fijada en primera instancia no esta acorde con la capacidad económica del alimentante, porque constituye mas de la mitad de sus ingresos líquidos.	El criterio utilizado es conforme a derecho, hay aplicación de la respectiva norma.	Se mantiene el criterio con las sentencias anteriores.

CUADRO FINAL DE RESULTADOS

CAMARA	CRITERIOS	SIMILITUD O NO CON LAS OTRAS CAMARAS
CAMARA DE FAMILIA DE SAN SALVADOR	La cámara de Familia de San Salvador, utiliza un criterio que se basa en la aplicación estricta de la ley. Estudiando de manera individual en cada una de las partes los parámetros regulados en el art. 254 C. F. , y que de las sentencias analizadas el fallo se baso estrictamente en las disposiciones legales, mencionando en dos casos la doctrina y en ninguno de ellos auxiliándose de la jurisprudencia .	En cuanto a la similitud con las otras cámaras del país, se observa que con la que tiene un criterio no igual, pero con ciertas semejanzas en cuanto a la valoración de pruebas y aplicación del principio de proporcionalidad, es con la cámara de San Miguel, ya que con la de Santa Ana, difiere en cierta medida, en cuanto a la aplicaron del principio de proporcionalidad.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 1				
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
Se toma en cuenta la jurisprudencia. (Referencia No. 113-08-SA-F2) , en cuanto al uso de la vivienda.	Arts. 247 C. F. ;149, 161 inc. 1°. Y 218 L. Pr. F. ; 1026, 1088, 1089, 1090 Pr. C.	En este caso el juzgador toma en cuenta lo regulado por el Art. 247 C. F. y es claro en establecer que los alimentos encierran una variedad de rubros, como la vivienda, y es bajo este parámetro que le otorga la concesión de los derechos de la vivienda a la alimentaria, garantizando de esta forma protección a los menores.	El criterio utilizado por el juzgador esta basado en la ley, la jurisprudencia y la doctrina.	No se identifica precedentes por ser la primera sentencia analizada en esta cámara.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Especifico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 2				
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
No se toman en cuenta aspectos jurisprudenciales.	Arts. 3, 11 Cn. ; 211 inc.2° , 254 C. F. ; 149, 161 inc. 1°, 171, 218 L. Pr. F. ; 1088, 1089, 1091 C. Pr. C	La base legal que toma en cuenta el juzgador es el Art. 254 C. F., en cuanto a la proporcionalidad, para ambas partes y solamente se revoco el pago de indemnización por daños moral, por el estudio que realizo el psicólogo fundamentándose de la Cn. en el Art. 3 , donde se establece la indemnización conforme a la ley por daño moral.	La resolución que dicto el juzgador es conforme a lo que establece la ley, por no modificarse la cuota tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.	De esta sentencia se observa que se mantiene el criterio de la cámara.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 3				
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
En este caso el juzgador al realizar las consideraciones de los hechos planteados, no toma como referencia aspectos jurisprudenciales.	Arts. 76 inc. 1°, 148 inc. 2°, 153 lit. “F”, 154, 160 inc. 2°, L. Pr. F. Arts. 247, 254, 255 C. F.; arts. 1088, 1089, 1091 Pr. C	En este caso el juzgador tomando en cuenta los parámetros establecidos por el art. 254 del C. F., considera que no se probó por la parte demandante la cuantificación exacta de las necesidades del alimentario, por lo tanto considera que la cuota alimenticia fijada provisionalmente es excesiva, y que el alimentante no tiene la suficiente capacidad económica para pagarla por lo cual se disminuye.	El criterio que sirve de base al juzgador son las pruebas vertidas en el proceso, teniendo como base el Art. 254 C.F.	El criterio de esta cámara se mantiene en cuanto a la base legal que toman como referencia, pero en cuanto a la valoración de pruebas no se utiliza el mismo criterio en casos con características similares.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 4				
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
No se toma en cuenta jurisprudencia.	Arts. 148 inc. 1° , 153, 154, 156 inc. 2° ,160 inc. 2°, Pr. F.; 247, 254 C. F.; 1010 a 1013 Pr. C.	El juzgador hace una valoración de los dos elementos esenciales que sirven de parámetros para fijar cuota de alimentos regulados por el Art. 254 del C. F., en el cual uno es la necesidad, y en este caso la menor por ser de muy corta edad, no tiene necesidad de ciertos rubros como la educación, y el otro elemento que es la capacidad y obligaciones del alimentante, y aquí se denota que si existe capacidad, pero la cámara disminuye la cuota, basándose en las necesidades de la menor.	El criterio que utiliza el juzgador es conforme a derecho, pero en la valoración de las pruebas presentadas lo hace en diferente forma.	El criterio de esta cámara se mantiene en cuanto a la base legal que toman como referencia, pero en cuanto a la valoración de pruebas no se utiliza el mismo criterio en casos con características similares.

ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS CAMARA DE FAMILIA

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5 “Determinar si existe unidad de criterios por parte de las cámaras de familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en los que se fijan cuotas alimenticias”.

Hipótesis Específico N° 5 “Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias”.

SENTENCIA 5				
CAMARA DE FAMILIA, SANTA ANA				
JURISPRUDENCIA	DISPOSICIONES APLICADAS	ANALISIS CRITICO JURIDICO	CRITERIO	UNIDAD DE CRITERIOS CON LOS PRECEDENTES DE LA CAMARA
El juzgador al momento de dictar la resolución no tomo en cuenta la jurisprudencia, solo hace referencia a la doctrina.	Art. 149, 160 inc. 2°, 161 inc. 1° , 218 L Pr. F. ; 1088, 1089, 1091 C. Pr. C.	El juzgador en este caso, toma en cuenta lo establecido por el art. 247 C. F. y dado que la alimentaria no tiene necesidad de todos los rubros que dicho art. encierra, considera prudente disminuir la cuota provisional fijada, siempre tomando como parámetro principal lo regulado por el Art. 254 C. F. , en cuanto a la necesidad y capacidad de ambas partes.	La resolución tomada por el juzgador es tomada conforme a lo que establece la ley.	El criterio se mantiene en cuanto a fundamentarse a lo dispuesto por la ley.

CUADRO FINAL DE RESULTADOS

CAMARA	CRITERIOS	SIMILITUD O NO CON LAS OTRAS CAMARAS
CAMARA DE FAMILIA DE SANTA ANA	La cámara de Familia de Santa Ana, utiliza un criterio que se basa en la aplicación de la ley. Conociendo de forma concreta y precisa los parámetros regulados en el art. 254 C. F. , y basándose en ellos y en el informe que realizo el equipo Multidisciplinario emiten sus fallos, aunque en casos con características similares se impone cuotas que tiene mucha diferencia entre sí; Hacen uso en la mayoría de sentencias de la doctrina. Y también se auxilian en ocasiones de la jurisprudencia.	En cuanto a la similitud con las otras cámaras del país, la cámara de Santa Ana , tiene características similares en cuanto a la valoración de las pruebas, pero en cuanto a los fallos en que fijan cuotas no existe unificación de criterios.

**CUADRO DE ANALISIS ESTADISTICO DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS
EN LOS PRIMEROS SEIS MESES**

Objetivo Especifico N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuotas alimenticia presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país.

Hipótesis Especifica N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuota alimenticias presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país”.

SAN MIGUEL		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA		
MES	NUMERO DE DEMANDAS	PORCENTAJE
ENERO	7	23%
FEBRERO	6	20%
MARZO	2	6%
ABRIL	7	23%
MAYO	4	14%
JUNIO	4	14%
TOTAL	30	100%

Análisis.

Según los siguientes resultados obtenidos, podemos establecer que en el Juzgado Primero de Familia de San Miguel, el número de demanda que se interponen en procesos de alimentos, oscila entre dos a siete por cada mes, interponiéndose en el mes abril y enero los números mas altos con siete demandas por cada mes. Y en el mes de marzo se nota una notable disminución con solo dos demandas. Por lo tanto en los seis meses se obtuvo un resultado total de treinta demandas de petición de cuota alimenticias.

**CUADRO DE ANALISIS ESTADISTICO DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS
EN LOS PRIMEROS SEIS MESES**

Objetivo Especifico N° 6 “Precisar cuál es el porcentaje y números de demandas de cuotas alimenticia presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país.

Hipótesis Especifica N° 6 “Precisar cuál es el porcentaje y números de demandas de cuota alimenticias presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país”.

SAN MIGUEL		
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA		
MES	NUMERO DE DEMANDAS	PORCENTAJE
ENERO	3	11%
FEBRERO	6	22%
MARZO	3	11%
ABRIL	3	11%
MAYO	4	13%
JUNIO	9	32%
TOTAL	28	100%

Análisis.

Según los siguientes resultados obtenidos, podemos establecer que en el Juzgado Segundo de Familia de San Miguel, el numero de demanda que se interponen sobre juicio de alimentos, oscila entre tres a nueve por cada mes, presentándose en el mes de junio el mayor numero las cuales fueron nueve en total para ese mes, y tres por los meses de enero, marzo, y abril. Concluyendo con estos datos que el proceso de alimentos en la ciudad de San Miguel, no es muy frecuente.

**CUADRO DE ANALISIS ESTADISTICO DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS
EN LOS PRIMEROS SEIS MESES**

Objetivo Especifico N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuotas alimenticia presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país.

Hipótesis Específica N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuota alimenticias presentadas en los primeros seis meses en la zona oriental del país”.

LA UNION		
JUZGADO DE FAMILIA		
MES	NUMERO DE DEMANDAS	PORCENTAJE
ENERO	6	33%
FEBRERO	1	5%
MARZO	1	5%
ABRIL	3	16%
MAYO	2	12%
JUNIO	5	28%
TOTAL	18	100%

Análisis.

Según los siguientes resultados obtenidos, podemos establecer que en el Juzgado de la Unión, el numero de demanda que se interponen sobre juicio de alimentos, oscila entre uno a seis por cada mes, presentándose en el mes de enero el mayor numero de demandas con un total de seis por ese mes, y que entre los meses de febrero y marzo solo se interpusieron una demanda por cada mes, comprobándose así que este tipo de proceso no es muy solicitado por la población de este lugar, probablemente por el desconocimiento de este derecho.

**CUADRO DE ANALISIS ESTADISTICO DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS
EN LOS PRIMEROS SEIS MESES**

Objetivo Especifico N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuotas alimenticia presentadas en los últimos seis meses en la zona oriental del país.

Hipótesis Específica N° 6 “Precisar cual es el porcentaje y números de demandas de cuota alimenticias presentadas en los últimos seis meses en las diferentes zonas oriental del país”.

USULUTAN		
JUZGADO DE FAMILIA		
MES	NUMERO DE DEMANDAS	PORCENTAJE
ENERO	13	31%
FEBRERO	6	14%
MARZO	3	7%
ABRIL	6	13%
MAYO	5	11%
JUNIO	10	24%
TOTAL	43	100%

Análisis.

Según los siguientes resultados obtenidos, podemos establecer que en el Juzgado de Usulután, el numero de demanda que se interponen sobre juicio de alimentos, oscila entre tres a trece por cada mes, presentándose en el mes de enero el mayor numero de demandas interpuestas con un total de trece, seguido por el mes de junio en donde se interpusieron diez, siendo el mes de marzo el que presenta el menor numero con un total de tres demandas.

4.2. MEDICIÓN EN EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cumplen correctamente sus funciones las diferentes instituciones del Estado, intervinientes en la fijación de cuotas alimenticias?

Según la investigación realizada las diferentes instituciones del Órgano Judicial, objeto de estudio, como son las cámaras de familia de las tres zonas del país, y los juzgados de familia de San Miguel, Usulután y La Unión cumplen correctamente sus funciones en lo que atañe al desarrollo de los procesos de alimentos; ya que dichos tribunales realizan de forma ordenada, ágil y eficiente las diferentes etapas del proceso lo cual se logra porque cuenta con mayor personal que la Procuraduría General de la República y con un equipo multidisciplinario adscrito a cada juzgado que se encarga de realizar los estudios socioeconómicos, y una mejor infraestructura. Por lo que se concluye de dichas instituciones del órgano judicial existe cumplimiento satisfactorio en lo referente al proceso de alimentos en que fijan cuotas de alimentos.

En cuanto a la PGR, en la investigación, se ha podido constatar que si bien algunas funciones relativas a fijar cuotas de alimentos las realiza de forma correcta, en otras hay ciertas deficiencias, observándose que en sus trámites no se realiza un estudio detallado y específico para constatar cuales son los ingresos reales y las necesidades de las personas involucradas.

Por otra parte las delegaciones de San Miguel, Usulután y La Unión que fueron objeto de investigación no hacen uso de las facultad que el Art.12 N° 12 de la Ley Orgánica de la P. G. R. les otorga de poder fijar administrativamente la cuota de alimentos, cuando el padre o madre referido al efecto se niega o no muestra disposición a proporcionarla. Con la investigación se ha podido constatar que cuando esta situación se presenta, lo que la PGR hace es promover el proceso de alimentos ante un tribunal de familia, por no fijar ella misma la cuota alimenticia, mediante un procedimiento administrativo. Es oportuno recordar que si la PGR establece mediante tal procedimiento una cuota alimenticia, la resolución tiene fuerza ejecutiva, según el citado Art. 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y según el Art. 263 C.F.

¿Realiza conforme a la ley, la Procuraduría General de la República, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia?

De la investigación realizada, a las delegaciones de San Miguel, Usulután y La Unión, se desprende que en dichas delegaciones no hacen uso de las facultad que el Art.12 N° 12 de la Ley Orgánica de la P. G. R. les otorga de poder fijar administrativamente la cuota de alimentos, cuando el padre o madre referido al efecto se niega o no muestra disposición a proporcionarla y que de la resoluciones que emiten, no le aplican el valor probatorio que esta posee como lo indica el Art. 50 de la Ley Orgánica de la P. G. R. y el Art. 263 C. F. como lo es el de fuerza ejecutiva.

¿Hacen los jueces de familia una valoración correcta de la prueba presentada en los procesos de familia en que se fija una cuota de alimentos?

De la investigación realizada a través de sentencias, se ha logrado constatar que si se realiza una correcta valoración de la pruebas vertidas en los procesos de familias en donde se fijan cuotas alimenticias, ya que cada una de las partes tiene la libertad de presentar todas las pruebas que estime conveniente; además, el estudio socioeconómico que se realiza, el cual es de mucha importancia como elemento probatorio, sirve de auxilio al juez, para determinar los parámetros establecido por el Art. 254 C.F. Y aplicar de forma correcta el principio de proporcionalidad, y de esta manera dictar una sentencia justa y apegada a derecho.

¿Cumple adecuadamente los Equipos Multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia, las funciones que la ley les confiere?

Analizando la función que desempeñan estos Equipos, como base teniendo el Art. 93 del Pr. F. Se considera que si cumplen con lo que la ley les confiere; ya que estos tienen como principal fuente de dirección, lo que el juez les ordena que investiguen según cada caso en particular.

¿Existe unificación de criterios en las sentencias pronunciadas por las cámaras de Familia del país, en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en que se fijan cuotas de alimenticias?

De lo investigado por medio del análisis de sentencias de las tres cámaras del país, se tiene como conclusión que en cuanto a lo que valoración de pruebas se refiere, si

existe unificación de criterios, ya que todo versa en que se toma como parámetro principal lo regulado por el Art. 254 del código de Familia, porque en este art. donde se habla de los elementos esenciales que sirven de base al juez para fijar cuotas de alimentos, como lo son “la necesidad del alimentario” ; “la capacidad económica del alimentante”; “ las condiciones personales de ambos” y “ las obligaciones familiares de quien deba proporcionar la cuota”. Por lo tanto ellos valoran cada uno de estos puntos de forma detallada, para así dictar una sentencia apegada a derecho y justa para ambas partes.

¿Cuál es el porcentaje y número de demandas de cuota alimenticias presentadas en los primeros 6 meses en la zona oriental del país?

De la investigación realizada a juzgados de Familia de la zona oriental, en lo referente al numero de demandas de fijación de cuotas alimenticias, en comparación con otros procesos, se obtiene el resultado siguiente: que el proceso de cuotas de alimentos ocupa un 10% a nivel de zona oriental, con un numero de demandas en total por los 4 juzgados de dicha zona de 119, teniendo el Departamento de Usulután la cifra mas alta.

¿Es necesario reformar el Art. 254 del Código de Familia, para establecer mejor los parámetros para la fijación de la cuota alimenticia?

Para responder a esta interrogante, realizamos una entrevista a tres jueces de la zona oriental como lo son San miguel, Usulután, La Unión; de donde se obtuvo como respuesta mayoritaria, que si es necesario hacer una reforma al Art. 254 del Código de Familia, en lo que a parámetros se refiere, en donde se pueda hacer un estudio de la

capacidad económica real actual, tanto del alimentario, como del alimentante, y verificar de forma mas detallada todo lo que le genera ingresos económico; de manera que se amplíen los parámetros del art. antes mencionado.

4.2.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL N° 1

Los parámetros establecidos en el Art. 254 del Código de Familia para la fijación de la cuota alimenticia, son suficientes para que los jueces de familia fallen con acierto.

A través de las entrevistas realizadas a los jueces de familia de San Miguel, Usulután, la Unión y de las sentencias analizadas emitidas por las cámaras de Familia de las tres zonas del país, los parámetros que se establecen en el Art.254 del Código de Familia, a criterio de los jueces y magistrados si son suficientes para establecer tanto la necesidad del alimentario como la capacidad económica del alimentante y de esta manera fijar una cuota de alimento justa para ambas partes.

Por lo tanto la presente hipótesis se acepta como verdadera atendiendo a los resultados obtenidos y por lo cual se tiene como comprobada.

HIPOTESIS GENERAL No 2

Es necesario reformar el Art. 254 del Código de Familia para establecer de forma más amplia los parámetros que utilizan para fijar la cuota de alimentos.

De los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a jueces de familia de Usulután, San Miguel, La Unión, se establece que a criterio de ellos es necesaria una reforma al Art. 254 C.F. En el sentido de ampliar los parámetros para

determinar la capacidad económica actual de ambas partes, de acuerdo a la realidad socioeconómica en que se encuentra nuestro país; a demás que se pueda determinar de manera concreta y exacta todo lo que las partes involucrada en el proceso perciben económicamente.

Por lo tanto la presente hipótesis se acepta como verdadera atendiendo a los resultados obtenidos y por lo cual se tiene como comprobada.

HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 1

La Procuraduría General de la República realiza conforme a la ley, el procedimiento para establecer la cuota alimenticia.

Según el resultado obtenido, estos no coinciden claramente con el procedimiento que establece la ley Orgánica del Ministerio Publico específicamente en el Art.12 N° 12; en donde le da la potestad a el Procuradores Auxiliar para que fije cuotas alimenticia administrativamente en aquellos casos en que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, con base a los estudios socioeconómico y pruebas pertinentes.

Con la investigación se ha podido comprobar que cuando esta situación se presenta, lo que la PGR hace es promover el proceso de alimentos ante un tribunal de familia, por no fijar ella misma la cuota alimenticia, mediante un procedimiento administrativo. Es necesario recordar que si la PGR establece mediante tal procedimiento una cuota alimenticia, la resolución que dictan los procuradores auxiliares

tiene fuerza ejecutiva, según el citado Art. 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y según el Art. 263 C.F.

Por lo tanto la presente hipótesis se acepta como no verdadera atendiendo a los resultados obtenidos y por lo cual se tiene como comprobada.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

En el proceso de establecimiento de una cuota alimenticia, el juez valora adecuadamente los parámetros que se establecen en el Art. 254 del Código de Familia.

Por medio del análisis de las sentencia emitidas por jueces de familia, se ha logrado constatar que si se realiza una correcta valoración de la pruebas vertidas en los procesos de familias en donde se fijan cuotas alimenticias, ya que cada una de las partes tiene la libertad de presentar todas las pruebas que estime conveniente además del estudio socioeconómico que se realiza el cual es de mucha importancia en lo que ha elementos probatorios se refiere, puesto que sirve de auxilio al juez para determinar los parámetros establecido por el Art. 254 C.F. Y aplicar de forma correcta el principio de proporcionalidad y de esta manera dictar una sentencia justa y apegada a derecho.

La presente hipótesis se acepta como verdadera por los resultados obtenidos y con lo cual queda comprobada.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 3

Los equipos multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia, cumplen con los lineamientos, que la ley les confiere de forma adecuada.

Es necesario aclarar que los equipos multidisciplinario adscrito a juzgado de familia, no tienen una disposición específica la cual indique de forma clara y expresa cual es el procedimiento que deben seguir para realizar el estudio socioeconómico y cuales son atribuciones y funciones; ya que estos equipos realizan la investigación de acuerdo a las características que presenta el caso y a lo solicitado por el juez; cabe mencionar en Art. 93 de L. Pr.F. Se habla que “En el proceso de familia siempre que la ley lo ordene o el Juez lo considere conveniente se realizaran estudios sicosociales por especialistas.....” Por lo tanto en base a lo investigado se determina que los Equipos Multidisciplinarios si cumplen con las funciones encomendadas por los jueces en cuanto a la realización del estudio socioeconómico a las partes involucradas en el proceso.

Con lo investigado la presente hipótesis se acepta como verdadera por los resultados obtenidos queda comprobada.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 4

Las cuotas alimenticias que los jueces fijan satisfacen las necesidades básicas del alimentario.

En la información obtenida se ha constatado que en la mayoría de los casos la fijación de la cuota alimenticia no satisfacen las necesidades básicas, debido que a la hora de valorar la presentación de la prueba, los jueces no tienen todos los parámetros

necesarios para poder tener la certeza de cuál es la verdadera capacidad económica tanto del demandado como del alimentario, aparte que la canasta básica ha tenido un incremento desproporcional, en el que la cuota fijada por el juez en muchos de los casos solo alcanza a cubrir solo los alimentos, sin poder cubrir las otras necesidades indispensable que tiene el menor.

Por lo tanto, con el análisis realizado a través de las diferentes encuestas, se concluye que, la presente hipótesis no se acepta como verdadera por los resultados obtenidos, por lo cual se tiene por no comprobada la hipótesis.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 5

Existe unidad de criterios en las resoluciones que emiten las cámaras de familia en cuanto a la valoración de la prueba en que se fijan cuotas alimenticias.

A través del análisis de las sentencias emitidas por las cámaras de familia de las tres zonas del país, se constato que no existe unificación de criterios en cuanto a que en casos en los cuales se dieron características similares, se fijaron cuotas alimenticias que tienen gran diferencia en cuanto al quantum fijado, es por ello que la presente hipótesis no se acepta como verdadera, por los resultados obtenidos, de lo cual se tiene como comprobada la hipótesis.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 6

En los primeros seis meses han sido presentadas más de trescientas demandas de cuota alimenticia.

A través de los resultados obtenidos, se ha podido verificar y comprobar que en los tribunales de Familia tanto de San Miguel, Usulután y la Unión, no se tiene un ingreso ni tan siquiera de 50 demandas interpuestas en un lapso de seis meses, por lo que se puede mencionar que una de las causas por las cuales la sociedad no hace uso de este derecho es, por la falta de conocimiento de este proceso, ya que el desinterés de ellos y la falta de divulgación de este derecho fundamental, ocasiona la irresponsabilidad de la persona obligada a cumplir con este derecho irrenunciable del menor.

Por lo tanto, con el análisis realizado a través de la información proporcionada por los Juzgados de la zona Oriental, se concluye que, la presente hipótesis no se acepta como verdadera por los resultados obtenidos, por lo cual se tiene por no comprobada la hipótesis.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERAL N° 1

Conocer de manera practica la situación concerniente a la fijación de la cuota alimenticia en El Salvador; a la luz de los parámetros establecidos en el Art. 254 del Código de Familia.

Este objetivo lo cumplimos con la investigación de campo realizada en las diferentes entrevistas hechas a los jueces de familia en la zona oriental, y con las sentencias de las cámaras de familia del país, específicamente en el capítulo VI, mediante la descripción de resultados, en donde se realizó un cuadro dirigido a establecer si existió o no unificación de criterios a nivel de cámaras en cuanto a los parámetros a utilizar para la fijación de la cuota alimenticia, los puntos primordiales de la situación concerniente para la fijación de la cuota alimenticia radica en la capacidad económica del alimentante y la necesidad que el alimentario tenga. Teniendo en cuenta la condición personal de ambos. Para el alimentante deberá presentar una declaración jurada de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años, tomando en cuenta todo estos parámetros en la resolución que emite el juez esta en la obligación de dictarla conforme a derecho porque al misma ley lo establece.

OBJETIVOS GENERAL N° 2

Analizar si es necesario reformar el artículo 254 del Código de Familia para establecer de forma más amplia los parámetros que se utilizan para fijar cuota de alimentos.

Este objetivo lo cumplimos en la investigación de campo, mediante la entrevista realizadas a los jueces de familia de la zona oriental, en el que se considera necesario reformar el Art. 254 del Código de Familia, si es necesario la reforma en el sentido de tomar en cuenta la capacidad económica actual de las partes; además de establecer mas parámetros con los cuales se pueda comprobar de forma exacta todo lo que tanto el demandado con le demandante perciben económicamente, para así de esta forma estar acorde con la realidad socioeconómico que se vive en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.

Conocer si la procuraduría General de la República, realiza conforme a las leyes, el procedimiento para el establecimiento de la cuota alimenticia.

Este objetivo lo cumplimos con la investigación de campo, específicamente en el capítulo III mediante el análisis de los diferentes expedientes administrativos, realizado en las diferentes Procuradurías Auxiliares de la zona oriental, en donde se pudo revisar el procedimiento que realizan , teniendo como resultado que durante el proceso administrativo, lo mas común es la etapa conciliatoria, en donde las partes llegan a un acuerdo de la cuota de alimentos que deberá pagar el deudor; y que ellos no fijan cuotas alimenticias administrativamente; por lo tanto no hacen uso de la facultad que les confiere el art. 12 núm. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República; además que de la resoluciones que se emiten, no le dan el valor que estas poseen, como lo es el de fuerza ejecutiva, regulados por el Art. 50 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el Art. 263 del C. F.

OBJETIVOS ESPECÍFICO N° 2

Establecer si los jueces de familia hacen una valoración correcta de la prueba en los procesos de familia en que se fija una cuota alimenticia.

Cumplimos con este objetivo, con la investigación de campo que realizamos en las cámaras de Familia de las tres zonas del país, en donde recopilamos diez sentencias por cada cámara, de las cuales seleccionamos cinco, realizando un profundo análisis de ellas para obtener un resultado veraz y así determinar si se realiza una valoración correcta de las pruebas en los procesos de familia en donde se fijan cuotas de alimentos, de lo cual se obtuvo como conclusión final, que los jueces de familia , si hacen una correcta valoración de pruebas en dichos casos.

OBJETIVOS ESPECÍFICO N° 3

Analizar si el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de familia cumplen adecuadamente con las funciones que la ley les confiere.

Este objetivo lo cumplimos con la investigación de campo que realizamos en los juzgados de familia de San Miguel, La unión, y Usulután, en donde revisamos expedientes de procesos de alimentos, enfocándonos principalmente, en el estudio

socioeconómico que realiza el Equipo Multidisciplinario, tomando como muestra solo un expediente de estudios realizados, por la similitud que poseen en el procedimiento en los cuales se detalla el proceso realizado para ambas partes, determinando de esta forma las condiciones económicas, sociales y psicológica en las que se encuentran las personas involucradas en dichos proceso y es así de esta manera que se cumplió con este objetivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Constatar si la cuota alimenticia fijada, cumple con las necesidades básicas del alimentario.

Este objetivo ha sido cumplido a totalidad en la investigación de campo, en la realización de las encuestas, por medio de las cuales se ha indagado a través de esta información que en realidad la fijación de la cuota alimenticia que realizan los jueces de familia en la zona oriental, no es suficiente para satisfacer las necesidades básica del hijo, ya que el factor económico se encuentra en una grave crisis debido al alza de los precios de los productos alimenticios, esto conlleva ha perjuicio de corto plazo al menor ya que la cuota que le da el obligado en poco tiempo no va a satisfacer ni lo más necesario de la comida.

Por otro lado, los parámetros que utilizan los jueces para fijar la cuota alimenticia, con estas no logran obtener toda la información necesaria e indispensable para poder así fijar una cuota en base a la realidad económica del obligado y también en base a las necesidades que tenga el alimentario.

OBJETIVOS ESPECÍFICO N° 5

Determinar si existe unidad de criterios por parte de las Cámaras de Familia en lo que concierne a la valoración de la prueba en los procesos de familia en que se fijan cuotas alimenticias.

Cumplimos con este objetivo, a través de la investigación de campo de campo que realizamos en las cámaras de familia de las tres zonas del país, en donde se recopilaron diez sentencias por cada cámara, de las cuales seleccionamos cinco, realizando un análisis de ellas para obtener un resultado veraz y así determinar si existe una unificación de criterios por parte de las cámaras, teniendo como resultado final que no existe unificación de criterios al momento de tomar en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso y en cuanto al quantum que se fija con respecto a las necesidades del demandante.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 6

Precisar cuál es el porcentaje y número de demandas de cuotas alimenticias presentadas en los primeros seis meses la zona oriental del país.

El objetivo ha sido cumplido a totalidad en esta investigación de de campo, por medio de la información proporcionada en los tribunales de familia de la zona de Oriente, del cual nos ha proporcionado, en donde no queda sin dudar que los casos que son iniciado en este proceso, son verdaderamente poco y que podemos llegar a la conclusión que es por el desconocimiento de la sociedad, en el sentido que esta no hace

uso de este derecho a pesar que necesitan, en un momento determinar al obligar responsable para que este cumpla con el hijo.

Es de esta manera que se ha constatado que al juzgado en un periodo de seis meses a entrado la más con cuarenta y dos demanda en este lapso, encontrando que esta cantidad de ingreso es demasiado inferior para la probación que existe hoy en día.

CAPITULO V
SÍNTESIS DE LA
INVESTIGACIÓN

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.

CONCLUSIONES DOCTRINALES.

► En el transcurso de la investigación, se han utilizado diversas fuentes doctrinales que han permitido comprender de manera clara y precisa, todo lo que comprende el Derecho de alimentos, y los diferentes puntos de vista de distintos autores en cuanto a los parametros que se debe tomar en cuenta para “LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTICIA”. Así, **Sara Montero Duhalt**, manifiesta que: **“Los alimentos comprenden la comida, vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”**. Al respecto sobre tal posición, en la mayoría de doctrina revisada hay similitud, en los rubros que Derecho de Alimentos conlleva, aunque algunos autores incluyen además la recreación como uno de esos rubros. Destacando que en nuestra legislación el Art. 247 del C. F. incluye como rubros a tomar en cuenta en lo que a alimentos se refiere: Necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud, y educación. Pero que en la practica, de las sentencias examinadas observamos que los jueces y magistrados incluyen como rubro también la recreación, tomando en cuenta en este sentido la doctrina que para el caso se ha vertido.

► Por otra parte se destaca en estas conclusiones que la mayoría de autores doctrinales coinciden en los parámetros que se deben tomar en cuenta para el establecimiento de cuotas alimenticias, los cuales son: **Un título legal que acredite el derecho a pedir alimentos, el estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe satisfacerlos, y las demás obligaciones del alimentante.** Para lo cual nuestra legislación en el Art. 254 del C. F. establece un principio de proporcionalidad, basado en estos parámetros, de los cuales se auxilia, el juzgador para fijar las cuotas de alimentos de forma equitativa y justa para ambas partes.

CONCLUSIONES JURIDICAS.

► El Art. 254 del Código de Familia, establece de forma expresa y clara los parámetros que debe tomar el juzgador, para fijar cuotas de alimentos, los cuales a través de la investigación realizada, los jueces y magistrados manifiestan que para ellos al momento de emitir sus fallos, son suficientes para establecer un quantum a la parte obligada, tomando siempre en cuenta el principio de proporcionalidad, garantizando así, no afectar las condiciones de necesidad de ninguna de las partes involucradas.

► En cuanto a que si se considera necesario reformar el Art. 254 C. F. como resultado final se concluye que si es necesario una reforma a este Art. en el sentido de ampliar los parámetros, en lo referente a establecer la capacidad económica real y actual de cada una de las partes, con el propósito que el juzgador tenga una mayor certeza de todos los ingresos económicos que perciben.

► Por otra parte, nuestra investigación se enfocó, en el procedimiento que se realiza en la P. G. R, específicamente a verificar si este se realiza conforme a lo estipulado por la ley; concluyéndose que en algunos aspectos se sigue estrictamente lo establecido por las leyes, pero que en cuanto a ciertas facultades que tienen, como lo es el fijar cuotas de alimentos administrativamente (Art. 12 núm. 12 Ley Orgánica de la P. G. R.), no lo aplican, puesto que el principal interés de parte de esta institución es lograr el arreglo conciliatorio que se da entre las partes intervinientes. (De la muestra obtenida en la revisión de expedientes en las P. G. R. de San Miguel, Usulután, y La Unión), además de este aspecto, cabe mencionar que a los acuerdos conciliatorios se dan en dicha institución, no se les da el valor probatorio que la ley otorga a través del Art. 50 de la Ley Orgánica de la P. G. R. y Art. 263 del C. F. (Fuerza ejecutiva), ya que cuando se incumplen, no se procede a iniciar el correspondiente juicio ejecutivo, sino que se promueve un proceso de alimentos ante un tribunal de familia.

► En lo que se refiere a la valoración de las pruebas por parte de los jueces, se concluye que si se hace de forma correcta, ya que analizan cada una de las pruebas presentadas por las partes, para determinar lo que regula el Art. 254 C. F. en lo que al principio de proporcionalidad se refiere. Y en cuanto a que si existe unificación de criterios, se tiene como conclusión que no hay unificación de criterios en los procesos de alimentos, especialmente con la cámara de Santa Ana, ya que ellos realizan una valoración de las

pruebas, pero al momento de emitir el fallo, en casos con características similares establecen una cuota muy distinta a la fijada en otras sentencias.

► También analizamos, las funciones que desempeñan los Equipos Multidisciplinarios adscritos a juzgados de familia, obteniendo como resultado y concluyéndose que la ley no regula nada específicamente al procedimiento que deben realizar, y que lo hacen en base a lo solicitado por el juez, dependiendo de las características que presenta cada caso en particular; pero que como auxilio legal, se utiliza lo regulado en el Art. 93 de la L. Pr. F.

► Se analiza además, si con imposición de cuotas de alimentos existe satisfacción en las necesidades del alimentario, concluyéndose que no se satisfacen estas necesidades, ya que con las sumas que fijan en calidad de cuotas, no se cubren todos los gastos reales que tiene el alimentario, de acuerdo a la realidad socio-económica que vive el país actualmente.

► Por otra parte se recopilaron en los juzgados de San Miguel, Usulután, y La Unión, el numero de demandas interpuestas por cada mes, en los primeros seis meses de este año, el cual no refleja un alto índice de procesos de petición de alimentos, registrándose que en el juzgado de Usulután, se presento el mayor numero con un total de 43 demandas, y que el juzgado de La Unión presenta un total en los seis meses de 18, permitiéndonos estos datos concluir en los siguientes puntos:

- Que existe desconocimiento, por parte de la población general sobre el Derecho a solicitar cuotas alimenticias.
- Que no hay satisfacción por las cuotas fijadas, y que eso contribuye al desinterés en otros usuarios a que soliciten cuotas alimenticias.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

► A nivel doctrinal se concluye que de las diferentes fuentes doctrinales existentes, la mayoría de autores son claros en lo que el Derecho de Alimentos incluye como rubros sustanciales; y de las circunstancias que se deben presentar como son la necesidad de quien solicita los alimentos y la capacidad económica y obligaciones que tenga el alimentante, para así fijar una cuota alimenticia de acuerdo a estas circunstancias.

► En lo jurídico, se concluye que por parte del órgano judicial, a través de juzgados y cámaras de familia, (de la zona oriental) se aplica de manera correcta el Art. 254 del C. F. ya que se toman en cuenta todos los parámetros establecidos para la fijación de cuotas alimenticias, y en lo que respecta a la valoración de pruebas, se concluye que lo hacen de forma correcta, analizando detalladamente cada una de ellas, y además hacen uso de las reglas y principios del sistema de la sana crítica; puesto que los juzgadores usan la lógica, la experiencia, la psicología, la jurisprudencia, y analizan la situación específica de cada una de las partes, produciéndose como resultado que al momento de emitir un fallo lo hagan conforme a derecho, y que se aplique la justicia y equidad en cada proceso, siendo este el fin principal de dicha institución.

► En cuanto a la labor que desempeña la P. G. R. a través de sus delegaciones departamentales, específicamente; San Miguel, Usulután, y La Unión, se concluye que se alejan un poco de lo establecido en las respectivas leyes, porque como ya se menciono antes no hacen uso de las facultades conferidas a esta institución, como lo es fijar cuotas de alimentos administrativamente, y hacer valer la fuerza ejecutiva de las conciliaciones que en dicha institución se realizan, estableciendo cuotas alimenticia.

CONCLUSIONES SOCIO.ECONOMICAS

► Se tiene como conclusión que por la importancia del derecho que se tutela en este caso como son los “Alimentos”, este tiene un impacto social y económico, muy importante, ya que estos indispensables para la subsistencia de cada ser humano, y en especial para todo aquel incapaz de valerse por si mismo, puesto que necesita la ayuda económica del progenitor o en su defecto del obligado a proporcionarle estos indispensables rubros.

► Debido a que por medio de la P. G. R. se puede tramitar el proceso de petición de alimentos de forma gratuita para las partes, esto no ocasiona ningún desembolso financiero y por lo tanto no afecta la economía de la parte actora, al contrario de la parte demandada, la cual en un momento determinado verá afectado su estado financiero, con la imposición de la cuota alimenticia.

CONCLUSIONES CULTURALES

► Como conclusiones culturales, se tiene que hay un bajo impacto en la sociedad porque la situación económica, es la que se afecta mayormente.

► La cultura que se posee en nuestro país es de no hacer valer todos los derechos que se tienen como ciudadanos, por la desconfianza en las instituciones gubernamentales, provocando esto efecto negativo para las personas, como el que se ha constatado con esta investigación pues relativamente son pocas las personas que acuden a la P. G. R. a hacer uso del derecho de pedir alimentos, no obstante haber un buen numero de padres irresponsables en este aspecto.

5.2 RECOMENDACIONES

► **A la Asamblea Legislativa:** Hacer un estudio de los parámetros regulados por el Art. 254 del C. F., en donde se realice la reforma que es necesaria al Art. , en mención, de manera que se amplíen los parámetros para fijar cuotas alimenticias y se pueda determinar de forma mas exacta todos los ingresos reales de cada una de las partes intervinientes en el proceso de alimentos.

► **A los Jueces y Magistrados de Familia:** en el sentido de que se pueda dar unificación de criterios a nivel nacional, que en los casos que existan similitudes mantengan el mismo criterio, en lo referente al quantum que fijen y en cuanto a valorar

todas las pruebas presentadas, sin omisiones de ningún tipo, utilizando el sistema de la sana crítica, lo mas apegado a la ley que sea posible.

► **A los Juzgados de Familia:** que faciliten el acceso de información a los estudiantes de la carrera de Lic. En Ciencias Jurídicas, y que a través de las secretarías de cada juzgado, se facilite un acercamiento a los y las jueces de familia, para obtener las opiniones que estos puedan aportar en temas de investigación en el área de familiar, ya que en casos de trabajos como el presentado (trabajo de tesis de graduación), es de mucha importancia tener conocimiento de la aplicación real que ellos hacen de la respectiva ley.

► **A la Procuraduría General de la República:** específicamente al Sr. Procurador, que delegue personal capacitado al respecto, para que realice auditorias en todas las delegaciones departamentales a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica de dicha entidad, en cuanto a los procesos de alimentos.

► **A la Universidad de El Salvador:** que a través del Departamento de Ciencias Jurídicas, se elabore un proyecto de difusión de lo que es específicamente el Derecho de Alimentos. Y además promover campañas de divulgación jurídica, a través del área de proyección Social de la universidad, en colaboración de otras instituciones como la

Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría general de la República.

► **A todas las personas:** que se encuentren desamparadas y necesitadas de asistencia económica, para que hagan uso de este Derecho de Petición de cuotas alimenticias, que regula nuestra Constitución de la República, por medio de la Ley de Familia (Código de Familia y Ley Procesal de Familia).

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Álvaro Gutiérrez Benavides. **Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del Derecho de Alimentos.** Ubicación: Anuario histórico de México.
- ✓ Bossert, Gustavo A.; Eduardo A. Zannoni. **Manual de Derecho de Familia.** 5ta. Edición, Pág. 52
- ✓ Código Civil Colombiano **“Libro Primero de las Personas”**, título XXI.
- ✓ Código Civil, comentado **“Doctrina- Jurisprudencia – Bibliografía”** Derecho de Familia, Tomo II. Buenos Aires, Argentina.
- ✓ Constitución de la Republica de El Salvador, 1983.
- ✓ Convención sobre los Derechos del niño.
- ✓ Cabanellas Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** A-B. Tomo I; 17^a Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S. R. L 1981 Pág. 252, Tomo III; 20 Edición.
- ✓ Código de Familia.
- ✓ Código Procesal de Familia.
- ✓ Código Penal.
- ✓ Código de Trabajo.
- ✓ Calderón de Buitrago, Anita y otros (1996) **Manual de Derecho de Familia,** centro de Información de justicia, tercera edición; San Salvador

- ✓ Convención sobre Derechos Internacional Privado, conocido por **Código de Bustamante**.
- ✓ Dantonio, Daniel Hugo. Código Civil Comentado, Rubinzal Editores; Buenos Aires, Argentina.
- ✓ De Santo, Víctor **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas**. Editorial Universal. Buenos Aires, Argentina (1996).
- ✓ **Derecho de Familia**, Sara montero Duhalt. Editorial Porrúa. México (1984).
- ✓ Derecho Civil: **Derecho de Familia I**. Eduardo Zannoni. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina (1978).
- ✓ Disposiciones especiales relacionadas a las personas obligadas al pago de pensión alimenticias.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos del hombre.
- ✓ Declaración de los Derechos del niño.
- ✓ Derecho de alimentos, autor Antonio Vodanovic H. Pág. 115 Chile.
- ✓ Monserrat Ortiz, Luisa Agnes, Tesis “Incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, como forma del maltrato al menor. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá, 2002.
- ✓ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.
- ✓ Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. A.F. Nueva Edición, Barcelona, España Editorial Heliasta.
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- ✓ Trabajo de Grado para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
Universidad de El Salvador. **“Parámetros que inciden en los fallos judiciales al fijar la cuota de alimentos de los menores de dieciocho años, en la normativa de familia salvadoreña”**.2005
- ✓ Trabajo de Grado para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
Universidad de El Salvador. **“El Proceso de Alimentos a Favor de los Menores y su Eficacia en la Familia Salvadoreña”**, (1998)
- ✓ www.wikipedia.com.
- ✓ www.monografias.com.
- ✓ www.regmurcia.com.
- ✓ www.csj.gob.sv. Página de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- ✓ www.google.com.sv.
- ✓ www.enlaces-juridicos.com.ar.
- ✓ www.geocities.com.

PARTE III

ANEXOS

**CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO: SAN SALVADOR,
A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE
MAYO DE DOS MIL SIETE.**

Conocemos de los Recursos de Apelación interpuestos, el primero por la Licda. CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ, Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación de la Sra. ******, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, quien -a su vez- representa a los menores ***** y *****; y el segundo, por el Lic. HUGO SIGFRIDO HERRERA, en representación del Sr. ******, abogado y notario, del domicilio de San Salvador. Impugnan la sentencia definitiva pronunciada por la JUEZA TERCERO DE FAMILIA, Licda. CARMEN ELENA MOLINA, en el PROCESO DE ALIMENTOS, promovido por La Licda. CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ, apoderada de la Sra. ******, contra el Sr. ******, patrocinado por el Lic. HUGO SIGFRIDO HERRERA. Se admiten los recursos por reunir los requisitos de ley.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. La sentencia impugnada (fs. 107/111), fue pronunciada a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil seis, en cuyo fallo, con respecto al punto apelado, la jueza a quo resolvió: 1) Fíjase la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, en concepto de cuota alimenticia con la que contribuirá el señor ***** para la manutención de sus hijos ***** y ******, ambos de apellidos ******, es decir, DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES para cada menor, de forma mensual y que deberá canalizarse a través del sistema de retención del salario que devenga el Lic. ******, como juez de primera instancia en el Juzgado de Ilobasco y depositarse en la Procuraduría, debiendo cumplir en los meses de diciembre de cada año, con el decreto legislativo # 140 del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 337, del día 21 de noviembre de 1997.

Inconforme con dicha sentencia, la Licda. POSADA CRUZ interpuso a fs. 112/113 la alzada, argumentando en síntesis lo siguiente:

Que no está conforme con la sentencia decretada, específicamente del punto conexo referente a la cuota alimenticia por los motivos siguientes:

Que hubo inobservancia por parte de la jueza a quo en la aplicación del principio de proporcionalidad, Art. 254 C. F., por haber decretado una cuota alimenticia de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES y no SEISCIENTOS DÓLARES que se solicitaron en la demanda, ya que se ha comprobado que el Sr. ***** tiene un salario de UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE 07/100 DÓLARES, por lo tanto tiene capacidad económica para poder proporcionar a sus hijos la cuota alimenticia solicitada en la demanda, mientras que la Sra. ***** , devenga un salario de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES, por lo que el salario del Sr. ***** es aproximadamente cuatro veces más que el de la Sra. ***** , sin embargo, es la señora la que cubre casi en su totalidad los gastos de sus hijos.

Que la cuota alimenticia que está proporcionando el Sr. ***** es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES, en virtud que la Sra. ***** tuvo que acudir a la Procuraduría General de la República, ya que el Sr. ***** no lo hacía voluntariamente y debido a que esa cuota es insuficiente, se tuvo que iniciar el proceso.

Que por falta de capacidad económica de la Sra. ***** , los menores están en mora en el colegio, debiendo a la fecha SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES, con el agravante que la vivienda donde residen los menores pueden embargarla en un momento determinado porque también está en mora y debido a esa situación la Sra. ***** se ha endeudado con préstamos, lo cual se demostró con los testigos y el estudio social.

Que el demandado tiene otros hijos que son estudiantes y viven con él, además de que les cubre todas sus necesidades, por lo que los menores *****y ***** no reciben la misma ayuda económica de su padre, quien ni siquiera se interesa en relacionarse con ellos.

Arguye que la esposa del Sr. ***** trabaja, según lo manifestado por los testigos presentados por el demandado, por lo tanto ésta contribuye con los gastos de sus hijos, es decir, que no es el Sr. ***** el único responsable de cubrir los gastos.

Pide que se revoque la sentencia en lo relativo a la cuota fijada al Sr. ***** de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES y se establezca en SEISCIENTOS DÓLARES, TRESCIENTOS DÓLARES para cada menor, tal como se solicitó en la demanda.

Por su parte el Lic. HERRERA, a fs. 114/116, interpuso también recurso de apelación de la referida sentencia por causarle agravios a su representado, fundamentando el mismo en error de derecho en la apreciación de la prueba.

Que tal como se comprobó en autos, su representado está aportando la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES MENSUALES para sus menores hijos, desde el mes de enero de dos mil uno y también aparece comprobado el total de ingresos y egresos de su mandante, advirtiéndose que le resulta imposible soportar un incremento en la cuota que ya proporciona, pues se ha establecido que recibe en forma líquida la cantidad de SEISCIENTOS DOS 03/100 DÓLARES y que con esta cantidad cubre las necesidades de sus otros tres hijos que al igual que los dos primeros también tienen los mismos derechos.

Es obvio que la cantidad que gana su cliente no cubre todo, necesitando su poderdante de la ayuda de su cónyuge para lograr tal propósito.

Manifiesta que la sentencia se fundamentó en el Art. 36 Cn., en el informe realizado por el equipo multidisciplinario y su ampliación y en lo dicho por los testigos en la audiencia de sentencia. Asimismo el tribunal ha sostenido que su poderdante no se ha preocupado por fomentar el vínculo afectivo entre él y sus hijos desde hace cuatro años, nada más alejado de la verdad.

Sostiene que la aplicación de la sana crítica ha sido en forma caprichosa y que la fundamentación de la sentencia ha sido diminuta y que por ello considera ilegal, injusta y arbitraria dicha sentencia, ya que en la misma ni siquiera se dijo de las amenazas de

las que fue objeto su cliente por parte de la demandante, lo cual motivó la imposición de medidas de protección a favor del Sr. *****.

Sostiene que la jueza interina incurrió en error de derecho en la apreciación de la prueba, porque no es cierto que con el informe social se demuestre las condiciones de vida de los menores ***** y *****, ya que tales informes no son vinculantes para los jueces, pero en el presente caso fue utilizado para sustentar las necesidades de los alimentarios sin que se haya hecho referencia a los elementos que contiene respecto a la imitada (quiso decir limitada) capacidad económica del padre; además porque el proceso se trata de un incremento en la cuota alimenticia y lo que debe acreditarse es si existe capacidad económica de su poderdante para que se incremente dicha cuota. Al respecto, los testigos no aludieron nada sobre la capacidad económica de su representado y el tribunal tampoco hizo referencia a lo dicho por los testigos ofrecidos por el Sr. *****, ni le dio valor alguno a la documentación de su poderdante, simplemente lo ignoró, resultando una sentencia omisa que produjo indefensión a su poderdante, violándole sus derechos fundamentales.

Reitera que no se aplicó de buena forma el Art. 254 C. F., porque si al salario de su poderdante se le descuentan los CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, obviamente el resultado le genera crisis económica y familiar, por ello la resolución carece de objetividad y procede su revocatoria por violentar el principio de congruencia.

Pide que esta Cámara revoque la cuota de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES y decrete la que a derecho corresponde, ofreciendo en tal concepto su poderdante la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES para ambos hijos.

Por su parte, la Procuradora de Familia adscrita al tribunal a quo, con respecto a ambas apelaciones, mediante escrito de fs. 119/120, en síntesis manifestó lo siguiente:

Que de las constancias de sueldo agregadas al proceso, se constata que el Sr. ***** tiene un salario mucho mayor que el de la Sra. *****, quedando evidenciado que el demandado ha desatendido a sus hijos y que la Sra. ***** tuvo que acudir a la Procuraduría General de la República para que le ayudara con la cuota que por muchos años ha proporcionado.

Que si bien el Sr. ***** tiene otros hijos y su hogar, la alimentación de éstos no sólo es obligación suya, sino también de su esposa, quién según la testigo *****, trabaja y devenga un salario, aportando a la economía familiar.

En el proceso consta que los gastos mensuales de los menores ascienden a SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 49/100 DÓLARES, UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 56/100 DÓLARES de gastos anuales; que en el estudio –aunque no es prueba- se dice que la cuota de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES no alcanza a cubrir las necesidades mayores de los niños y que el padre debe cancelar la colegiatura pendiente.

Considera que el Sr. ***** debe apoyar a la madre de sus hijos para que éstos puedan tener lo necesario para su desarrollo integral, debiendo aportar en concepto de cuota alimenticia la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES.

La Licda. POSADA CRUZ, a fs. 121/122, respecto de la apelación del Sr. ***** manifestó no estar de acuerdo con la misma, en vista que el demandado tiene capacidad económica para proporcionar la cuota de SEISCIENTOS DOLÁRES MENSUALES, ya que si bien tiene compromisos económicos, en su constancia le aparecen descuentos por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA 56/100 DÓLARES, por préstamos, lo que comparado con la cuota de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES es mínima e insuficiente para cubrir las necesidades de los menores y los alimentos de ellos son prioridad.

Los gastos de los hijos –según el estudio- son de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 49/100 DÓLARES; lo que gana la madre son CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES, recibiendo líquido DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES, por lo que los menores están en mora con el pago de la colegiatura y la casa donde habitan también lo está; mientras los otros hijos del Sr. ***** reciben todo el apoyo moral y económico violentando de esta manera lo establecido en el Art. 36 Cn..

Respecto de que la sentencia es injusta y arbitraria porque no se dijo nada de las amenazas de que ha sido objeto el Sr. ***** por parte de la Sra.

***** , considera que ello no es objeto del proceso, ya que no se está tratando sobre la conducta de los indicados señores, sino el de fijar a los menores *****y ***** una cuota alimenticia justa para que puedan cubrir sus necesidades.

Considera que lo plasmado en el estudio social sí tiene validez porque contiene elementos que ayudan al juez a dictar una sentencia tomando en cuenta la situación real de la pretensión y en este caso el estudio social demuestra la necesidad de los menores y también sobre la capacidad económica del Sr. ***** , sin embargo, la parte demandada establece que sobre esto no se investigó.

Por lo expuesto, pide que se establezca como cuota alimenticia la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES y no CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES como se fijó en la sentencia.

El Lic. HERRERA, respecto a los argumentos de la apelación de la Licda. POSADA CRUZ, manifestó a fs. 123, que en el proceso están comprobados los ingresos reales del Sr. ***** y que éstos no permiten soportar un incremento en la cuota alimenticia, en vista que la cantidad de dinero que éste recibe es tan mínima que por sí sola resulta insuficiente para cubrir los gastos del hogar, el cual subsiste con la ayuda que le proporciona la esposa, por lo que de acceder a lo que solicita la Sra. ***** crearía una crisis económica en el hogar de su mandante y como consecuencia inestabilidad y desestabilización del referido hogar.

Además, la Licda. CRUZ habla sobre el salario que devenga su cliente, pero no dice nada sobre los dos vehículos que posee, además aclara que si el Sr. ***** no se ha relacionado con los niños ha sido por la actitud de la madre de ellos que nunca ha permitido que se relacionen.

II. El quid de esta alzada consiste en determinar si con la prueba vertida en el proceso y el análisis del marco jurídico pertinente, se ha cumplido el principio de proporcionalidad en el establecimiento de la cuota alimenticia. En consecuencia se decidirá si es procedente modificar o confirmar la cuota decretada.

En relación al marco jurídico, conforme a los Arts. 211 C. F. y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, corresponde a ambos padres criar a sus hijos con esmero y

proveerlos de todo lo necesario para el normal desarrollo de su personalidad. Por lo que la normativa familiar prevé las necesidades materiales que deben ser satisfechas por los progenitores, así el art. 247 C. F. dispone: **Art. 247.- Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.(sic).**

A lo anterior debe agregarse la recreación que constituye un derecho de los niños y niñas, según el art. 351 ord. 17 C.F. es un derecho fundamental.

Cuando los padres no hicieron vida en común, ello no los exime de su obligación para con los hijos, por lo que en casos como el sub lite ambos deben acordar en qué proporción sufragarán los gastos de crianza de sus hijos; de no lograrse un avenimiento corresponde al juez (a) fijar una cuota alimenticia considerando primordialmente el interés superior del menor, y los elementos siguientes. **a)** El título que acredita el parentesco; **b)** la capacidad económica del alimentante; **c)** Las necesidades del alimentario; **d)** la condición personal de los progenitores, y **e)** Las obligaciones familiares del alimentante.

Cabe acotar que al fijar dicha cuota debe observarse una relación de proporcionalidad entre los elementos de capacidad y necesidad, es decir, la cuota debe fijarse considerando objetivamente las necesidades del alimentario, pero estimándose la proporción en que debe contribuir el otro progenitor y la capacidad económica del alimentante, teniendo en cuenta los rubros antes señalados.

III. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE. Según constancia de sueldo de fs. 5, del mes de septiembre de dos mil cinco, el Sr. ******, se desempeña como Juez de Primera Instancia, en Ilobasco, devengando un salario de UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE 07/100 DÓLARES MENSUALES, del cual se le hacen descuentos por UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 76/100 DÓLARES, entre ellos, -además de las deducciones de ley- dos préstamos bancarios con el Banco Agrícola; DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES en la Procuraduría General de la República; NUEVE 47/100 DÓLARES de Agepym y Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador, recibiendo líquida la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 31/100 DÓLARES, sin embargo, corre agregada a fs. 74, nueva constancia salarial del demandado, de fecha agosto de dos mil

seis, en donde consta que devenga UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 49/100 DÓLARES MENSUALES y que sus descuentos ascienden a UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES, percibiendo líquido SEISCIENTOS DOS 03/100 DÓLARES, existiendo diferencia únicamente en las cantidades que se le descuentan en concepto de AFP, retención de Renta, Agepym y Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador, incrementándose en forma no significativa el descuento, y en uno de los préstamos con el Banco Agrícola, se le descuentan OCHO 76/100 DÓLARES menos que en el año dos mil cinco. Esta información coincide con la proporcionada en el estudio psico-social practicado, agregado a fs. 68/73.

Sobre la capacidad económica del demandado, los testigos ofrecidos por la parte actora no aportaron elementos para ello, sin embargo los testigos del demandado (fs. 108/109), señores ***** y *****, refirieron, el primero: "que Don José gana como \$1,868.00 y que le descuentan ¢2,000.00; y la segunda, que el Lic. ***** no tiene otros ingresos ni propiedades y que gana \$1,800.00, menos los descuentos; quedándose entonces, prácticamente con los datos que aparecen en la constancia de salario.

NECESIDADES DE LOS ALIMENTARIOS. Según consta en el estudio social de fs 68/73, el menor *****, quien a la fecha es de dieciséis años de edad, se encuentra estudiando segundo año de bachillerato y *****, de doce años de edad, su nivel de estudio actualmente es séptimo grado, ambos estudian en el Instituto Ricaldone. Los gastos mensuales en que incurren totalizan SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 49/100 DÓLARES, donde se incluye la colegiatura, que al día uno de septiembre de dos mil seis tenía una mora de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES, fs. 101, ascendiendo los gastos anualmente, aproximadamente a UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 56/100 DÓLARES, incluyendo matrícula, compra de útiles escolares, uniformes de uso diario, deportivos, de gala y zapatos, gastos en Expo y compra de material de apoyo escolar, para ambos menores.

La demandante manifiesta que sus hijos sufren mucho por las deudas que ella tiene, ya que no las desconocen.

En la entrevista psicológica, fs. 75, la presentación de ambos menores era limpia, ordenada, higiénica y saludable, su comportamiento tranquilo y respondieron en términos adecuados para sus edades. Ambos manifestaron tener conocimiento sobre su asistencia a la entrevista psicológica y solicitan mayor ayuda económica del padre y que se acerque más a ellos ... no entienden porqué él ha cambiado tanto con ellos y ya no los visita ni les habla, asimismo ***** desea que su padre les ayude y les hable.

El referido estudio fue ampliado a fs. 95/96, en octubre de dos mil seis, detallándose que los menores tienen gastos mensuales de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 49/100 DÓLARES y anuales de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 56/100 DÓLARES, lo que no se reflejó en el estudio practicado previamente.

Consta a fs. 101, que efectivamente los menores *****y ***** , presentaban hasta el mes de septiembre de dos mil seis una deuda de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES en el Colegio Salesiano Ricaldone.

Respecto a ello, los testigos ofrecidos por la demandante, señoras ***** y ***** (fs. 107/108), manifestaron tener conocimiento que los menores estudian en el Colegio Ricaldone, que las necesidades de los niños las cubre la madre y que es ella la que los transporta al colegio. Por su parte, la testigo ***** refirió que el padre de los niños les ha ayudado pero que hace unos cuatro años tuvieron que ir a una escuela pública porque les quitó la ayuda.

CONDICIONES PERSONALES DE AMBOS PROGENITORES.

Según constancia salarial de fs. 99, la Sra. ***** , desempeña el cargo de Técnico (a) Operador (a) de Información Catastral, en la Alcaldía Municipal de San Salvador, devengando un salario de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES MENSUALES, del cual se le descuenta la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS 30/100 DÓLARES, es decir, que percibe un neto líquido de TRESCIENTOS DIECIOCHO 06/100 DÓLARES. Consta además que la Sra. ***** adquirió un préstamo con el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y

nueve, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 57/100 DÓLARES, venciendo dicho préstamo el treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, según fotocopia de plan de pago extendida por ese instituto, agregada a fs. 103, habiendo solicitado en el mes de noviembre de dos mil cinco, una aprobación de un plan de pago para solventar la mora en la que ha incurrido, fs. 106.

Por otra parte, en el estudio social practicado a fs. 68/73, de fecha septiembre de dos mil seis, se constató que la Sra. ***** reside desde el año dos mil uno en Urbanización Colinas del Norte uno, Pasaje #8, casa #5, Ciudad Delgado, junto con sus hijos *****y *****; asimismo en la ampliación de dicho estudio, a fs. 95/96, se estableció que la demandante debido a que no le alcanzan sus ingresos se ha visto en la necesidad de hacer préstamos con agiotistas y empeños en la Cornucopia, con el único fin de cubrir los gastos de sus hijos, quienes de lo contrario no podrían seguir estudiando.

La vivienda donde reside la Sra. ***** ha sido obtenida a través del INPEP y está a su nombre, cuenta con el mobiliario y servicios necesarios, habiendo manifestado la Sra. ***** que todos los objetos de la casa los ha obtenido por medio de créditos que ha efectuado, de los cuales algunos a la fecha no ha cancelado.

Esta información fue corroborada por las testigos ofrecidas por la demandante, ya que la testigo *****, de fs. 107 vto. y 108, refirió que a ***** no le alcanza el dinero, que la testigo le ha prestado hasta DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, los cuales no le ha pagado; que ha tenido problemas con la casa, que le ha tocado empeñar cosas en la Cornucopia o pedirle a los prestamistas de la Alcaldía, que sabe que ella lleva a los niños al colegio y que tiene dos carros, un cafecito que está acabado y otro blanco; manifestó que la Sra. ***** gana unos CUATRO MIL CIEN COLONES y en dólares más de CUATROCIENTOS.

Por su parte, la otra testigo, Sra. ***** refirió que la demandante trabaja en la Alcaldía de San Salvador y que gana líquido como DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES y el sueldo es de más de CUATROCIENTOS DÓLARES y que sabe que le cae una multa, que su sueldo no le alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos, ya que los gastos son mayores que los ingresos, que la casa que tiene la obtuvo con crédito

hipotecario y se encuentra en mora en INPEP, pero llegó a arreglos con la institución y le quedó una cuota de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES, que tiene otras deudas con una Cooperativa; Credomatic, con otras personas prestamistas y con la Cornucopia, que la mamá le ayuda, pero no de forma mensual, sino cuando ***** se lo solicita, refirió que ***** tiene un sólo vehículo, fs. 108.

El testigo del demandado, Sr. *****, manifestó que la Sra. ***** llegó a horas de almuerzo al Centro Judicial de Ilobasco a pedirle dinero a don José, se anunciaba con mensajes por teléfono los cuales siempre eran amenazantes, pedía DOSCIENTOS o TRESCIENTOS DÓLARES y que al no tenerlos le daba plazo para que le diera el dinero, fs. 108 vto.

El Sr. *****, según estudio de fs. 68/73, tiene más de veinticuatro años de casado con la Sra. *****, habiendo procreado tres hijos, de nombre *****, ***** y ***** (fs. 32/34) y reside en Colonia La Cima III, Bulevar San Patricio # 56 de esta ciudad; en su vivienda residen sus tres hijos, su esposa, su suegra, una hermana y la empleada doméstica; en dicha casa, al momento de la visita domiciliaria no se percibió la existencia de lujos, sino más bien la de una vivienda con muebles de uso normal.

El testigo *****, ofrecido por el demandado, respecto a su condición personal, refirió que don José está casado, que cuando le habla a los niños la mamá interrumpe la comunicación, que el demandado tiene tres hijos más, dos mayores y un menor, que los jóvenes mayores estudian, no trabajan y el menor también estudia en un colegio. La testigo ***** a su vez, manifestó que el demandado está casado y tiene tres hijos, de 21, 19 y 14 años de edad, que los mayores estudian en la Universidad y el menor en el colegio.

La testigo *****, refirió que don José Manuel es Juez de Ilobasco, que no sabe donde vive, pero es en La Cima, que tiene tres hijos con su esposa, pero tiene otros hijos con otras mujeres (fs. 107 vto. y 108).

OBLIGACIONES FAMILIARES DEL ALIMENTANTE.

Según lo depuesto por los testigos del demandado, a fs. 108/109, el Sr. ***** tiene tres hijos, dos de ellos a la fecha son mayores de edad y estudiantes universitarios y un menor de edad que todavía está en el colegio, así como también refirieron que le ayuda económicamente a los menores *****y *****, aunque no se relacione con ellos por impedírsele, según refiere, la madre de los niños.

Asimismo en el estudio social practicado a fs. 68/73, se ha establecido que tiene un total de gastos mensuales de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES y un total de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de gastos anuales de sus tres hijos del matrimonio, sin embargo, el mismo Sr. ***** refirió que dichos gastos son compartidos con su esposa, puesto que ella también colabora y asume las responsabilidades del hogar, de lo contrario no saldría con todos sus gastos consistentes en alimentación, refrigerio, transporte escolar de sus hijos, universidad de los hijos mayores, escolaridad del menor *****, material de apoyo de la universidad, vestuario, servicios básicos, material de apoyo de la escuela del menor, uniformes escolares, útiles, zapatos de vestir y de deporte de sus hijos; incluso la familia de su esposa siempre les ha ayudado con algunos de los gastos de los hijos al ver las necesidades que se presentan.

Consta a fs. 39, fotocopia de recibo de cuota y matrícula de estudios de ***** en la UTEC, en el ciclo 02-2006 por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DÓLARES, así como del menor ***** en el Colegio San Francisco, a fs. 40.

Por otra parte, según acta notarial de fs. 41, el demandado ayuda mensualmente a su progenitora con CIENTO CINCUENTA DÓLARES.

Se corroboraron sus créditos con el Banco Agrícola, por constancia agregada a fs. 42, así como también que por su hijo *****, cancela una cuota de SETENTA DÓLARES por la carrera de Psicología en la Universidad Dr. José Matías Delgado y CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES cuando se incluye la matrícula, según fotocopia certificada de fs. 43.

IV. Con todo lo expuesto advertimos que el Sr. ***** percibe más ingresos que la Sra. *****, quien con su salario no puede cubrir las necesidades propias y de sus hijos, viéndose en la necesidad de contraer deudas con instituciones bancarias, cooperativas y personas particulares para sufragar sus gastos, mismos que no ha cancelado en su totalidad, incluso acordó con el INPEP otra forma de pago de su vivienda.

De igual forma, se estableció en el sub lite, que prácticamente todo el salario líquido que recibe el demandado lo invierte en los gastos de su hogar y los tres hijos de matrimonio, siendo dos de ellos a la fecha estudiantes universitarios, mayores de edad, contando además con el apoyo económico de su cónyuge y la familia de ésta para afrontar los gastos familiares.

Asimismo, quedó plenamente establecido en el sub lite que los menores *****y ***** están en mora en el pago del colegio, por no cancelar las colegiaturas puntualmente e incluso se vieron obligados a asistir a una escuela pública años atrás, por carecer de la ayuda de su padre y la precaria situación económica de la madre, debiendo en estos casos el padre –quien siempre ha estado sabedor de la situación de sus hijos- velar por la educación y crianza de sus hijos, buscando lo más favorable a su desarrollo físico, psicológico, moral y social, por lo que no existe razón que justifique el desamparo económico de estos menores por parte de su padre en la medida de sus posibilidades.

En el proceso consta que el Sr. ***** ayuda mensualmente a su madre con la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, lo cual –si su situación económica fuera bonancible- estaría justificado, sin embargo la ley impone como obligación principal velar en principio por los hijos y en el caso sub lite se denota que el Sr. ***** le proporciona una ayuda económica mayor a su madre que a sus menores hijos, argumentando que le resulta imposible un incremento en la cuota alimenticia que ha estado proporcionándoles por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES.

Por lo anterior consideramos que de acuerdo a la capacidad económica del Sr. ***** en relación a las necesidades de sus menores hijos, existe la posibilidad de incrementar la cuota alimenticia, aunque no en la suma fijada por la a

quo, ya que su capacidad económica es limitada y por ello no podría asumir un incremento de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES que representa prácticamente el doble de la que ya tenía, es decir, DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES, quedándole únicamente la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES de su salario, cantidad que a todas luces no le permitiría cubrir sus gastos propios ni los de su familia, aunque cuente con la ayuda de su cónyuge, ya que debemos valorar que sus condiciones personales y familiares le imponen llevar un estilo de vida que implican gastos que no podría sumir con la cuota impuesta, ocasionándole un desequilibrio económico.

Por ello, una cuota proporcional en el sub lite, sería la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES, a razón de CIENTO CINCUENTA DÓLARES y CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES , respectivamente, puesto que únicamente se estaría incrementando en CIEN DÓLARES la cuota de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (\$228.00), estimando con ello que podría afrontar sus propios gastos y demás obligaciones familiares, ya que aún y cuando los hijos son mayores de edad, éstos no trabajan, considerando además que la cuota puede variar si las condiciones en que se otorga llegaran a cambiar, en el caso particular, si por ejemplo los hijos se graduaran ya no pagaría universidad; si el crédito personal llegara a ser cancelado o bien si *****obtuviera al graduarse un trabajo y otros similares.

Finalmente conforme el Art. 83 L. Pr. F., los procesos sobre alimentos no causan estado, por cuanto las cuotas fijadas pueden ser modificadas a través del proceso respectivo, si cambian las circunstancias que determinaron su fijación.

Por lo que conforme a lo expuesto y con fundamento en los Arts. 217, 247, 248 ord. 2º, 251, 254, 264, 350, 351 C. F.; 82, 83, 148, 153, 160, 161, 218 L. Pr. F.; 427 y 428 Pr. C., a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA**: Modifícase la sentencia impugnada que fijó la cuota de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES MENSUALES a favor de los menores *****y ***** , ambos de apellidos ***** , a cargo de su padre, Sr. ***** , estableciéndose la cuota alimenticia en TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES MENSUALES, canalizados por el sistema de retención, para ser depositada en la Procuraduría General de la República. Ésta surtirá sus efectos una vez ejecutoriada esta sentencia. Además se

deberá cumplir por el alimentante con el decreto legislativo # 140 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 337, del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Devuélvase los originales al tribunal remitente con certificación de esta sentencia. NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADA POR LOS MAGISTRADOS:

DR. JOSÉ ARCADIO SÁNCHEZ VALENCIA Y

LICDA. RHINA ELIZABETH RAMOS GONZÁLEZ.

A. COBAR A.

SECRETARIO.

ANEXO No 2**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**

El Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas las Partes,

Decididos a establecer un marco uniforme y eficaz para la determinación de la paternidad o maternidad, la ejecución de las obligaciones alimenticias, el reconocimiento de las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso y los acuerdos hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes,

De conformidad con la sección 459A del Estatuto de Seguridad Social, Título 42, sección 659 A del Código de los Estados Unidos de América y la legislación vigente de la República de El Salvador, respectivamente,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

Conforme a las disposiciones de este Convenio, las Partes procurarán velar por:

- 1 El reconocimiento y la ejecución de las órdenes sobre obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso y los acuerdos voluntarios entre el acreedor alimentario y el deudor alimentario, en adelante denominados resoluciones sobre obligaciones alimenticias, hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes, y
2. El cobro de la deuda alimenticia o el reembolso de la deuda alimenticia al acreedor alimentario o, si correspondiere, a la entidad pública que lo haya proporcionado al acreedor alimentario, sujeto a jurisdicción de una de las Partes, en adelante denominado el demandante, y que tenga derecho a reclamar esos alimentos al deudor alimentario sujeto a jurisdicción de la otra Parte, en adelante denominado el demandado.

**ARTÍCULO 2
ÁMBITO**

1. El presente Convenio se aplicará a las obligaciones alimenticias que surjan de una relación familiar o de parentesco. Sin embargo, cuando no haya hijos menores, la obligación alimenticia con respecto a un cónyuge, ex cónyuge u otro familiar se hará cumplir en los Estados Unidos conforme al presente Convenio solamente en esos Estados y otras jurisdicciones de los Estados Unidos que decidan hacerlo y hayan comunicado dicha decisión a la Autoridad Central de los Estados Unidos que a su vez, informará a la Autoridad Central de El Salvador.
2. Este Convenio se aplicará también al cobro de los montos atrasados, conforme a una resolución sobre obligaciones alimenticias, así como a las modificaciones en las cantidades debidas de conformidad con una resolución sobre obligaciones alimenticias.
3. Las acciones o disposiciones establecidas en este Convenio para la ejecución de una resolución sobre obligaciones alimenticias no son exclusivas, y no afectan la disponibilidad de cualquier otra acción o disposición.
- 4 Este Convenio no se aplicará si la Parte Requerida realiza o reconoce una decisión judicial

en que la persona que solicita alimentos ha sustraído o retenido de manera ilícita al menor para el cual se solicitan los alimentos en el territorio de la Parte Requeriente.

5. Este Convenio no se aplicará si su aplicación fuese manifiestamente incompatible con el orden público, "order public", de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 3 AUTORIDADES CENTRALES

1. Cada una de las Partes designa un organismo como Autoridad Central, el cual deberá facilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.
2. La Autoridad Central de El Salvador será la Procuraduría General de la República, a través de sus oficinas a nivel nacional.
3. La Autoridad Central de los Estados Unidos de América será la oficina denominada "Office of Child Support Enforcement" del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, según lo autorizado por el Título IV-D del Estatuto de Seguridad Social.
4. Las Partes podrán designar otros organismos públicos para poner en ejecución cualesquiera de las estipulaciones del presente Convenio, bajo coordinación con la Autoridad Central.
5. Cualquier cambio que haga una Parte en la designación de la Autoridad Central u otros organismos públicos será comunicado a la mayor brevedad a la Autoridad Central de la otra Parte.
6. La Autoridad Central u otro organismo público de una de las Partes deberá enviar las comunicaciones directamente a la correspondiente Autoridad Central u otro organismo que la otra Parte haya designado.

ARTÍCULO 4 SOLICITUDES Y TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

1. La solicitud para el cobro o el reembolso de la obligación alimenticia contra un demandado sujeto a la jurisdicción de la Parte Requerida, será hecha por la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requeriente, de conformidad con los procedimientos aplicables por esta última.
2. La solicitud se hará en un formulario común en idioma Inglés y Castellano, establecidos de común acuerdo por las Autoridades Centrales de ambas Partes, al que se adjuntarán los documentos pertinentes. Todos los documentos se traducirán al idioma de la Parte Requerida.
3. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requeriente transmitirá los documentos mencionados en los párrafos 2 y 5 del presente artículo a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida.
4. Antes de remitir los documentos a la Parte Requerida, la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requeriente se asegurará de que cumplen con el ordenamiento jurídico de la Parte Requeriente y las disposiciones del presente Convenio.
5. Cuando la solicitud se base o bien en una resolución de juez competente, o en documentos que incluyan una resolución judicial o de un organismo o entidad pública que haya establecido la paternidad u ordenado el pago de la obligación alimenticia se estará a lo siguiente:

a. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requiriente transmitirá una copia de la resolución certificada de acuerdo con los requisitos de la Parte Requerida;

b. La resolución irá acompañada de una certificación que acredite que se trata de una resolución firme o, de no ser firme, de una certificación de ejecutabilidad de la resolución y de que resulta probado que el demandado se ha apersonado en el procedimiento o ha sido notificado debidamente y tuvo la oportunidad de apersonarse.

c. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requiriente notificará a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida cualquier modificación ulterior que se realice por ministerio de ley en la cantidad cuya ejecución se solicita en virtud de la resolución.

6. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por este Convenio, las Partes se proporcionarán cooperación asistencia e información mutua dentro de los límites de su sistema legal y de conformidad con cualesquiera de los tratados relativos a la asistencia judicial que estén vigentes entre las Partes.

7. Todos los documentos transmitidos conforme al presente Convenio, estarán exentos de legalización.

ARTÍCULO 5 FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LA PARTE REQUERIDA

La Autoridad Central u organismo público designado de la Parte Requerida efectuará todas las gestiones necesarias, en nombre del demandante, para el cobro o reembolso de la obligación alimenticia, incluyendo la interposición de la demanda y el impulso a los procedimientos de petición de alimentos, la determinación de paternidad cuando fuere necesario y la ejecución de las resoluciones judiciales o administrativas, así como el cobro y pronto envío de las cantidades cobradas.

ARTÍCULO 6 COSTO DE LOS SERVICIOS

Todos los procedimientos descritos en el presente Convenio, incluidos los servicios de la Autoridad Central y la asistencia jurídica y administrativa necesaria, serán proporcionados por la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida sin costo alguno para el demandante. Los costos de los exámenes de sangre y de tejidos para la determinación de la paternidad serán sufragados por la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida. La Autoridad Central u otro organismo público de la Parte Requerida podrán imponer los costos al demandado que comparezca en su jurisdicción.

ARTÍCULO 7 RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

1. Las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, incluyendo aquellas que resulten de una determinación de paternidad, hechas o reconocidas por la Parte Requiriente serán reconocidas y ejecutadas por la Parte Requerida en la medida en que los hechos del caso justifiquen el reconocimiento y la ejecución conforme a las leyes y procedimientos aplicables en la Parte Requerida.

2. Las resoluciones sobre obligaciones alimenticias dictadas en contra de una persona no compareciente se considerarán como decisiones hechas conforme al párrafo 1, si se demuestra que se le notificó debidamente y se le dio la oportunidad de ser oído o defenderse

en forma acorde con los requisitos del debido proceso de la Parte Requerida.

3. Si la Parte Requerida no puede, de conformidad con el párrafo 1 y 2 reconocer una resolución sobre obligaciones alimenticias de la Parte Requirente, la Parte Requerida tomará las medidas apropiadas para emitir una resolución sobre obligaciones alimenticias.

ARTÍCULO 8 LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Todas las acciones y procedimientos llevados a cabo por cualquiera de las Partes para la ejecución del presente Convenio se realizarán de conformidad con la Ley de la Parte accionante, incluyendo sus respectivas normas de conflicto.

2. No se requerirá la presencia física del menor de edad, del cónyuge, ex cónyuge u otro familiar con derecho a alimentos, o quien tenga la custodia o guarda, en las diligencias efectuadas conforme al presente Convenio en la jurisdicción de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 9 APLICACIÓN TERRITORIAL

1. Para El Salvador, el presente Convenio se aplicará en todo el territorio, y constituirá una ley especial de orden público.

2. Para los Estados Unidos de América el presente Convenio se aplicará en los 50 Estados, el Distrito de Columbia, Guam, Puerto Rico, Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y en todos los territorios o posesiones de los Estados Unidos incluidos en el Título IV-D del Estatuto de Seguridad Social.

ARTÍCULO 10 CLÁUSULA DEL ESTADO FEDERAL

En relación con los Estados Unidos de América, cualquier referencia a la ley, los requisitos, procedimientos o estándares de la Parte Requirente o Parte Requerida se deberán interpretar como una referencia a la ley, los requisitos, procedimientos o estándares del Estado en cuestión o de otro territorio o Jurisdicción de los Estados Unidos de América, según fuere aplicable.

ARTICULO 11 ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para entrar en vigor.

2. El presente Convenio será de aplicación a toda resolución de alimentos pendiente o pago generado en virtud de dicha resolución, sin importar cuál sea la fecha de esa resolución.

ARTÍCULO 12 TERMINACIÓN

1. Ambas Partes podrán dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, por los canales diplomáticos.

2. La terminación producirá efectos a partir del primer día del tercer mes siguiente a la recepción de la notificación.

3. En caso de que cesen las facultades legales de cualquiera de las Partes para ejecutar el presente Convenio ya sea parcial o totalmente, cada Parte podrá suspender la aplicación de este Convenio o bien, con el acuerdo de la otra Parte, suspender cualquier parte de este

Convenio. En ese caso, las Partes intentarán en la mayor medida de lo permitido por su legislación nacional, minimizar los efectos desfavorables al reconocimiento continuo y ejecución de las obligaciones alimenticias en virtud de este Convenio.

En testimonio de lo anterior los signatarios, debidamente autorizados para tal fin, firman el presente Convenio.

Dado por duplicado, en idioma castellano e inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos, el día treinta de mayo de dos mil seis.

Por el Gobierno de El Salvador
Francisco Esteban Laínez Rivas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América
Douglas Barclay
Embajador ante la República de El Salvador

ACUERDO No. 755.

San Salvador, 18 de octubre de 2006.

Visto el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias, el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos; Instrumento Internacional hecho en esta Ciudad, el 30 de mayo de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el suscrito y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América por el Señor Embajador ante la República de El Salvador, Don Douglas Barclay; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho
Cáliz

DECRETO No. 137

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de mayo de 2006, fue suscrito el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de Obligaciones Alimenticias.
- II. Que el Convenio antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 755 del 18 de octubre de 2006; y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que el referido Convenio constituye una valiosa herramienta jurídica que coadyuvará a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimenticias, honrando así los mandatos

constitucionales de velar por la persona humana, la institución de la familia y el interés superior del menor.

IV. Que el Instrumento Internacional al que se refiere los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho; con el apoyo de los Diputados, Alex René Aguirre, Douglas Alejandro Alas. José Antonio Almendáriz Rivas. Rolando Alvarenga Argueta, Rubén Antonio Alvarez, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Luis Roberto Angulo, Orlando Arévalo Pineda, Salvador Arias Peñate, Guillermo Avila Qüehl, Ingrid Béndix de Barrera, Juan Miguel Bolaños, Blanca Flor Bonilla Bonilla, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Salvador Cardoza López, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, María Julia Castillo, Humberto Centeno Najarro, Darío Alejandro Chicas, Luis Alberto Corvera, Blanca Noemí Coto, Roberto José d' Abuisson Munguía, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Juan Pablo Durán, Walter Durán Martínez, Antonio Echeverría Véliz, Ana Guadalupe Erazo, Enma Julia Fabián, Arturo Fernández Peña, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Argentina García Ventura, César Humberto García, Ricardo Bladimir González, Elizardo González Lovo, Jesús Grande, Santos Guevara Ramos, Manuel de Jesús Gutiérrez, Cristóbal Hernández Ventura, Rolando Herrarte Rivas, Wilfredo Iraheta Sanabria, Jorge Alberto Jiménez, Osear Abraham Kattán, Benito Antonio Lara, Elio Valdemar Lemus, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Roberto Lorenzana Durán, José Rafael Machuca Zelaya. Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Hugo Roger Martínez. Bonilla, Calixto Mejía Hernández. Marco Tulio Mejía, Manuel Vicente Menjívar, Roberto de Jesús Menjívar, José Francisco Merino López, Jorge Ernesto Morán, Gloribel Ortez, González, José Antonio Pacas, Lourdes Palacios Vasquez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariella Peña Pinto, Juan Enrique Perla, Mario Antonio Ponce López, Julio César Portillo, Gaspar Portillo Benítez, Francisco Antonio Prudencio, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, Mauricio Quinteros Cubías, Adán Retana Cuellar, Carlos Armando Reyes, Pedrina Rivera Hernández, Mauricio Ernesto Rodríguez, Abilio Orestes Rodríguez, Alberto Armando Romero, José Roberto Rosales, Salvador Sánchez Cerén, Mario Alberto Tenorio, Enrique Alberto Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias, Instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo y Doce Artículos; suscrito en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, el 30 de mayo de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas, y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Señor Embajador ante la República de El Salvador, Don Douglas Barclay; aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Acuerdo No. 755 del 18 de octubre del 2006.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE,
ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS,
Ministro de Relaciones Exteriores



ANEXO No 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

OBJETO DE ESTUDIO: "LA FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTICIA"
 ENCUESTA

OBJETIVO 4: "CONSTATAR SI LA CUOTA ALIMENTICIA FIJADA,
 CUMPLE CON LAS NECESIDADES BASICAS DEL ALIMENTARIO".

UNIDAD DE ANALISIS: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS
 ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS

Indicación: Conteste las siguientes interrogantes de acuerdo a su criterio de aplicación

Ocupación: Estudiante Sexo: Masculino Edad: 28 años

Fecha: 03 / 11 / 08

1. ¿Conoce usted el derecho a la petición de alimentos?

Si X No

Esta petición se le hace a los padres de los hijos que no comparten el núcleo familiar y que por ley le corresponde dar los alimentos

2. ¿Qué entiende usted por derecho de alimento?

Explique.

Es el derecho que tienen los hijos de recibir el pago de alimentos por parte de los padres, durante un tiempo estipulado por la ley

3. ¿ Cree usted que se satisfacen las necesidades básicas con las cuotas que se fijan por el juez de familia?

Si ___ No ___

¿Porqué?

Porque a veces el pago de alimentos es muy bajo y con la crecida de la canasta básica no ajusta

4. ¿A su criterio ha existido algún avance en nuestra legislación de familia al crearse este derecho?

Si X No ___

Considero que si aunque en ocasiones es un poco injusto

5. ¿ Considera usted que la fijación de la cuota alimenticia ha venido a mejorar la situación económica de la familia Salvadoreña?

Si X No ___

6. **¿Considera que es necesario la divulgación de este derecho a las personas en proceso de divorcio?**

Si X No ___

Parece raro pero hay muchas personas que ignoran este derecho que la ley confiere, por lo tanto se hace necesario divulgarlo

7. **¿Cree usted que los jueces están suficientemente capacitados para resolver casos de fijación de cuota alimenticia?**

Pienso que en algunos casos si, pero considero que hay ciertas carencias en algunos jueces para fijar esta cuota y da lugar a arbitrariedades

8. **¿Considera usted que la fijación de la cuota alimenticia es un derecho justo en la normativa familiar?**

Considero que la mayor parte de los caos si, pero en algunos casos no pues algunas madres de familia ven esto como un negocio productivos

9. **¿Conoce usted algunas de las causas que extinguen la fijación de la cuota alimenticia?**

Por alcanzar la mayoría de edad el o los hijos, muerte del hijo

10. **¿Tiene usted conocimiento de los requisitos que la ley exige para tener derecho a la fijación de la cuota alimenticia?**

Comprobar ser hijo del demandado, la necesidad de recibir los alimentos, que el demandado tenga la capacidad de pago